



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación al C. Eduardo Nicasio Jiménez Ibarra.	3726
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Cruz Elías Vargas.	3729
Decreto por el que se concede jubilación al C. Tomás Olvera Vargas.	3732
Decreto por el que se concede jubilación al C. Benito Sánchez Herrera.	3735
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de Jesús Jiménez Hernández.	3738
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ana María Medina Jiménez.	3741
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Pueblito García Licea.	3744
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Yolanda Sánchez Martínez.	3747
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Guadalupe Barrón Lugo.	3750
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Gabriela Mendoza Luna.	3753
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Manuel Antonio Santana García.	3756
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Luis Martínez Salinas.	3759
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lucio Navarrete Ángel.	3762
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Álvaro Loyola Tapia.	3765
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Cesareo Patiño Rico.	3768

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Donaciano Pascacio Sánchez Camacho.	3771
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ramiro Salinas Guevara.	3774
Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis Mateo Tovar Maldonado.	3777
Decreto por el que se concede jubilación al C. Julián Santiago Gómez.	3780
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Reynaldo González Ortiz.	3783
Decreto por el que se concede jubilación al C. Wilfrido de Santiago Valencia.	3786
Decreto por el que se concede jubilación al C. Samuel Andrade Zamudio.	3789
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de Lourdes Juana Becerra Granados.	3792
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Chávez Uribe.	3795
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Adela del Socorro de León Jacobo.	3798
Decreto que reforma el Decreto que crea la medalla de honor “Josefa Ortiz de Domínguez” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	3801
Decreto por el que se otorga la medalla de honor “Sor Juana Inés de La Cruz” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a la C. Patricia Espinosa Torres.	3803
Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., para que en el ámbito de su competencia, procure crear la Comisión de la Familia.	3807

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Manual que fija los días inhábiles y períodos vacacionales de los trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2016.	3810
--	------

PODER EJECUTIVO

Convenio de coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal “FASP”, celebrado entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	3813
---	------

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la venta de un lote propiedad municipal, ubicado en la Calle Fresnos s/n Lote 1 Manzana 15 de la 1ª Etapa del Fraccionamiento Colinas del Sur, con una superficie de 49.83 m ² , identificado con una Clave Catastral 060100115337002, en el Municipio de Corregidora, Qro.	3818
Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones del Programa de Obra Anual (POA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015. Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo del 9 de febrero de 2016. Municipio de Corregidora, Qro.	3823

Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones del Programa de Obra Anual (POA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015. Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo del 23 de febrero de 2016. Municipio de Corregidora, Qro.	3831
Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones del Programa de Obra Anual (POA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 para ser adecuadas al Ejercicio Fiscal 2016. Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo del 9 de marzo de 2016. Municipio de Corregidora, Qro.	3837
Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016. Aprobado en Sesión Ordinaria del 9 de marzo de 2016. Municipio de Corregidora, Qro.	3848
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la venta provisional de lotes del fraccionamiento tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.	3859
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Plan de San Luis N° 42, Colonia Casa Blanca, Delegación Municipal Centro Histórico. Municipio de Querétaro, Qro.	3868
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la etapa II y III del fraccionamiento de tipo popular denominado Los Huertos, ubicado en Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	3874
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de la vialidad a desarrollarse en un camino vecinal del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.	3887
Acuerdo por el que se autoriza la Propuesta de Obra Anual 2016 relativa al Directo Municipal, al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM DF) ejercicio 2016, y Recurso Directo Municipal de Remanentes del Ejercicio 2015. Municipio de Querétaro, Qro.	3893
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	3937

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2015, el **C. EDUARDO NICASIO JIMÉNEZ IBARRA** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. EDUARDO NICASIO JIMÉNEZ IBARRA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. EDUARDO NICASIO JIMÉNEZ IBARRA** cuenta con 30 años, 10 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de enero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 2 de abril de 1984 al 10 de febrero de 2015, (11 de febrero de 2015 fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento “B”, en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$5,921.10 (Cinco mil novecientos veintiuno pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$789.48 (Setecientos ochenta y nueve pesos 48/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$6,710.58 (Seis mil setecientos diez pesos 58/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. EDUARDO NICASIO JIMÉNEZ IBARRA**, por haber cumplido 30 años, 10 meses y 5 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. EDUARDO NICASIO JIMÉNEZ IBARRA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. EDUARDO NICASIO JIMÉNEZ IBARRA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento “B”, en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,710.58 (SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 58/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EDUARDO NICASIO JIMÉNEZ IBARRA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Eduardo Nicasio Jiménez Ibarra.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2015, el **C. JOSÉ ANTONIO CRUZ ELÍAS VARGAS** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ ANTONIO CRUZ ELÍAS VARGAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ ANTONIO CRUZ ELÍAS VARGAS** cuenta con 27 años, 7 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de abril de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, en la que señala que el trabajador laboró para dicho Poder del 26 de abril de 1985 al 25 de marzo de 1987 y constancia de fecha 14 de enero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de junio de 1989 al 10 de febrero de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 11 de febrero de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,246.80 (Cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$471.87 (Cuatrocientos setenta y un pesos 87/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$4,718.67 (Cuatro mil setecientos dieciocho pesos 67/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ ANTONIO CRUZ ELÍAS VARGAS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ ANTONIO CRUZ ELÍAS VARGAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. JOSÉ ANTONIO CRUZ ELÍAS VARGAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,718.67 (CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 67/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ANTONIO CRUZ ELÍAS VARGAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Cruz Elías Vargas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 28 de enero de 2015, el **C. TOMÁS OLVERA VARGAS** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. TOMÁS OLVERA VARGAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. TOMÁS OLVERA VARGAS** cuenta con 28 años, 4 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de enero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 29 de septiembre de 1986 al 24 de febrero de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de 25 de febrero de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Maquinaria “B”, en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$6,222.30 (Seis mil doscientos veintidós pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$691.37 (Seiscientos noventa y un pesos 37/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$6,913.67 (Seis mil novecientos trece pesos 67/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. TOMÁS OLVERA VARGAS**, por haber cumplido 28 años, 4 meses y 25 días otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. TOMÁS OLVERA VARGAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. TOMÁS OLVERA VARGAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Maquinaria “B” en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,913.67 (SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 67/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. TOMÁS OLVERA VARGAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Tomás Olvera Vargas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2015, el **C. BENITO SANCHEZ HERRERA** solicita a la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DA/RH/050/15, de fecha 23 de febrero de 2015, signado por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. BENITO SANCHEZ HERRERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el **C. BENITO SANCHEZ HERRERA** cuenta con 29 años 1 mes y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de febrero de 2015, suscrita por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de enero de 1986 al 28 de febrero del 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 1 de marzo de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social “CRIQ” del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$6,374.00 (Seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$10,062.00 (Diez mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. BENITO SANCHEZ HERRERA**, por haber cumplido 29 años 1 mes y 12 días de servicio otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. BENITO SANCHEZ HERRERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. BENITO SANCHEZ HERRERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social “CRIQ” del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,062.00 (DIEZ MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. BENITO SANCHEZ HERRERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Benito Sánchez Herrera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha del 23 de septiembre de 2014, la **C. MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio Núm. 3969, de fecha 5 de noviembre de 2014, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, cuenta con 17 años, 6 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de octubre de 2014, suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder del 21 de abril de 1997 al 31 de octubre de 2014 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prepensión), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Biblioteca "B" adscrita a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$8,622.00 (Ocho mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad \$4,569.66 (Cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 66/100), más la cantidad de \$1,695 (Mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100) por concepto de quinquenio, resultando en forma mensual la cantidad de **\$6,264.66 (Seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 66/100 M.N.)** pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 37, Juzgado 2, Libro 13, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** nació el 28 de abril de 1951, en la ciudad de México.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años, resultando viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más su quinquenio, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Biblioteca "B" adscrita a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,264.66 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, correspondiente a la suma del 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía, por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. Aprobado el presente dictamen, emítase el correspondiente Decreto y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de Jesús Jiménez Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que la **C. ANA MARÍA MEDINA JIMÉNEZ**, mediante escrito de fecha 19 de enero de 2015, solicita al Lic. Habib Abraham Wejbe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.008/2015, de fecha 5 de febrero de 2015, signado por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ANA MARÍA MEDINA JIMÉNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la **C. ANA MARÍA MEDINA JIMÉNEZ** cuenta con 23 años, 9 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de enero de 2015, suscrita por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se hace constar que la trabajadora prestó sus servicios para este Organismo del 19 de abril de 1991 al 30 de enero de 2015 (otorgándole la licencia de prepensión a partir del 31 de enero de 2015), desempeñando su último puesto como Secretaria, adscrita a la Dirección de Producción y Distribución, percibiendo un sueldo de \$12,232.00 (Doce mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 80% del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,785.60 (Nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de \$2,982.00 (dos mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), como quinquenios, dando un total de **\$12,767.60 (Doce mil setecientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 386, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la C.P. Maria Teresa Juárez Moncada, Oficial del Registro Civil de Dolores Hidalgo, Gto, la **C. ANA MARÍA MEDINA JIMÉNEZ** nació el 16 de enero de 1955, en Dolores Hidalgo, Gto.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 24 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para concederle el mencionado derecho a la **C. ANA MARÍA MEDINA JIMÉNEZ**, por haber cumplido más de 60 años, otorgándosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente a la suma del 80% (ochenta por ciento) del último sueldo percibido y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ANA MARÍA MEDINA JIMÉNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la **C. ANA MARÍA MEDINA JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria, adscrita a la Dirección de Producción y Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,767.60 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)** correspondientes a la suma del 80% (ochenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANA MARÍA MEDINA JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ana María Medina Jiménez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2015, la **C. MARÍA DEL PUEBLITO GARCÍA LICEA**, solicita al Presidente Municipal de Corregidora, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/CPC/789/2015, de fecha 10 de junio de 2015, signado por el Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DEL PUEBLITO GARCÍA LICEA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Corregidora, Qro., la **C. MARÍA DEL PUEBLITO GARCÍA LICEA** cuenta con 20 años de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 28 de abril de 2015, suscrita por el M.A. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 3 de abril de 1995 al 3 de abril de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del día 4 de abril de 2015), desempeñando su último puesto como Auxiliar Operativo, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$5,121.64 (Cinco mil ciento veintiún pesos 64/100 M.N.), con fundamento en el artículo 141, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,714.46 (Dos mil setecientos catorce pesos 46/100 M.N.) más la cantidad de \$1,400.00 (Mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,114.46 (Cuatro mil ciento catorce pesos 46/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 324, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MARÍA DEL PUEBLITO GARCÍA LICEA** nació el 14 de agosto de 1943, en Corregidora, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Corregidora, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA DEL PUEBLITO GARCÍA LICEA**, por haber cumplido 20 años de servicio y más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente a la suma del 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA DEL PUEBLITO GARCÍA LICEA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DEL PUEBLITO GARCÍA LICEA**, quien el último cargo que desempeñara era el Auxiliar Operativo, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,114.46 (CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS 46/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. **MARÍA DEL PUEBLITO GARCÍA LICEA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Pueblito García Licea.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que la **C. YOLANDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, solicita mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2015, al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/4612/2015, de fecha 9 de junio de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a favor de **C. YOLANDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. YOLANDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ** cuenta con 19 años, 8 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de mayo de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 29 de septiembre de 1995 al 9 de junio de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del día 10 de junio de 2015), desempeñando su último puesto como Intendente de Vía Pública, adscrita al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,102.50, (Cuatro mil ciento dos pesos 80/100 M.N.), con fundamento en la Cláusula 30 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde a la trabajadora el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,461.50 (Dos mil Cuatrocientos Sesenta y un pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$273.50 (Doscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,735.00 (Dos mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 836, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. YOLANDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, nació el 13 de noviembre de 1948, en El Marqués, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 20 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho la **C. YOLANDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. YOLANDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. YOLANDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de como Intendente de Vía Pública, adscrita al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,735.00 (Dos mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)** mensuales, correspondientes a la suma del 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. YOLANDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Yolanda Sánchez Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2015, la **C. MA. GUADALUPE BARRÓN LUGO**, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/4612/2015, de fecha 9 de junio de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. GUADALUPE BARRÓN LUGO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. MA. GUADALUPE BARRÓN LUGO** cuenta con 23 años, 7 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 4 de mayo de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 16 de octubre de 1991 al 9 de junio de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del día 10 de junio de 2015), desempeñando su último puesto como Jefa de Área de Predial, adscrita al Departamento de Impuestos Inmobiliarios de la Secretaría de Finanzas, percibiendo un sueldo de \$22,239.30 (Veintidós mil doscientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.), con fundamento en la Cláusula 30 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde a la trabajadora el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$17,791.44 (Diecisiete mil setecientos noventa y un pesos 44/100 M.N.), más la cantidad de \$1,976.83 (Mil novecientos setenta y seis pesos 83/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$19,768.27 (Diecinueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 27/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 197, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MA. GUADALUPE BARRÓN LUGO**, nació el 5 de marzo de 1955, en Pedro Escobedo, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 24 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho la **C. MA. GUADALUPE BARRÓN LUGO**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente a la suma del 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. GUADALUPE BARRÓN LUGO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. MA. GUADALUPE BARRÓN LUGO**, quien el último cargo que desempeñara era el de como Jefa de Área de Predial, adscrita al Departamento de Impuestos Inmobiliarios de la Secretaría de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,768.27 (Diecinueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 27/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. GUADALUPE BARRÓN LUGO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Guadalupe Barrón Lugo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2015, la **C. MARÍA GABRIELA MENDOZA LUNA**, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/4612/2015, de fecha 9 de junio de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA GABRIELA MENDOZA LUNA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. MARÍA GABRIELA MENDOZA LUNA** cuenta con 17 años, 11 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 6 de mayo de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 24 de julio de 1993 al 18 de mayo de 1995 y del 30 de abril de 1999 al 9 de junio de 2015 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del día 10 de junio de 2015), desempeñando su último puesto como Intendente de Vía Pública, adscrita al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,102.50 (Cuatro mil ciento dos pesos 50/100 M.N.), con fundamento en la Cláusula 30 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde a la trabajadora el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,174.32 (Dos mil ciento setenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) más la cantidad de \$273.50 (Doscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,447.82 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 82/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 115, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA GABRIELA MENDOZA LUNA**, nació el 27 de febrero de 1955, en Corregidora, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho la **C. MARÍA GABRIELA MENDOZA LUNA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA GABRIELA MENDOZA LUNA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA GABRIELA MENDOZA LUNA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente de Vía Pública, adscrita al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,447.82 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.)** mensuales, correspondientes a la suma del 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA GABRIELA MENDOZA LUNA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Gabriela Mendoza Luna.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 15 de abril de 2015, el **C. MANUEL ANTONIO SANTANA GARCÍA**, solicita a la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/5237/2015, de fecha 7 de julio de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MANUEL ANTONIO SANTANA GARCÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. MANUEL ANTONIO SANTANA GARCÍA** cuenta con 23 años, 4 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 26 de febrero de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos humanos de la Oficialía Mayor de gobierno del Estado, de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para dicho poder del 1 de junio de 1991 al 30 de abril del 2004; constancia de fecha 22 de enero de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Dinorah, Directora de Recursos Humanos del municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho municipio del 01 de octubre del 2009 al 05 de marzo de 2013; y constancia de fecha 11 de marzo de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 25 de octubre de 2004 al 31 de octubre de 2006; del 16 de noviembre de 2006, al 17 de agosto de 2009 y del 16 de marzo de 2013 al 23 de junio de 2015 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del día 24 de junio de 2015), desempeñando su último puesto como Delegado Municipal adscrito a la delegación de Santa rosa Jauregui, percibiendo un sueldo de \$75,072.60 (Setenta y cinco mil setenta y dos pesos 60/100 M.N.), con fundamento en la Cláusula 30 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$56,304.45 (Cincuenta y Seis mil trescientos cuatro pesos 45/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1295, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. MANUEL ANTONIO SANTANA GARCÍA** nació el 8 de junio de 1949, en Atlacomulco, México, Edo. de Méx.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. MANUEL ANTONIO SANTANA GARCÍA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro., Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MANUEL ANTONIO SANTANA GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. MANUEL ANTONIO SANTANA GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Delegado Municipal adscrito a la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$56,304.45 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 45/100 M.N.)** mensuales, correspondientes al 75% (Setenta y cinco por ciento), del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MANUEL ANTONIO SANTANA GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Manuel Antonio Santana García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que el **C. LUIS MARTÍNEZ SALINAS**, solicita mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2015, al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/4612/2015, de fecha 9 de junio de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. LUIS MARTÍNEZ SALINAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. LUIS MARTÍNEZ SALINAS** cuenta con 18 años, 1 mes y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de mayo de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 23 de abril de 1997 al 9 de junio de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del día 10 de junio de 2015), desempeñando su último puesto como Jardinero, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,363.50 (Cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N.), por lo que con fundamento en la Cláusula 30 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,312.65 (Dos mil trescientos doce pesos 25/100 M.N.), más la cantidad de \$290.90 (Doscientos noventa pesos 90/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,603.55 (Dos mil seiscientos tres pesos 55/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 00676, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la Profra. María Inés Huerta Pegueros, Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, el **C. LUIS MARTÍNEZ SALINAS**, nació el 19 de agosto de 1951, en Arcelia, Gro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. LUIS MARTÍNEZ SALINAS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años 1 mes y 18 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. LUIS MARTÍNEZ SALINAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. LUIS MARTÍNEZ SALINAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,603.55 (Dos mil seiscientos tres pesos 55/100 M.N.)** mensuales, correspondiente a la suma del 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LUIS MARTÍNEZ SALINAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Luis Martínez Salinas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2015, el **C. LUCIO NAVARRETE ÁNGEL**, solicita al Presidente Municipal de Corregidora, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/CPC/789/2015, de fecha 10 de junio de 2015, signado por el Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. LUCIO NAVARRETE ÁNGEL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Corregidora, Qro., el **C. LUCIO NAVARRETE ÁNGEL** cuenta con 20 años y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de mayo de 2015, suscrita por el M.A. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 20 de abril de 1995 al 15 de mayo de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del día 16 de mayo de 2015), desempeñando su último puesto como Auxiliar Operativo, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$6,815.20 (Seis mil ochocientos quince pesos 20/100 M.N.), con fundamento en el artículo 141, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,612.56 (Tres mil seiscientos doce pesos 56/100 M.N.) más la cantidad de \$1,704.00 (Mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,316.56 (Cinco mil trescientos dieciséis pesos 56/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 519, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. LUCIO NAVARRETE ÁNGEL** nació el 15 de diciembre de 1946, en Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Corregidora, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. LUCIO NAVARRETE ÁNGEL**, por haber cumplido 20 años y 25 días de servicio y más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente a la suma del 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. LUCIO NAVARRETE ÁNGEL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. LUCIO NAVARRETE ÁNGEL**, quien el último cargo que desempeñara era el Auxiliar Operativo, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,316.56 (CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 56/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LUCIO NAVARRETE ÁNGEL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lucio Navarrete Ángel.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que el **C. ÁLVARO LOYOLA TAPIA** solicita mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2015, al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/4612/2015, de fecha 9 de junio de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ÁLVARO LOYOLA TAPIA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. ÁLVARO LOYOLA TAPIA** cuenta con 21 años, 9 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 26 de mayo de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 18 de agosto de 1993 al 9 de junio de 2015 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del día 10 de junio de 2015), desempeñando su último puesto como Operador de Vehículo "A", adscrito al Departamento de Aseo Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$5,639.10 (Cinco mil seiscientos treinta y nueve pesos 10/100 M.N.) por lo que con fundamento en la Cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,947.37 (Tres mil Novecientos cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.), más la cantidad de \$501.25 (Quinientos un pesos 25/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,448.62 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 62/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 186, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. ÁLVARO LOYOLA TAPIA**, nació el 4 de marzo de 1955, en la Ahorcada, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. ÁLVARO LOYOLA TAPIA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ÁLVARO LOYOLA TAPIA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. ÁLVARO LOYOLA TAPIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Vehículo "A", adscrito al Departamento de Aseo Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,448.62 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 62/100 M.N.)** mensuales, correspondientes a la suma del 70% (Setenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ÁLVARO LOYOLA TAPIA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Álvaro Loyola Tapia.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2015, el **C. CESAREO PATIÑO RICO**, solicita al Presidente Municipal del Municipio de Corregidora, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/CPC/549/2015, de fecha 27 de abril de 2015, signado por el Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., se presentó formal solicitud pensión por vejez al **C. CESAREO PATIÑO RICO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Corregidora, Qro., el **C. CESAREO PATIÑO RICO** cuenta con 20 años, 5 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de abril de 2015, suscrita por el M.A. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 17 de octubre de 1994 al 8 de abril de 2015 (otorgándosele la licencia prepensión a partir del día 9 de abril de 2015), desempeñando su último puesto como Velador, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por lo que con fundamento en el artículo 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,975.00 (Tres mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,375.00 (Cinco mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 455, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. CESAREO PATIÑO RICO** nació el 25 de febrero de 1945, en Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Corregidora, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. CESAREO PATIÑO RICO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 5 meses y 21 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. CESAREO PATIÑO RICO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Corregidora, Qro., se concede pensión por vejez al **C. CESAREO PATIÑO RICO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Velador, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,375.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, correspondientes a la suma del 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CESAREO PATIÑO RICO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Cesareo Patiño Rico.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2015, el **C. JOSÉ DONACIANO PASCACIO SÁNCHEZ CAMACHO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/0486/2015, de fecha 12 de febrero de 2015, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ DONACIANO PASCACIO SÁNCHEZ CAMACHO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ DONACIANO PASCACIO SÁNCHEZ CAMACHO** cuenta con 25 años, 8 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de febrero de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 20 de junio de 1989 al 28 de febrero de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2015), siendo el último puesto desempeñado en el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$11,409.00 (Once mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,097.00 (Quince mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ DONACIANO PASCACIO SÁNCHEZ CAMACHO**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ DONACIANO PASCACIO SÁNCHEZ CAMACHO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 186, fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ DONACIANO PASCACIO SÁNCHEZ CAMACHO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,097.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ DONACIANO PASCACIO SÁNCHEZ CAMACHO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Donaciano Pascacio Sánchez Camacho.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2015, el **C. RAMIRO SALINAS GUEVARA** solicita al Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio CEC/RH/094/15, de fecha 23 de febrero de 2015, firmado por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RAMIRO SALINAS GUEVARA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, el **C. RAMIRO SALINAS GUEVARA** cuenta con 27 años y 6 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de febrero de 2015, suscrita por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 17 de agosto de 1987 al 16 de febrero de 2015 (otorgándole su licencia de prejubilación a partir del día 17 de febrero de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Mecánico Diesel “A”, adscrito a la Subordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un sueldo de \$14,648.10 (Catorce mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$18,336.10 (Dieciocho mil trescientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro concederle el mencionado derecho al **C. RAMIRO SALINAS GUEVARA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RAMIRO SALINAS GUEVARA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. RAMIRO SALINAS GUEVARA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Mecánico Diesel “A”, adscrito a la Subordinación de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,336.10 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAMIRO SALINAS GUEVARA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Ramiro Salinas Guevara.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2013, el **C. LUIS MATEO TOVAR MALDONADO** solicita al Lic. Fabian Pineda Morales, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio No. SHA/1531/2014, de fecha 30 de junio de 2014, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. LUIS MATEO TOVAR MALDONADO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro, el **C. LUIS MATEO TOVAR MALDONADO** cuenta con 27 años 2 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 22 de octubre de 2013 y 28 de abril de 2015, suscritas por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos de San Juan del Río, Qro, de las que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 1985 al 30 de mayo de 1994 y del 15 de agosto de 1995 al 3 de marzo de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 4 de marzo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Policía, en el área de Secretaría de Seguridad Pública, percibiendo un sueldo de \$6,668.45 (Seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$180.22 (Ciento ochenta pesos 22/100 M.N.) como quinquenios, más \$933.71 (Novecientos treinta y tres pesos 71/100 M.N.), lo que hace un total de **\$7,782.38 (Siete mil setecientos ochenta y dos pesos 38/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la Cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro, para concederle el mencionado derecho al **C. LUIS MATEO TOVAR MALDONADO**, por haber cumplido 27 años, 2 meses y 15 días, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. LUIS MATEO TOVAR MALDONADO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro, se concede jubilación al **C. LUIS MATEO TOVAR MALDONADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, en el área de Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,782.38 (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LUIS MATEO TOVAR MALDONADO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis Mateo Tovar Maldonado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
 - “ I. Jubilación... ”*
 - a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 2 de julio de 2014, el **C. JULIÁN SANTIAGO GÓMEZ**, solicita al Lic. José Othon Silva García, Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio No. MPE/OM/198/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, signado por el Lic. José Othon Silva García, Titular de la Dirección de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JULIÁN SANTIAGO GÓMEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., el **C. JULIÁN SANTIAGO GÓMEZ**, cuenta con 25 años, 7 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de agosto de 2014, suscrita por la Lic. Marisol Zarate Caratachea, Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de abril de 1989 al 24 de noviembre de 2014 (fecha a partir de la cual se le otorgó su licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero en Servicios Municipales de Pedro Escobedo, Qro., percibiendo un sueldo de \$7,577.70 (Siete mil quinientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$8,077.70 (Ocho mil setenta y siete pesos 70/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula 65 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JULIÁN SANTIAGO GÓMEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JULIÁN SANTIAGO GÓMEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 65 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JULIÁN SANTIAGO GÓMEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero en Servicios Municipales de Pedro Escobedo, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$8,077.70 (OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JULIÁN SANTIAGO GÓMEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Julián Santiago Gómez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2014, el **C. REYNALDO GONZÁLEZ ORTIZ**, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio de fecha 3 de noviembre de 2014, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. REYNALDO GONZÁLEZ ORTIZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. REYNALDO GONZÁLEZ ORTIZ** cuenta con 17 años, 7 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de octubre de 2014, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 1 de marzo de 1997 al 28 de octubre de 2014 (fecha a partir de la cual se le otorga la licencia de prepensión), desempeñando su último puesto como Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas en la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,044.60 (Cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), con fundamento en la Cláusula 30 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,143.63 (Dos mil ciento cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.) más la cantidad de \$269.64 (Doscientos sesenta y nueve pesos 64/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,413.27 (Dos mil cuatrocientos trece pesos 27/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1629, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro., el **C. REYNALDO GONZÁLEZ ORTIZ** nació el 15 de julio de 1954, en Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 30 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. REYNALDO GONZÁLEZ ORTIZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, otorgándosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. REYNALDO GONZÁLEZ ORTIZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. REYNALDO GONZÁLEZ ORTIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas en la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,413.27 (Dos mil cuatrocientos trece pesos 27/100 M.N.)** mensuales, correspondiente a la suma del 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. REYNALDO GONZÁLEZ ORTIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Reynaldo González Ortiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, el **C. WILFRIDO DE SANTIAGO VALENCIA** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4653, de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. WILFRIDO DE SANTIAGO VALENCIA**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, el **C. WILFRIDO DE SANTIAGO VALENCIA** cuenta con 32 años y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrita por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder, del 16 de noviembre de 1983 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Director de Recursos Humanos adscrito a Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$53,606.00 (cincuenta y tres mil seiscientos seis pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$4,423.00 (cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$58,029.00 (cincuenta y ocho mil veintinueve pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. WILFRIDO DE SANTIAGO VALENCIA**, por haber cumplido 32 años y 22 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. WILFRIDO DE SANTIAGO VALENCIA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. WILFRIDO DE SANTIAGO VALENCIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Recursos Humanos adscrito a Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$58,029.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. WILFRIDO DE SANTIAGO VALENCIA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Wilfrido de Santiago Valencia.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, el **C. SAMUEL ANDRADE ZAMUDIO** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4676, de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. SAMUEL ANDRADE ZAMUDIO**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, el **C. SAMUEL ANDRADE ZAMUDIO** cuenta con 30 años, 2 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder, del 16 de septiembre de 1984 al 16 de febrero de 1988 y del 01 de marzo de 1989 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Juez Menor adscrito al Juzgado Segundo Menor Civil del Distrito Judicial de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$39,493.00 (treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$4,423.00 (cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$43,916.00 (cuarenta y tres mil novecientos dieciséis pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. SAMUEL ANDRADE ZAMUDIO**, por haber cumplido 30 años, 2 meses y 8 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. SAMUEL ANDRADE ZAMUDIO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. SAMUEL ANDRADE ZAMUDIO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Juez Menor adscrito al Juzgado Segundo Menor Civil del Distrito Judicial de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$43,916.00 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SAMUEL ANDRADE ZAMUDIO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA
DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Samuel Andrade Zamudio.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, la **C. MARIA DE LOURDES JUANA BECERRA GRANADOS** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número 4683, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARIA DE LOURDES JUANA BECERRA GRANADOS**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. MARIA DE LOURDES JUANA BECERRA GRANADOS** cuenta con 22 años, 8 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 11 de marzo de 1993 al 9 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$12,272.00 (doce mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$15,224.00 (quince mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.), por concepto de salario, en forma mensual. En razón de lo anterior, con fundamento en la Artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral con las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,204.00 (nueve mil doscientos cuatro pesos 00/100 m.n.) más la cantidad de \$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,156.00 (doce mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 32, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, la **C. MARIA DE LOURDES JUANA BECERRA GRANADOS** nació el 7 de abril de 1953, en el Distrito Federal, México.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 23 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. MARIA DE LOURDES JUANA BECERRA GRANADOS**, por haber cumplido 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta

y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARIA DE LOURDES JUANA BECERRA GRANADOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARIA DE LOURDES JUANA BECERRA GRANADOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,156.00 (DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARIA DE LOURDES JUANA BECERRA GRANADOS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de Lourdes Juana Becerra Granados.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, la **C. GLORIA CHAVEZ URIBE** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4674, de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. GLORIA CHAVEZ URIBE**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. GLORIA CHAVEZ URIBE** cuenta con 27 años, 6 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 01 de junio de 1988 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Primero de Primer Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., percibiendo un sueldo de \$29,438.00 (veintinueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$33,126.00 (treinta y tres mil ciento veintiséis pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. GLORIA CHAVEZ URIBE**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. GLORIA CHAVEZ URIBE**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. GLORIA CHAVEZ URIBE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Primero de Primer Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$33,126.00 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. GLORIA CHAVEZ URIBE**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Chávez Uribe.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, la **C. ADELA DEL SOCORRO DE LEON JACOBO** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número 4681, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ADELA DEL SOCORRO DE LEON JACOBO**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. ADELA DEL SOCORRO DE LEON JACOBO** cuenta con 18 años, 1 meses y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 6 de noviembre de 1997 al 9 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Adscrita al Departamento de Servicios Generales de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$11,286.00 (once mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$1,785.00 (un mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$13,071.00 (trece mil setenta y un pesos 00/100 m.n.), por concepto de salario, en forma mensual. En razón de lo anterior, con fundamento en el Artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral con las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,981.58 (cinco mil novecientos ochenta y un pesos 58/100 m.n.) más la cantidad de \$1,785.00 (Un mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$7,766.58 (siete mil setecientos sesenta y seis pesos 58/100 m.n.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 956, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. Martha Centeno Castro, Oficial del Registro Civil de León, Gto., la **C. ADELA DEL SOCORRO DE LEON JACOBO** nació el 11 de marzo de 1955, en León, Gto.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. ADELA DEL SOCORRO DE LEON JACOBO**, por haber cumplido 18 años, 1 mes y 3 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ADELA DEL SOCORRO DE LEON JACOBO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. ADELA DEL SOCORRO DE LEON JACOBO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Adscrita al Departamento de Servicios Generales de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,766.58 (SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ADELA DEL SOCORRO DE LEON JACOBO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Adela del Socorro de León Jacobo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto que crea la Medalla de Honor “Josefa Ortiz de Domínguez” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su Artículo Cuarto, enlista a aquellos que podrán proponer a las candidatas a la obtención de la Medalla en comento, entre los cuales hace mención expresa de los sindicatos que integran la Alianza Sindical de Trabajadores del Estado de Querétaro; de la misma manera en su redacción hace mención de otros sindicatos, nombrándolos como “los demás sindicatos”.
2. Que a nuestra consideración es necesario corregir la redacción del Artículo Cuarto, del Decreto en comento, toda vez que pueda generar confusión al momento de referirse a los sindicatos de la entidad y no hacer mención específica de Sindicato alguno, Alianza, Federación u Organización.
3. Que consideramos pertinente referirse de ahora en adelante en el Decreto multicitado a los sindicatos en lo general, omitiendo señalar a mencionar sindicatos específicos para evitar confusiones y posibles malas interpretaciones.
4. Que lo anterior encuentra su motivación en la importancia de evitar en todo escenario posibles discriminaciones, todo tipo de segregaciones o exclusiones, independientemente de los diferentes grupos, organizaciones, gremios o cualquier integrante de la población.
5. Que en nuestra opinión todos los Sindicatos que se encuentran en la entidad, deberán ser tomados en cuenta para proponer a sus candidatas a obtener la Medalla de Honor “Josefa Ortiz de Domínguez” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, ya que ellos son los portavoces de sus agremiados y conocedores del desempeño de cada uno de los trabajadores.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR “JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Cuarto del Decreto que crea la Medalla de Honor “Josefa Ortiz de Domínguez” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Cuarto. Las candidatas a la obtención de la citada Medalla, podrán ser propuestas por el Gobernador del Estado de Querétaro, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Diputados de la Legislatura del Estado, las dependencias públicas del Estado y los Municipios, así como las empresas del sector privado, los sindicatos en general, las cámaras empresariales y la sociedad en general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Una vez aprobado por el Pleno de la Legislatura del Estado, remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 27 de marzo del 2014, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro aprobó el Decreto que crea la Medalla de Honor “Sor Juana Inés de la Cruz” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el cual tiene como objeto reconocer el mérito de las ciudadanas o ciudadanos, residentes en el Estado de Querétaro, en su lucha por la igualdad sustantiva de género, con cuyas acciones contribuyan a lograr un Estado igualitario, garante de derechos y, sobre todo, vasto en oportunidades, sin distingo de género.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto de mérito, la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, es la encargada de la discusión y valoración de los méritos de los candidatos que podrán proponer el Gobernador del Estado de Querétaro, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, los Diputados de la Legislatura del Estado de Querétaro, los organismos autónomos o las organizaciones de la sociedad civil queretana que estén relacionadas con la promoción y defensa de la igualdad sustantiva de género, en nuestra Entidad para elegir a quien deba ser galardonado con la mencionada presea.
3. Que en respuesta a la convocatoria emitida, se obtuvo el registro de seis candidaturas, a saber:
 - a) Por parte de la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, a la C. Macedonia Blas Flores.
 - b) Por parte del Frente Político Nacional de Mujeres, a la C. Rosa Gómez Carrillo.
 - c) Por parte del Ing. Gonzalo Guerrero Renaud, a la C. Patricia Espinosa Torres.
 - d) Por parte de M & M Mujeres en Movimiento, A.C.”, Senadora Martha Angélica Tagle Martínez, “Red para el Avance Político de las Mujeres en Querétaro, A. C.”, “Sirviéndote a ti, sirviendo a todos A.C.”, “Movimiento Amplio de Organizaciones Sociales, A.C.”, “Vamos Juntas por Querétaro, A.C.”, a la C. María Angélica Puerto Muñoz.
 - e) Por parte de “Red para el Avance Político de la Mujeres en Querétaro, A. C.”, a la Dra. Martha Patricia Aguilar Medina.
 - f) Por parte de Lic. Deyanira Vega Tapia y otros, a la C. Josefina Meza Espinosa.

Del análisis de los elementos proporcionados para las candidaturas, se desprende que:

MACEDONIA BLAS FLORES

Desde el año 1997 coordina la organización no gubernamental “Fot’zi ñañhu A.C.”, cuyo objetivo es ayudar a los ñañhu.

El 23 de junio de 2003, en Amealco, Qro., fue acusada falsamente de adulterio por dos mujeres de su comunidad, lo que tiene como consecuencia la agresión pública, golpes, jalones, aplicación de pasta de chiles en los genitales con daño irreversible. Fue la primera mujer indígena en denunciar por tales hechos.

A partir del año 2003 promueve la campaña “Contra la violencia hacia las mujeres indígenas”, brindando pláticas a mujeres de su comunidad para que exijan respeto a sus derechos y equidad de género.

En el año 2005 fue candidata al Premio Nobel de la Paz, por el activismo que emprendió contra la violencia sufrida contra sí misma y contra las mujeres de su pueblo indígena.

Forma parte del International Museum of Women, el cual hace un reconocimiento a las mujeres de todo el mundo por destacar en alguna disciplina.

Madre de doce hijos, sigue vendiendo sus muñecas en la Facultad de Filosofía de la Universidad Autónoma de Querétaro, en bancas del Jardín Guerrero y en el Municipio de Amealco, Qro.

ROSA GÓMEZ CARRILLO

Se ha desempeñado como abogada litigante y en el servicio público. Se inicia en la actividad política de manera formal en el año 1999, participando como Candidata a Diputada Local por el Primer Distrito por el Partido del Trabajo, siendo representante ante los órganos electorales federales y representando a las mujeres.

En el año 2005 ingresa al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro e inicia una trayectoria de lucha social que la lleva a ocupar puestos en los que las mujeres casi no tenían representación, siendo Congresista Nacional, Municipal y actualmente Consejera Estatal y Secretaria de Igualdad de Género.

Se incorpora al Comité de “Defensa Popular de Querétaro A.C.”, en el año 2011, como su tesorera y emprende varios proyectos de tipo alimentario.

Participó como Congresista Ponente en las actividades del III Congreso Nacional de Prevención del Delito en el año 1999 y en el año 2000 como ponente dentro de los trabajos del Cuarto Congreso Mexicano de Psicología Criminológica.

Actualmente es Secretaria de Igualdad y Género del Partido de la Revolución Democrática, continuando con la lucha social por la mejora alimentaria de las mujeres y sus hijos.

LIC. PATRICIA ESPINOSA TORRES

Licenciada en Letras Españolas por la Universidad Iberoamericana. En el sector público, ha ocupado diversos cargos en los que ha refrendado su compromiso con el desarrollo humano y la igualdad entre hombres y mujeres.

Ha ocupado cargos de alto nivel en la administración pública que suman más de 15 años de experiencia federal, municipal y legislativa, como Subsecretaria de Inclusión Laboral en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del año 2006 al 2012; Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, del año 2001 al 2006; Secretaria de Desarrollo Social en el Municipio de Querétaro, del año 2000 al 2001; Diputada Federal en la Quincuagésima Séptima Legislatura (1997-2000), donde impulsó la creación de la Comisión de Equidad de Género.

Mujer formada en la actividad social y cívica, incursiona en la actividad política internacional. En el año 2001, forma parte del Comité Internacional de Planeación (IPC) de la Global Summit of Women (GSW), organismo dedicado a la promoción y vinculación de mujeres de negocios. En junio de 2014, la nombran Chair of GSW México (representante de la Cumbre Mundial de Mujeres en México y América Latina).

Conferencista internacional en temas de inclusión y diversidad, en desarrollo social, derechos humanos, igualdad laboral, educación, ha dictado más de 200 conferencias nacionales e internacionales.

Ha recibido varios reconocimientos entre los que resalta el “Xochiquetzal”, que en 1994 le otorgó la Asociación Mexicana de Mujeres Empresariales y el “Corazón de Oro”, que en el año 2012 le entrega la Asociación Mexicana de Mujeres Empresariales (AMMJE).

Cuenta con 25 años de experiencia docente en diversas instituciones académicas como la Universidad Iberoamericana y la Universidad Autónoma de Querétaro.

Es miembro del Partido Acción Nacional desde 1987; actualmente es Consejera Nacional, ha formado parte del Comité Ejecutivo Nacional y titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer. Fundó y presidió el Comité Directivo Municipal de Querétaro.

En la actividad social participó durante treinta años en la Asociación Mexicana para la Superación Integral de la Familia (AMSIF), en la Ciudad de México y en Querétaro, trabajando con mujeres de comunidades populares.

Actualmente, es integrante del Consejo Directivo en la Asociación Mexicana en Dirección de Recursos Humanos (AMEDIRH) desde diciembre del año 2012; miembro del Patronato de Alzheimer México I.A.P. "Una esperanza de vida", desde el año 2013; invitada a formar parte del Consejo Consultivo de la Red Wo/Men (In) en julio 2015.

Es escritora columnista del medio de comunicación Códice Informativo.

Su activismo ha sido punta de lanza para que muchas mujeres ocupen espacios en la vida pública del País, promoviendo la preparación permanente tanto de hombres como de mujeres.

C. P. MARÍA ANGÉLICA PUERTO MUÑOZ

Proporcionó apoyo social y comunitario en el año 1984, después del incendio de San Juan Ixhuatepec, en el Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, recolectando ropa para los damnificados de dos albergues.

De igual forma, participó en la recolección de datos personales de los desaparecidos en el Centro Médico Nacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la Ciudad de México. Apoyó en la limpieza, recolección de medicamentos, entrega de ropa, alimentos, cobijas, despensas, capacitación de violencia comunitaria, familiar y gestoría social.

Constituyó la Asociación Civil "M & M Mujeres en Movimiento", de la cual fue Presidenta durante los años 2008, 2009 y 2010, con la finalidad de otorgar apoyo en comunidades, principalmente a mujeres, niños, niñas y adultos mayores, mediante la entrega de cobijas, ropa usada, despensas, capacitación contra la violencia y proporcionar gestoría social gratuita.

En el año 2009 fue aspirante a Diputada Local por el X Distrito, exigiendo a través de los recursos establecidos la reposición del procedimiento.

En enero del año 2010, el trabajo social en la Asociación "M & M Mujeres en Movimiento, A.C.", consistió en la lucha contra abuso sexual infantil.

DRA. MARTHA PATRICIA AGUILAR MEDINA

Se ha desempeñado desde el año 1984 como Profesora Investigadora en la Universidad Autónoma de Querétaro.

Cuenta con diversas publicaciones entre ellas: "El Programa de Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro" en compromisos y realidades de la salud reproductiva en México. "Una Mirada Nacional y a Cuatro Estados", El Atajo-UAM-Foro de Mujeres y Políticas de Población, México 2000. "Ejercicio de Análisis Programa de Ampliación y Cobertura (PAC) desde la Perspectiva de Género" en equidad, participación y coherencia. El Banco Mundial en el Beijín 5, sus políticas de equidad, Fundación Mc Arthur, Fundación Ford, Fundación Turner, México 2001. Serpientes y Escaleras, las Mujeres Mexicanas y los objetivos de Desarrollo del Milenio, México, 2007.

Ha participado en eventos internacionales con respecto al proceso de la CCMM, en eventos preparados por la Organización de las Naciones Unidas, a lo largo de los últimos 14 años, a través de la campaña "Las multilaterales en la mira de las mujeres", así como en la 9ª. Conferencia de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, y en la evaluación a 10 años de la Conferencia Internacional y Desarrollo en Puerto Rico.

JOSEFINA MEZA ESPINOSA

Inició una serie de acciones jurídicas combatiendo la reforma político electoral que dejaba al arbitrio de los Partidos Políticos cómo regular la misma y que violentaba los derechos de las mujeres en esa materia.

Gracias a su empuje, empeño y firme decisión, ha dado siempre lucha por la igualdad.

4. Que basados en los antecedentes descritos, se estima que la C. Patricia Espinoza Torres cuenta con los méritos suficientes para hacerse acreedora de la Medalla de Honor “Sor Juana Inés de la Cruz” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR “SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LA C. PATRICIA ESPINOSA TORRES.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la “Medalla de Honor “Sor Juana Inés de la Cruz” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro a la C. Patricia Espinoza Torres, en reconocimiento a su trayectoria ejemplar en la promoción de la igualdad sustantiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La presea será impuesta en la correspondiente Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que según el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere. Es la institución social más importante. Es anterior al orden jurídico y este debe encaminarse a lograr su desarrollo pleno. Después del individuo en particular, la familia es el fin primordial de la actividad del Estado, por lo que a lo largo de la historia, los Estados se han empeñado en proteger y desarrollar tan importante Institución, mediante su regulación en la Leyes ordinarias, en los ordenamientos Constitucionales e incluso en los Tratados y Declaraciones Internacionales, reconociéndole derechos e imponiendo obligaciones para beneficio de ésta.
2. Que en nuestro País, la protección a esta institución se ve plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecerse en el artículo 4o., que *“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”*.
3. Que de igual forma, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3o., dispone que *“Las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia; sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad. La ley impondrá derechos y obligaciones recíprocos entre sus integrantes”*.
4. Que por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala en su artículo 16, numeral tres, que *“la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*.
5. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) a la cual México se adhirió en fecha 24 de marzo de 1981, establece en el artículo 17 un apartado especial de protección a la familia, que señala que *“1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. 5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo”*.
6. Que el Código Civil del Estado de Querétaro señala el concepto de familia, en su artículo 135 que indica *“La familia es una institución social, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, el concubinato o por el parentesco de consanguinidad, civil o afinidad”* y en los fines de la familia en su artículo 136 que señala a la letra *“Son fines de la familia garantizar la convivencia armónica, el respeto, la protección, la superación, la ayuda mutua, la procuración del sustento material y afectivo, la preservación recíproca de sus miembros”*.

7. Que la familia constituye para cada uno de sus integrantes, una comunidad de enseñanza y transmisión de los valores culturales y sociales, fundamentales para el desarrollo y bienestar de los miembros de la sociedad. La familia cubre las necesidades primordiales del ser humano como un ser biológico, psicológico y social. La función educativa vista como una suprafunción de las demás, incluye elementos importantes dentro de las que se destacan las funciones de crianza, de culturización y socialización, de apoyo y de protección psicosocial.

8. Que la protección de la familia en las diferentes instituciones y organismos es un gran avance a favor de los Derechos Humanos, resultado del reconocimiento y alto valor que la familia representa en la sociedad y en el Estado. Dicha protección se reflejará en las políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento y desarrollo pleno de ésta, en una legislación acorde a los principios consagrados en la Ley fundamental, ya que es esencial fomentar la preservación de la familia como institución social, a través de la creación y funcionamiento de una Comisión que genere los mecanismos legales para la protección de la familia.

9. Que el Estado debe establecer los instrumentos legales para la protección y conservación de las instituciones familiares, ya que la familia es el elemento fundamental de la sociedad, donde todos los miembros de la familia, niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres y adultos mayores se desarrollan en sus distintas etapas personales, por lo cual, es fundamental que el Estado implemente acciones para impulsar el desarrollo pleno de todos los integrantes de la familia.

10. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo al Censo de población y vivienda de 2010, revela que en el Estado de Querétaro existen alrededor de 450,104 familias, de las cuales 6,044 radican en el municipio de Pinal de Amoles, Qro.

El artículo 33 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles del Estado de Querétaro, establece a la letra que “para el estudio, examen y resolución de asuntos públicos de la municipalidad y proponer soluciones a los problemas comunes, así como para vigilar que se ejecuten los resolutivos y acuerdos del Ayuntamiento, se formarán las Comisiones Permanentes de Dictamen integradas por los regidores propietarios”.

A su vez, el artículo 65 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles del Estado de Querétaro, enuncia las comisiones permanentes que integran el Ayuntamiento, señalándolas a la letra “I. De gobernación; II. De hacienda, patrimonio y cuenta pública; III. De obras y servicios públicos; IV. De seguridad pública, tránsito y policía preventiva; V. De desarrollo agropecuario y economía; VI. De salud pública; VII. De desarrollo social y derechos humanos; VIII. De desarrollo urbano y ecología; IX. De educación y cultura; X. De asuntos de la juventud; XI. De trabajadores migrantes; y XII. Las demás que con este carácter determine expresamente el H. Ayuntamiento, de acuerdo a sus necesidades”, de lo que se desprende que a la fecha, no se ha creado la Comisión de la Familia en el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.

11. Que siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad y en la actualidad ha variado, con respecto a su forma más tradicional, en cuanto a funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres, resulta necesario contar con una Comisión de la Familia en todos los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, encargada de implementar las acciones necesarias para el logro del desarrollo pleno de cada uno de sus integrantes, por lo que a través del presente Acuerdo se exhorta al Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., a que conforme su Comisión de la Familia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROCURE CREAR LA COMISIÓN DE LA FAMILIA.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., para que en el ámbito de su competencia, procure crear la Comisión de la Familia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., para su conocimiento y la adopción de las medidas que estime pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO, 18 FRACCIONES III, VI, XII Y XXIV, 19 y 33 FRACCION III DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que se denominan vacaciones a los días en que dentro de un año, personas que trabajan toman un descanso o receso de su actividad en un período y por un tiempo determinado, exceptuando los días de descanso obligatorio en virtud de contemplarse en ordenamientos legales, pudiendo éstos ser en razón de fiestas nacionales, por tratarse de días representativos, tales como la celebración de la independencia, día del trabajo o aniversario de la revolución.

Que la definición de un calendario formal de días inhábiles en la administración pública, genera facilidades para desarrollar la planeación adecuada de las actividades institucionales, a la vez que produce certidumbre en los trabajadores para que tengan una sana convivencia familiar debidamente planeada, que sin duda, reeditarán en beneficio de la institución para la que se labora.

Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *“Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación”.*

Que en este mismo orden de ideas, el artículo 18 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, establece que es facultad del Auditor Superior administrar los bienes y recursos a cargo de la Entidad y determinar sobre la prestación de servicios de la institución en los términos de las disposiciones aplicables; además de que la fracción VI establece la facultad de expedir los Manuales de Organización; mismo acto que se hace de esta manera por ser de vigencia temporal y para un solo efecto.

Que aunado a lo anterior, el artículo 33 fracción III del citado ordenamiento, establece que para lograr un mejor desempeño, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a través de su Titular, tiene la atribución de establecer las directrices que permitan la práctica idónea de la Fiscalización Superior, por tanto, en virtud de la solicitud de los trabajadores de este órgano constitucional autónomo, de programar debidamente los días de asueto, es que se aprueban los días que aquí se contienen, además de sujetarse a los días laborales de las demás instituciones públicas.

Que el presente, tiene como finalidad proporcionar a los empleados un tiempo de suspensión de labores, cumpliendo con las prestaciones señaladas en ley y convenios laborales; aunado a que se define ante los entes fiscalizables, con toda anticipación, los plazos y días inhábiles en los cuales, sus órganos y dependencias deberán continuar sujetas al proceso de fiscalización, en su caso, dejando de manera disponible solo personal de guardia que se encargue de las funciones primarias de la institución.

Que el objeto de la prestación denominada “Vacaciones” además de cumplir con la obligación legal; lo es el prevenir estrés u otras patologías, recuperando además energía para incrementar la productividad en el resto del año; por lo anterior, es que se hace necesario definir los días de vacaciones de los empleados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Que de lo anterior se desprende, que queda debidamente fundado y motivado el presente manual, para establecer los días y horas inhábiles de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, con el objeto de darle certidumbre jurídica a sus actos y a las obligaciones de los entes fiscalizables.

Que en años anteriores, se han establecido los días inhábiles de esta institución fiscalizadora, derivado de la Ley y de los Convenios Laborales, lo que se ha traducido en transparencia, seguridad jurídica para los fiscalizables, orden en el trabajo y la obtención de mejores resultados, de ahí, que se continúe con la dinámica de señalar con toda precisión y eficacia jurídica los días en los que se interrumpe el proceso de fiscalización superior, lo que redituara en beneficio de la ciudadanía, instancia a la que nos debemos las instituciones públicas.

Por lo expuesto y fundado, el Auditor Superior del Estado expide el presente:

MANUAL QUE FIJA LOS DÍAS INHÁBILES Y PERÍODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.

Artículo Primero. Con fundamento en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de las Condiciones Generales de Trabajo y Convenios suscritos, los días inhábiles serán los siguientes:

- I. El 1 de enero, año nuevo;
- II. El 1 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El 21 de marzo, en conmemoración del Natalicio de Don Benito Juárez García;
- IV. El 24 y 25 de marzo, jueves y viernes santos;
- V. El 1 de mayo, día del trabajo
- VI. El 16 de septiembre, en conmemoración del inicio de la independencia;
- VII. El 1 y 2 de noviembre, día de todos los santos y día de los fieles difuntos, respectivamente; y
- VIII. El 21 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre;
- IX. El 12 de diciembre, día de la Virgen de Guadalupe; y
- X. El 25 de diciembre, Navidad.

Artículo Segundo. El primer período vacacional de los trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro correspondiente al año 2016, comprenderá los días: 22 y 23 de marzo, así como 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; los tres días restantes serán disfrutados el 19, 20 y 21 de diciembre de 2016.

Artículo Tercero. El segundo período vacacional de los trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro correspondiente al año 2016, comprenderá los días: 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2016, así como 3, 4 y 5 de enero de 2017.

Artículo Cuarto. Los trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro que tengan días de vacaciones generados por quinquenios o pendientes de disfrutar de períodos vacacionales anteriores, los disfrutarán previo acuerdo del titular de la dirección u órgano a la que pertenezca su adscripción.

Artículo Quinto. Todos los días inhábiles establecidos en este instrumento, además de los sábados y domingos de acuerdo a la ley laboral y las condiciones generales de trabajo, se entenderán inhábiles para todos los efectos legales en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, por lo tanto no correrán plazos ni términos para los involucrados en el proceso de Fiscalización Superior.

Artículo Sexto. Cuando para las entidades fiscalizables o la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se cumpla un término u obligación, dentro de algunos de estos días inhábiles, se entenderá, que deberá ser cumplido el primer día hábil siguiente en el que ocurra.

Artículo Séptimo. Los trabajadores que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, se quedarán de guardia en las dependencias y órganos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente manual entrará en vigor el día de su aprobación.

Artículo Segundo. De conformidad con este instrumento, la Oficialía de Partes de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, permanecerá cerrada y no se recibirán documentos oficiales en los días inhábiles señalados en el presente Manual.

Artículo Tercero. Remítase un ejemplar original del presente Manual, al Director Administrativo de esta Entidad, a fin de que lo comunique con la debida anticipación al personal, proveyendo en el ámbito de su competencia administrativa, su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a fin de darle la debida publicidad oficial.

Artículo Quinto. Se ordena colocar una copia de este manual a la vista del público, durante los días inhábiles señalados, en el acceso principal del recinto oficial de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

**C. P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO “CONVENIO”, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ETADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “FASP”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y AUTÓNOMO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL C. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL C. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD, EL C. JUAN MARCOS GRANADOS TOPRRES; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LAS PARTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al “FASP” y al presente “CONVENIO”; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Fue designado como Secretario Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Está facultado para suscribir el “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales relacionado con el “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

I.5 Para efectos de operación y seguimiento del “FASP” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y autónomo en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador del Estado Libre y Autónomo de Querétaro, a partir del 1 de octubre de 2015; por lo que cuenta con facultades para celebrar el “CONVENIO”; en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 20 y 22, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 6, fracción I, 7, fracciones VIII y IX de Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables.

II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del “CONVENIO”.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en: Calle 5 de Mayo, esquina con Luis Pasteur, sin número, Centro Histórico, Código Postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FASP” designa al Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, sito en: Calle Río Tuxpan número 107, esquina Avenida Pie de la Cuesta, Colonia Desarrollo San Pablo, Código Posta 76130, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del “FASP” autorizados por el artículo 7, fracción IX, en relación con el Anexo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y complementados con la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2016 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$153,438,345.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$38,359,586.25 (TREINTA Y OCHO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$191,797,931.25 (CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 25/100 M.N.).

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente "CONVENIO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este "CONVENIO", en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y y subsecuentes; los Lineamientos para la Implementación de los Programas con Prioridad Nacional, y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" e informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, con la finalidad de que se alcancen los objetivos para los que están destinados.
- V. Ejercer los recursos del FASP y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, y mantener en las mismas cuentas bancarias productivas específicas, los recursos que no hayan sido ejercidos en dichas metas, para su aplicación a las acciones de seguridad pública, observando lo previsto en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes.
- VI. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:

1. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
 2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.
- VII.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”, así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- VIII.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes.
- IX.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- X.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- XI.** Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Apoyar a través del Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, a “EL SECRETARIADO” en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de reportar la operación y seguimiento del “FASP”.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente “CONVENIO” inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las metas pactadas en el Anexo Técnico y sus respectivas reprogramaciones.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente “CONVENIO” y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

POR “EL SECRETARIADO”

C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA”

C. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

C. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

C. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

C. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO
Rúbrica

C. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFIC O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de julio de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la venta de un lote propiedad municipal, ubicado en la Calle Fresnos S/N Lote 1 Manzana 15 de la 1ª Etapa del Fraccionamiento Colinas del Sur, con una superficie de 49.83 m², identificado con una Clave Catastral 060100115337002, en el Municipio de Corregidora, Qro., para ser enajenado a favor de la C. María Catalina Ángela Flores Lugo., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“... H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6º, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9º de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2, 3, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; resolución sobre la Controversia Constitucional No. 25/2001, de fecha 7 de julio de 2005 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver el **Acuerdo relativo a la venta de un lote propiedad municipal, ubicado en la Calle Fresnos S/N Lote 1 Manzana 15 de la 1ª Etapa del Fraccionamiento Colinas del Sur, con una superficie de 49.83 m², identificado con una Clave Catastral 060100115337002, en el Municipio de Corregidora, Qro., para ser enajenado a favor de la C. María Catalina Ángela Flores Lugo,** radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el Expediente DAC/CAI/003/2013.

2. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

3. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que son bienes de dominio público los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra.

4. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.

5. Que sin embargo, con fecha 07 de julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 25 Y 07 de noviembre de 2005, respectivamente, y en cuyo Resolutivo Quinto literalmente establece:

“QUINTO.- Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101, en la porción normativa que establece “...siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal” y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria. ...”

6. Que con fecha 25 de marzo de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica DDU/DACU/OT/45/2013, emitida por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante la cual la C. María Catalina Ángela Flores Lugo, solicita la compraventa de un predio propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., ubicado en la Calle Fresnos S/N Lote 1 Manzana 15 de la 1ª Etapa del Fraccionamiento Colinas del Sur, con una superficie de 49.83 m², identificado con una clave catastral 060100115337002, en el Municipio de Corregidora, Qro., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Consideraciones Técnicas:

6.1 Una vez analizada la solicitud, así como la revisión del plano autorizado del Fraccionamiento “Colinas del Sur”, se verificó que el área verde y de equipamiento en cuestión tiene una superficie de 49.83 m² identificada como el lote 1 de la manzana 15 de la primera etapa de dicho Fraccionamiento, mismo que fue otorgado en donación dando así cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, ubicado dentro de una zona habitacional con densidad H3.

6.2 Es por lo anterior que esta Secretaría considera técnicamente **FACTIBLE**, la compraventa solicitada toda vez que por la superficie del predio no se puede ejecutar obra de equipamiento urbano, condicionada a que el promovente realice la fusión del predio, sin embargo se deja a consideración del cabildo su aprobación.

6.3 Asimismo se verificó que dicho predio a la fecha no ha sido susceptible de aprovechamiento, toda vez que por la superficie que cuenta no es viable la ejecución de obras para el equipamiento urbano ó áreas de recreación por lo que basados además en la opinión técnica SA/DA/BMI/209/2013, esta Secretaría no encuentra inconveniente en que se realice la compraventa solicitada, por lo que se deja a consideración del cabildo su aprobación y en caso de considerarlo viable, quedará condicionada a que el promovente realice la fusión del predio al lote de su propiedad.

7. Que con fecha 19 de febrero de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica SA/DA/BMI/209/13, emitida por el Ing. Héctor Olvera Medina, Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración, relativa a la solicitud de compraventa de un predio propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., ubicado en la Calle Fresnos S/N Lote 1 Manzana 15 de la 1ª Etapa del Fraccionamiento Colinas del Sur, con una superficie de 49.83 m², identificado con una clave catastral 060100115337002, en el Municipio de Corregidora, Qro., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Introducción:

7.1 Mediante oficio No. SAY/DAC/006/2013 de fecha 3 de enero de 2013 el Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez.-Secretario del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Administración emitir opinión técnica respecto al escrito de fecha 13 de diciembre de 2012 emitido por la C. María Catalina Ángela Flores Lugo respecto a su propuesta de compraventa de un predio propiedad del Municipio de Corregidora, Qro.

Antecedentes:

- **De la solicitud**

7.2 El 13 de diciembre de 2012 la C. María Catalina Ángela Flores Lugo presentó oficio de solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento mediante el cual solicita la compra de una cuchilla que se encuentra a un costado de su domicilio ubicado en Calle Lili No. 101 del a Colonia Rinconada Campestre indicando que dicho predio se encuentra en la Calle Fresnos de la Colonia Colinas del Sur argumentando que desde hace más de 15 años ella le ha dado mantenimiento y limpieza al mismo.

- De la identificación del predio:

7.3

Superficie	49.83 m ²
Ubicación	Calle Fresnos S/N Lote 1 Manzana 15 de la 1ª Etapa Fraccionamiento Colinas del Sur, Corregidora, Qro.
Clave catastral	060100115337002
Uso de suelo	Áreas Verdes



- De la acreditación de propiedad:

7.4 El Municipio de Corregidora, Querétaro acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública No. 2,571 de fecha 30 de marzo de 2004 pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Adscrito a la Notaría Pública No. 9 de esta demarcación judicial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 157018 Operación 1 el 07 de abril de 2004 y que se deriva de una donación realizada por la Sociedad Mercantil denominada Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V., en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de enero del 2003 mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado Colinas del Sur dando así cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- Del análisis:

7.5 La superficie de propiedad Municipal solicitada en calidad de venta por la C. Catalina Ángela Flores Lugo se encuentra debidamente registrado en el Inventario de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., desde el 31 de enero de 2006 clasificada como un área verde del Fraccionamiento Colinas del Sur, el cual se encuentra contiguo a la Colonia Rinconada Campestre.

7.6 Y si bien es cierto que a intención del Municipio es procurar que los inmuebles de su propiedad se destinen al uso para el cual fueron adquiridos o recibidos y no desapoderarse de sus bienes patrimoniales basándose para ello en criterios de racionalidad en el manejo de su patrimonio, también lo es que la superficie de terreno en cuestión es de muy pocas dimensiones al tratarse de sólo 49.83 m² por lo que no ha sido habilitada como área verde ni se le ha dado el mantenimiento adecuado y necesario por parte del Municipio, situación que ocasiona la problemática en cuanto a tiradero de basura, escombros, desechos de mascotas, por lo que en caso de que dicho predio fuera enajenado a la C. Catalina Ángela Flores Lugo sería ésta la responsable de darle el mantenimiento necesario mejorando con ello la mala imagen urbana del mismo.

7.7 Así mismo se expone que dentro de los proyectos a desarrollar por el Municipio no se tiene contemplado destinar el terreno en cuestión para la edificación, construcción o acondicionamiento por su escasa dimensión en cuanto a superficie de terreno, por lo que al momento el predio en cuestión carece de utilidad pública.

- **Del dictamen de valores**

7.8 El valor actual catastral del área verde Municipal con superficie de 49.83 m², ubicado en Calle Fresnos S/N Lote 1 Manzana 15 de la 1ª Etapa del Fraccionamiento. Colinas del Sur, Corregidora, Qro., es de \$84,212.70 (OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 70/100 M.N.), según hoja de consulta remota del sistema de gestión catastral de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro de fecha 15 de febrero de 2013 y anexa al presente.

- **Opinión Técnica:**

7.9 Una vez analizados los antecedentes expuestos y con fundamento en el Artículo 21 Fracción XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., esta Secretaría de Administración considera VIABLE la venta del inmueble ubicado en Calle Fresnos S/N Lote 1 Manzana 15 de la 1ª Etapa del Fraccionamiento. Colinas del Sur, Corregidora, Qro. con superficie de 49.83 m² a favor la C. Catalina Ángela Flores condicionada a cubrir los siguientes puntos:

1. Siempre y cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas lo considere viable en su opinión técnica.
2. Se cumpla ante el H. Ayuntamiento con todos los requisitos que ése máximo órgano determine.
3. Se tome como valor de operación el Valor Comercial resultado de avalúo practicado por perito valuador en la especialidad de inmuebles y autorizado por el Tribunal Superior de Justicia para el Estado de Querétaro designado por el Municipio de Corregidora, Qro., y cuyos honorarios deberán ser cubiertos por la parte promovente de la solicitud.

8. Que con fecha 28 de junio de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Avalúo del terreno en comento, signado por la Arq. Gabriela Guizar Ureña, con Cédula de Maestría 5713477 COVAPEQ-0818, el cual arroja un valor comercial de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso d), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA LA VENTA DE UN LOTE PROPIEDAD MUNICIPAL exclusivamente para uso habitacional, ubicado en la Calle Fresnos S/N Lote 1 Manzana 15 de la 1ª Etapa del Fraccionamiento Colinas del Sur, con una superficie de 49.83 m², identificado con una Clave Catastral 060100115337002, en el Municipio de Corregidora, Qro., para ser enajenado a favor de la C. María Catalina Ángela Flores Lugo.

SEGUNDO. La C. María Catalina Ángela Flores Lugo deberá pagar la cantidad de \$84,212.70 (OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 70/100 M.N.), tal como lo establece el **Considerando 7.9** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se deberá dar cumplimiento al **Considerando 6.3** del presente Acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a las Secretarías de Administración, Tesorería y Finanzas y del Ayuntamiento.

CUARTO. Los recursos que ingresen al patrimonio municipal por concepto de la operación a que se refiere el presente, deberán ser destinados para la ejecución de obra pública (equipamiento, recreación y áreas verdes) que el Municipio designe en beneficio de la zona.

QUINTO. Se autoriza e instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto proceda a la realización de los trámites de escrituración correspondientes, cuyos gastos, derechos e impuestos correrán a cargo de C. María Catalina Ángela Flores Lugo.

SEXTO. Se autoriza llevar a cabo la suscripción del instrumento público, en el que se formalice la compraventa de los predios en comento.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente, se someterá a la consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa de la promovente.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promovente y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretarías del Ayuntamiento, Administración y Tesorería y Finanzas.

CUARTO. Comuníquese a los Titulares de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas y a la C. María Catalina Ángela Flores Lugo. ...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 22 DE JULIO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 08 DE MARZO DE 2016, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----
-----DOY FE -----**

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones del Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones del Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015; y**

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la **base de la división territorial y de la organización política y administrativa** del Estado de Querétaro.
2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
4. En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Las contribuciones que los Municipios tienen derecho a percibir son de tres tipos:

- a) Aquellas que se establezcan **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las **participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los **ingresos derivados de la prestación de servicios públicos** a su cargo.
6. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que **las aportaciones federales** que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
- b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

7. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:
- I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

8. Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.
9. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:
 - I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.
 - II. Los servicios relacionados con la misma.
 - III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.
 - IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.
 - V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.
 - VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.
 - VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.
10. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:
 - I Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.
 - II Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.
 - III Los fondos municipales.

11. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.
12. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:
 - I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
 - II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
 - III. Las unidades responsables de su ejecución.
 - IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
 - V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
 - VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
 - VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
 - VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
 - IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
 - X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.
13. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.
14. Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.
15. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.
16. **Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2015, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de Corregidora, Qro.**

17. Que en fecha 25 de enero de 2016, se llevó a cabo el acta de la CUARTA sesión extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Corregidora 2015-2018, en la cual se propusieron adecuaciones al Programa de Obra Anual (POA) 2015, modificaciones que se enuncian a continuación:

REGULARIZACIONES POR CIERRE DE OBRA

No. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA	APROBADO	EJERCIDO	SALDO
16027	DRENAJE GALLEGOS (PLUVIAL)	1.979.583,09	1.979.534,06	49,03
60140	CANCHAS EN MEDIO OBRA COMPLEMENTARIA SANTA BARBARÁ	450.000,00	446.687,33	3.312,67
6115	CENTRO CULTURAL LOS ÁNGELES 2DA	352.155,21	347.625,34	4.529,87
6117	PARQUE DEPORTIVO PIRÁMIDES 2DA ETAPA, PIRÁMIDES	1.033.648,06	1.021.607,34	12.040,72
6121	URBANIZACIÓN DE CALLES, VISTA HERMOSA	335.212,21	333.298,64	1.913,57
DIRECTO 2013		4.150.598,57	4.128.752,71	21.845,86

Saldos a bolsa común en Gasto Directo 2013 por la cantidad de \$21,845.86

No. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA	APROBADO	EJERCIDO	SALDO
6111	BOLSA PARA ESTUDIOS PERMISOS PRUEBAS DE LAB Y PROY	291.546,66	268.317,28	23.229,38
6118	CENTRO CULTURAL TEJEDA 2DA ETAPA	2.800.000,00	2.584.429,57	215.570,43
6122	PAVIMENTO DE LA CALLE RIO TULA DE JOSE MARÍA TRUCHUELO	1.100.000,00	960.317,39	139.682,61
60149	PAVIMENTACIÓN CIRCUITO BALVANERA (PARTICIPACIONES)	1.072.270,00	1.056.128,10	16.141,90
DIRECTO 2014		5.263.816,66	4.869.192,34	394.624,32

Saldos a bolsa común en Gasto Directo 2014 por la cantidad de \$394,624.32

No. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA	APROBADO	EJERCIDO	SALDO
6206	ELECTRIFICACIÓN DE CALLES CHARCO BLANCO	500.000,00	472.439,51	27.560,49
6207	ELECTRIFICACIÓN DE CALLES JARAL	500.000,00	497.274,95	2.725,05
6211	ELECTRIFICACIÓN DE CALLES, LOMAS LA CRUZ	916.329,34	838.331,98	77.997,36
FISM 2014		1.916.329,34	1.808.046,44	108.282,90

Saldos a bolsa común en fondos FISM 2014 por la cantidad de \$108,282.90

REGULARIZACIONES POR CIERRE DE OBRA

No. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA	APROBADO	EJERCIDO	SALDO
60101	URBANIZACIÓN DE CALLES CHARCO BLANCO	599.982,01	595.252,76	4.729,25
60102	EMPEDRADO DE CALLE ARBOLEDAS Y NOGALES	499.980,98	495.252,45	4.728,53
60103	EMPEDRADO DE AV. DE LA LUZ Y SAN RAFAEL	449.854,74	440.716,11	9.138,63
60109	URBANIZACIÓN DE CALLES RIO NILO Y RIO DE JANEIRO	451.710,65	451.710,19	0,46
60112	BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CALLES: MARGARITAS, LAURELES, TULIPANES, AZUCENAS, JAZMÍN Y CAMELINAS	384.578,50	380.388,63	4.189,87
60114	RED DE AGUA POTABLE EN CALLES LOS PINOS	1.710.000,00	1.323.036,75	386.963,25
60124	PAVIMENTACIÓN EN CALLE LOS ÁNGELES	1.486.780,91	1.485.343,31	1.437,60
60128	BARDA PERIMETRAL EN ESC. PRIM. SAN RAFAEL	100.000,00	98.880,24	1.119,76
60131	PARQUE LOMAS DEL MIRADOR	1.493.427,50	1.461.335,00	32.092,50
60136	TERMINACIÓN PARQUE EL PORTICO	249.219,18	200.844,93	48.374,25
60138	CERCADO PERIMETRAL ANTIGUO PANTEON.	99.455,13	99.176,74	278,39
60145	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DRENAJE GALLEGOS	243.729,22	238.758,45	4.970,77
60150	PAVIMENTACION DE GLORIETA DE CIRCUITO BALVANERA	500.000,00	494.183,76	5.816,24
DIRECTO 2015		8.268.718,82	7.764.879,32	503.839,50

Saldos a bolsa común en Gasto Directo 2015 por la cantidad de \$503,839.50

Lo anterior da un total de saldos en gasto directo que se resume en la siguiente tabla:

Saldos a Obras Directo 2013	\$ 21,845.86
Saldos a Obras Directo 2014	\$ 394,624.32
Saldos a Obras Directo 2015	\$ 503,839.50
TOTAL	\$ 920,309.68

CON LO QUE SE PROPONE UNA AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO COMO SIGUE:

No. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA	APROBADO	EJERCIDO	SALDO
60184	BARDA EN COLINDANCIA PARQUE SAN CARLOS CON ZONA HABITACIONAL	350.000,00		350.000,00
	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE OBRAS MENORES EN VÍA PÚBLICA			370.000,00
	BARDA COLINDANTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS JARDÍN DE NIÑOS ESPERANZA MCCORNIC			200.000,00
TOTAL				920.000,00

QUEDANDO UN SALDO a bolsa común en Gasto Directo 2015 por la cantidad de \$309.68

Esta propuesta es sometida a consideración del COPLADEM, siendo aprobada por la unanimidad de votos, de los miembros presentes.

AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL

DICE

No. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA	APROBADO	EJERCIDO	SALDO
6104	COMPLEMENTO AULA DIDÁCTICA ESC. SEC. JUAN ALDAMA, LOS ÁNGELES, CORREGIDORA; QRO	136.796,07	0,00	136.796,07
DIRECTO 2013				

DEBE DECIR

No. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA	APROBADO	EJERCIDO	SALDO
6104	COMPLEMENTO AULA DIDACTICA ESC. SEC. JUAN ALDAMA, LOS ANGELES, CORREGIDORA; QRO	138.000,00	0,00	138.000,00
DIRECTO 2013				

Esta propuesta es sometida a consideración del COPLADEM, siendo aprobada por la unanimidad de votos, de los miembros presentes.

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, los integrantes de la denominada elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, se autoriza la modificación de diversas disposiciones del Programa de Obra Anual(POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, conforme a los términos que se describen en el Considerando 17 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, de Tesorería y Finanzas, de Desarrollo Social y de Administración, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda y remitan las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y deberá informar de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a publicar la presente modificación al Programa de Obra Anual correspondiente al Ejercicio fiscal 2015, en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social y de Tesorería y Finanzas, Contraloría Municipal todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 09 (NUEVE) DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 10 (DÍEZ) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).----- DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones del Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones del Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015; y**

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la **base de la división territorial y de la organización política y administrativa** del Estado de Querétaro.
2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
4. En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Las contribuciones que los Municipios tienen derecho a percibir son de tres tipos:

- a) Aquellas que se establezcan **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las **participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los **ingresos derivados de la prestación de servicios públicos** a su cargo.
6. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que **las aportaciones federales** que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

7. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

8. Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.
9. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:
 - I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.
 - II. Los servicios relacionados con la misma.
 - III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.
 - IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.
 - V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.
 - VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.
 - VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.
10. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:
 - I Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.
 - II Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.
 - III Los fondos municipales.

11. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.
12. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:
 - I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
 - II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
 - III. Las unidades responsables de su ejecución.
 - IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
 - V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
 - VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
 - VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
 - VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
 - IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
 - X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.
13. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.
14. Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.
15. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.
16. **Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2015, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de Corregidora, Qro.**

17. Que en fecha 25 de enero de 2016, se llevó a cabo el acta de la CUARTA sesión extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Corregidora 2015-2018, en la cual se propusieron adecuaciones al Programa de Obra Anual (POA) 2015, modificaciones que se enuncian a continuación:

MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

DICE

No. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA			SALDO
6111	BOLSA PARA ESTUDIOS, PERMISOS, PRUEBAS DE LABORATORIO Y PROYECTOS			637.819,34
60120	BOLSA DIRECTO 2013			124.490,46
DIRECTO 2013				762.309,80

No. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA	APROBADO	EJERCIDO	SALDO
60130	ESTUDIOS PERMISOS Y TRAMITES	1.196.050,63	41.180,00	1.154.870,63
DIRECTO 2015		1.196.050,63	41.180,00	1.154.870,63

DEBE DECIR

No. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA	APROBADO	EJERCIDO	SALDO
60130	ESTUDIOS PERMISOS Y TRAMITES	1.958.360,40	41.180,00	1.917.180,40

18. Que en el Arq. Miguel Ángel Bucio Reta, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano remitió a la Secretaria del Ayuntamiento la Tarjeta Informativa que aclara los movimientos de presupuesto solicitados en el considerando que antecede.

Dichos movimientos obedecen a concentrar los recursos de manera que se tengan en una bolsa de ejercicio reciente, es decir, transferir los recursos de los dos proyectos en el gasto directo 2013 al 2015, con la finalidad de pagar los siguientes trabajos.

Contratos de servicios de elaboración de proyectos.

CONCEPTO	COSTO (\$)	IVA (\$)	TOTAL (\$)
PROYECTO COL. 21 DE MARZO, LA NEGRETA.	67,737.00	10,837.92	78,574.92
MATERIAL PARA NOTAS TÉCNICAS PARA EL PEF 2016	122,910.00	19,665.60	142,575.60
ANTEPROYECTO UNIDAD DEPORTIVA	103,500.00	16,560.00	120,060.00
PARQUES CUMBRES DEL ROBLE	75,000.00	12,000.00	87,000.00
	369,147.00	59,063.52	428,210.52

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, se autoriza la modificación de diversas disposiciones del Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, conforme a los términos que se describen en el Considerando 17 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, de Tesorería y Finanzas, de Desarrollo Social y de Administración, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda y remitan las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y deberá informar de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a publicar la presente modificación al Programa de Obra Anual correspondiente al Ejercicio fiscal 2015, en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social y de Tesorería y Finanzas, Contraloría Municipal todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 23 (VEINTITRÉS) DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIONES DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones del Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 para ser adecuadas al Ejercicio Fiscal 2016, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones del Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 para ser adecuadas al Ejercicio Fiscal 2016 ; y**

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la **base de la división territorial y de la organización política y administrativa** del Estado de Querétaro.
2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
4. En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Las contribuciones que los Municipios tienen derecho a percibir son de tres tipos:

- a) Aquellas que se establezcan **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las **participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los **ingresos derivados de la prestación de servicios públicos** a su cargo.
6. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que **las aportaciones federales** que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
- b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

7. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:
- I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

8. Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.
9. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:
 - I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.
 - II. Los servicios relacionados con la misma.
 - III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.
 - IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.
 - V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.
 - VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.
 - VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.
10. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:
 - I Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.
 - II Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.
 - III Los fondos municipales.

11. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.
12. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:
 - I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
 - II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
 - III. Las unidades responsables de su ejecución.
 - IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
 - V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
 - VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
 - VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
 - VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
 - IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
 - X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.
13. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.
14. Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.
15. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.
16. **Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2015, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de Corregidora, Qro.**

17. Que en fecha 18 de febrero de 2016, se llevó a cabo el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Corregidora 2015-2018, en la cual se propusieron adecuaciones al Programa de Obra Anual (POA) 2015, para ser adecuadas al (POA) 2016 modificaciones que se enuncian a continuación:

a) PRONAPRED

Del programa PRONAPRED 2015, se dio una reducción al importe asignado al municipio en un 35%, por lo que se estableció un compromiso para ejercer solo \$12, 128,165.00, sin embargo este importe excedió, por lo que el municipio se vio en la necesidad de realizar el reintegro de recursos que fueron aplicados en exceso. Para tal efecto la Secretaría de Tesorería y Finanzas realizó reintegro de recursos del fondo denominado por \$ 2,777,575.00, con la finalidad de regularizar esta situación se solicitó la cancelación de obras para cubrir esta devolución.

Las obras propuestas por el momento a que sean canceladas para cubrir parte del reintegro de recursos PRONAPRED son:

DIRECTO 2015			
PROY.	CONCEPTO	SALDO	CANCELAR
60113 *	PUENTE ALCANTARILLA CALICHAR	\$ 250,000.00	\$250,000.00
60154 *	TERMINACION DE ASFALTADO BLVD DE LAS AMERICAS	\$ 760,000.00	\$760,000.00
60158	TRASPLANTE DE ARBOLES EN CIRCUITO PIRAMIDES	\$ 17,675.50	\$ 17,675.50
60163 *	CAMINO CHARCO BLANCO EL JARAL	\$ 700,000.00	\$700,000.00
60184	BARDA COLINDANCIA PARQUE SAN CARLOS CON ZONA HABIT	\$ 350,000.00	\$350,000.00
60197	BARDA COLINDANTE OBRAS COMPLEMENTARIAS JARDIN ESPERANZA MCORMICK	\$ 152,011.98	\$152,011.98
		SALDO	
		\$2,229,687.48	\$2,229,687.48

Derivado a diferencia de \$ 547,887.52 (quinientos cuarenta y siete mil ochenta y siete pesos 52/100 M.N.), se irá complementando con los saldos de las obras de Gasto Directo que se vayan cerrando, hasta alcanzar la suficiencia necesaria para soportar este saldo.

Esta propuesta fue aprobada por la unanimidad.

- b)** De la situación planteada en el inciso anterior, no es posible cumplir con las obligaciones contractuales de las obras que se enlistan, por lo que quedan obligaciones contractuales pendientes de cumplir por un importe de \$3,627,104.45, de los cuales no se va a contar con la aportación federal.

PRONAPRED 2015				
PROY.	CONCEPTO	CONTRATADO	EJERCIDO	SALDO POR EJERCER
619988	CENTRO DE DESARROLLO HUMANO JARDINES DE LA NEGRETA	\$ 2,830,009.00	\$ -	\$ 2,830,009.00
619989	INSTALACION DE LUMINARIAS SENDEROS SEGUROS	\$ 1,142,857.13	\$ 759,155.97	\$ 383,701.16
619990	MEJORMIENTO DE CALLES Y AMPLIACIONES BANQUETAS	\$ 798,597.48	\$ 638,888.89	\$ 159,708.59
619991	REHABILITACION DE ESPACIO RECREATIVO	\$ 1,456,152.69	\$ 1,202,466.99	\$ 253,685.70

TOTAL \$ 3,627,104.45

Para dar cumplimiento a los compromisos contractuales, la Secretaría de Tesorería y Finanzas, propuso la designación de recursos de Gasto Directo para cubrir este adeudo, mismo que se tiene en disposición. Esta propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros del COPLADEM.

c) Saldos POA 2015

Se presentan los saldos derivado del acuerdo de cabildo del 23 de diciembre 2015 mismos que no fueron reasignados y que se fueron a la bolsa común de Gasto Directo. Se propone la reducción de dichos saldos, de acuerdo a la tabla siguiente:

PROY.	CONCEPTO	SALDO	REDUCE
60130	Estudios, Permisos y Tramites	\$ 900,000.00	\$ 900,000.00
60106	Empedrado de calles Benito Juárez y Vicente Guerrero	\$ 11,132.89	\$ 11,132.89
60110	Urbanización de calles (Nivelación de Calle San Pablo)	\$ 1,844.91	\$ 1,844.91
60129	Barda Perimetral en Esc. Prim. Emeterio González y Jardín de Niños	\$ 267.80	\$ 267.80
60132	Cafetería en Esc. Sec. Juan Aldama	\$ 87,024.78	\$ 87,024.78
60135	Construcción de Aula de Medios El Jaral	\$ 2,868.50	\$ 2,868.50
60142	Suministro y Colocación de duela Auditorio Primaria Octavio Paz	\$ 57.61	\$ 57.61
60146	Obra desagüe pluvial en cancha de futbol	\$ 0.63	\$ 0.63
60151	Colocación juegos infantiles valle de los Olivos	\$ 155.07	\$ 155.07
6114	Drenaje los Pinos	\$ 8,374.67	\$ 8,374.67

\$ 1,011,726.86 \$ 1,011,726.86

Se propone que el importe resultante de la reducción y que queda disponible de \$1,011,726.86, se aplique el proyecto de SUPERVISIÓN EXTERNA para atender las necesidades de personal que intervenga en las obras y los proyectos que se realizan dentro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quedando de la siguiente manera:

PROY.	CONCEPTO	SALDO ACTUAL	IMPORTE / INCREMENTO	IMPORTE / TOTAL
6120	BOLSA PARA SUPERVISION EXTERNA DIRECTO 2014	\$ 60,949.37	1,011,726.86	1,072,676.23

d) Derivado del cierre de las obras que se enlistan se tienen saldo remanente por la cantidad de \$121,150.69, los cuales se propone se apliquen en el proyecto 6118 “CENTRO CULTURA TEJEDA”, con la intención de finalizar la obra.

Por lo que se propone:

PROY.	OBRA	MONTO			STATUS	IMPORTE DISPONIBLE
		APROBADO (\$)	EJERCIDO (\$)	SALDO (\$)		
6107	COMPLEMENTO DE REHABILITACIÓN UNIVERSIDAD INFANTIL	243,384.07	202,233.38	41,150.69	REDUCE	41,150.69
61141	CONSTRUCCION DE BARRA EN ESCUELA PRIMARIA CENTENARIO	80,000.00	0.0	80,000.00	CANCELA	80,000.00
					TOTAL	121,150.69

Se apliquen:

PROY.	OBRA	MONTO		STATUS	IMPORTE QUE AMPLIA	IMPORTE TOTAL
		APROBADO (\$)	EJERCIDO (\$)			
6118	CENTRO CULTURAL TEJEDA 2DA ETAPA	2,584,429.57	2,584,429.57	AMPLIA	121,150.69	2,705,580.26

Esta propuesta es sometida a consideración del COPLADEM, siendo aprobada por la unanimidad de votos de los miembros presentes.

e) Se presenta la propuesta para regularizar el nombre de la obra 60130, “ESTUDIOS PERMISOS Y TRAMITES”, con la finalidad de atender y abarcar mayor área de interacción dentro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para aplicar en mayores actividades los recursos disponibles, por lo que se requiere complementar el nombre quedando de la siguiente manera:

PROYECTO	NOMBRE ACTUAL	MODIFICA A
60130	“ESTUDIOS PERMISOS Y TRAMITES”	“ESTUDIOS, PERMISOS, TRAMITES Y PROYECTOS”

Se propone al Comité que los movimientos aprobados sean integrados al POA 2016 presentado en la segunda sesión ordinaria, para quedar como sigue:

POA INICIAL

PROGRAMA O FONDO	MONTO TOTAL	OBRA	MONTO	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN
TOTAL GASTO DIRECTO 2016 Obras 100% Recurso Propio	40.000.000,00	INTERVENCIÓN URBANA INTEGRAL EN VIALIDAD Y ESCUELA PRIMARIA (DRENAJE, RED DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y PAISAJISMO).	3.500.000,00	PUERTA DE SAN RAFAEL	MARZO/DICIEMBRE
		INTERVENCIÓN URBANA INTEGRAL EN VIALIDADES (DRENAJE, RED DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y PAISAJISMO).	2.000.000,00	PURISIMA DE SAN RAFAEL	MARZO/DICIEMBRE
		REHABILITACIÓN DE CASAS DE SALUD	2.500.000,00	VARIAS	MARZO/DICIEMBRE
		REHABILITACION DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A USUARIOS POR INCORPORACIÓN DE OFICINAS DE CATASTRO	2.500.000,00	EL PUEBLITO	MARZO/DICIEMBRE
		CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ANEXAS A PRESIDENCIA MUNICIPAL	6.000.000,00	EL PUEBLITO	MARZO/DICIEMBRE
		ACCESO A SECUNDARIA TÉCNICA JUAN ALDAMA, LOS ANGELES.	2.000.000,00	LOS ANGELES	MARZO/DICIEMBRE
		INTERVENCIÓN URBANA INTEGRAL Y SEGUNDA ETAPA CONCRETO ESTAMPADO EN LA CALLE CAMINO AL CERRITO (DRENAJE, RED DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y PAISAJISMO).	5.000.000,00	EL PUEBLITO	MARZO/DICIEMBRE

		CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL 7 EN LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA JUAN ALDAMA, LOS ANGELES.	1.500.000,00	LOS ANGELES	MARZO/DICIEMBRE
		ACCESO A SECUNDARIA JESUS ROMERO FLORES, SANTA BARBARA.	3.000.000,00	SANTA BARBARA	MARZO/DICIEMBRE
		CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL 7 EN LA ESCUELA SECUNDARIA JESUS ROMERO FLORES, SANTA BARBARA.	1.500.000,00	SANTA BARBARA	MARZO/DICIEMBRE
		TRABAJOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ECOTECNOLOGIAS EN CENTRO DE DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.	4.000.000,00	CORREGIDORA	MARZO/DICIEMBRE
		TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.	5.500.000,00	CORREGIDORA	MARZO/DICIEMBRE
		ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA RED DE CARGA ELÉCTRICA VEHICULAR.	1.000.000,00	CORREGIDORA	MARZO/DICIEMBRE
TOTAL (FISM) Fondo para la Infra_estructura Social Municipal. SEDESOL	6.613.688,00	EMPEDRADO Y BANQUETAS EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD	1.774.694,15	SAN FRANCISCO	MARZO-DICIEMBRE
		ALUMBRADO PUBLICO Y AMPLIACIÓN DE REDES	1.924.583,21	CHARCO BLANCO	MARZO-DICIEMBRE
		URBANIZACION DE VARIAS CALLES	1.552.000,00	EL JARAL	MARZO-DICIEMBRE
		URBANIZACION DE CALLES EN VILLA DORADA	1.164.000,00	VILLA DORADA	MARZO-DICIEMBRE
		INDIRECTOS DEL PROGRAMA 3%.	198.410,64		MARZO-DICIEMBRE
TOTAL SALDOS (FISM) Fondo para la	466.679,28	MEJORAMIENTO DE CALLES EN VILLA DORADA	452.678,90	VILLA DORADA.	MARZO-DICIEMBRE

Infraestructura Social Municipal 2016. SEDESOL		INDIRECTOS DEL PROGRAMA 3%.	14.000,38	MUNICIPIO	MARZO-DICIEMBRE
TOTAL (FAIP) Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad.	12.866.570,97	URBANIZACIÓN DE CALLE PROLONGACIÓN HERÓICO COLEGIO MILITAR UBICADA EN SANTA BARBARA	12.853.704,40	SANTA BARBARA	MARZO-DICIEMBRE
		APORTACIÓN A LA ESFE (UNO AL MILLAR).	12.866,57		

Se adicionan:

PROY.	CONCEPTO	SALDO ACTUAL	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN
6120	BOLSA PARA SUPERVISION EXTERNA DIRECTO 2014	1,072,676.23	MUNICIPIO	MARZO-DICIEMBRE
6118	CENTRO CULTURAL TEJEDA 2DA ETAPA	121,150.69	TEJEDA	MARZO - DICIEMBRE
60130	“ESTUDIOS, PERMISOS, TRAMITES Y PROYECTOS”	1,917,180.40	MUNICIPIO	MARZO - DICIEMBRE

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, se autoriza la modificación de diversas disposiciones del Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, conforme a los términos que se describen en el Considerando 17 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, de Tesorería y Finanzas, de Desarrollo Social y de Administración, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda y remitan las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y deberá informar de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a publicar la presente modificación al Programa de Obra Anual, en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social y de Tesorería y Finanzas, Contraloría Municipal todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 09 (NUEVE) DE MARZO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016; y**

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la **base de la división territorial y de la organización política y administrativa** del Estado de Querétaro.
2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
4. En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Las contribuciones que los Municipios tienen derecho a percibir son de tres tipos:

- a) Aquellas que se establezcan **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las **participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los **ingresos derivados de la prestación de servicios públicos** a su cargo.
6. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que **las aportaciones federales** que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
- b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

7. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:
- I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
 - II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

- III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y
- V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.
8. Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.
9. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:
- I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.
 - II. Los servicios relacionados con la misma.
 - III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.
 - IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.
 - V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.
 - VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.
 - VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.
10. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:
- I Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.
 - II Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.
 - III Los fondos municipales.
11. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

12. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:
- I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
 - II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
 - III. Las unidades responsables de su ejecución.
 - IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
 - V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
 - VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
 - VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
 - VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
 - IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
 - X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.
13. Con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Obra Pública Local, Cuando participen fondos estatales o federales, los Municipios remitirán sus programas de obra pública, a la Secretaría de Planeación y Finanzas para la verificación de su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.
14. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.
15. Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.
16. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.
17. Que en fecha 15 de febrero se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Corregidora 2015-2018, en la cual se aprobó el Programa de Obra Anual para el Ejercicio Fiscal 2016, quedando de la siguiente manera:
- I. **Gasto Directo 2016:**

Se asignó en el presupuesto de egresos municipal 2016, la cantidad de \$ 40, 000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N) para el programa de Gasto Directo para la ejecución de obra pública.

Se proponen las siguientes obras para integrar el Programa Anual de Obra de este programa, quedando de la siguiente manera:

PROGRAMA O FONDO	MONTO TOTAL	OBRA	MONTO	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN
TOTAL GASTO DIRECTO 2016 Obras 100% Recurso Propio	40.000.000,00	INTERVENCIÓN URBANA INTEGRAL EN VIALIDAD Y ESCUELA PRIMARIA (DRENAJE, RED DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y PAISAJISMO).	3.500.000,00	PUERTA DE SAN RAFAEL	MARZO/DICIEMBRE
		INTERVENCIÓN URBANA INTEGRAL EN VIALIDADES (DRENAJE, RED DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y PAISAJISMO).	2.000.000,00	PURISIMA DE SAN RAFAEL	MARZO/DICIEMBRE
		REHABILITACIÓN DE CASAS DE SALUD	2.500.000,00	VARIAS	MARZO/DICIEMBRE
		REHABILITACION DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A USUARIOS POR INCORPORACIÓN DE OFICINAS DE CATASTRO	2.500.000,00	EL PUEBLITO	MARZO/DICIEMBRE
		CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ANEXAS A PRESIDENCIA MUNICIPAL	6.000.000,00	EL PUEBLITO	MARZO/DICIEMBRE
		ACCESO A SECUNDARIA TÉCNICA JUAN ALDAMA, LOS ANGELES.	2.000.000,00	LOS ANGELES	MARZO/DICIEMBRE
		INTERVENCIÓN URBANA INTEGRAL Y SEGUNDA ETAPA CONCRETO ESTAMPADO EN LA CALLE CAMINO AL CERRITO (DRENAJE, RED DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y PAISAJISMO).	5.000.000,00	EL PUEBLITO	MARZO/DICIEMBRE
		CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL 7 EN LA ESCUELA SECUNDARÍA TÉCNICA JUAN ALDAMA, LOS ÁNGELES.	1.500.000,00	LOS ANGELES	MARZO/DICIEMBRE

		ACCESO A SECUNDARIA JESÚS ROMERO FLORES, SANTA BARBARÁ.	3.000.000,00	SANTA BARBARÁ	MARZO/DICIEMBRE
		CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL 7 EN LA ESCUELA SECUNDARÍA JESÚS ROMERO FLORES, SANTA BARBARÁ.	1.500.000,00	SANTA BARBARA	MARZO/DICIEMBRE
		TRABAJOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ECOTECNOLOGIAS EN CENTRO DE DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.	4.000.000,00	CORREGIDORA	MARZO/DICIEMBRE
		TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.	5.500.000,00	CORREGIDORA	MARZO/DICIEMBRE
		ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA RED DE CARGA ELÉCTRICA VEHICULAR.	1.000.000,00	CORREGIDORA	MARZO/DICIEMBRE

II. FISM 2016.

A través del Estado se asignó la cantidad de \$6,613,688.00, (seis millones seiscientos trece mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100M.N) para el programa Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM 2016), los cuales se propones se distribuyan de la siguiente manera, para integrar el POA 2016.

PROGRAMA O FONDO	MONTO TOTAL	OBRA	MONTO	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN
TOTAL (FISM) Fondo para la Infra_estructura Social Municipal. SEDESOL	6.613.688,00	EMPEDRADO Y BANQUETAS EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD	1.774.694,15	SAN FRANCISCO	MARZO-DICIEMBRE
		ALUMBRADO PUBLICO Y AMPLIACIÓN DE REDES	1.924.583,21	CHARCO BLANCO	MARZO-DICIEMBRE
		URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES	1.552.000,00	EL JARAL	MARZO-DICIEMBRE
		URBANIZACIÓN DE CALLES EN VILLA DORADA	1.164.000,00	VILLA DORADA	MARZO-DICIEMBRE
		INDIRECTOS DEL PROGRAMA 3%.	198.410,64		MARZO-DICIEMBRE

Esta propuesta queda a reserva de la aprobación de la Delegación de SEDESOL, en cumplimiento a los lineamientos de aplicación del programa.

III. FISM 2016 con remanentes de FISM 2012, 2013, 2014 y 2015.

De los remanentes de ejercicios anteriores se ha acumulado una bolsa por la cantidad de \$466,679.28 por lo que se propone para el cierre de los ejercicios mencionados los siguiente:

SALDOS FISM			
PROYECTO	CONCEPTO	SALDO	REDUCE
22000	BOLSA COMÚN FISM 2009	543.19	543.19
23000	BOLSA COMÚN FISM 2010	1,013.79	1,013.79
24000	BOLSA COMÚN FISM 2011	9,279.77	9,279.77
26000	BOLSA COMÚN FISM 2013	17,264.48	17,264.48
6200	BOLSA COMÚN FISM 2014	197,171.68	197,171.68
6204	INDIRECTOS FISM 2014	150,533.29	150,533.29
60200	BOLSA COMÚN FISM 2015	30,873.08	30,873.08
60214	INDIRECTOS FISM 2015	60,000.00	60,000.00
TOTAL		\$466,679.28	466,679.28

De los saldos obtenidos se propone se incluyan en el POA 2016 las siguientes obras:

PROGRAMA O FONDO	MONTO TOTAL	OBRA	MONTO	LOCALIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN
TOTAL SALDOS (FISM) Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2016. SEDESOL	466.679,28	MEJORAMIENTO DE CALLES EN VILLA DORADA	452.678,90	VILLA DORADA.	MARZO-DICIEMBRE
		INDIRECTOS DEL PROGRAMA 3%.	14.000,38		MARZO-DICIEMBRE

IV. FAIP 2015 (Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad).

Se informa de la incorporación en el POA de la obra URBANIZACIÓN DE CALLE PROLONGACIÓN HEROICO COLEGIO MILITAR UBICADA EN SANTA BARBARA, así como sus aportación a la ESFE, por reglas de operación, de la cual se ha recibido el recursos al 100% de procedencia federal, quedando de la siguiente manera:

PROGRAMA O FONDO	MONTO TOTAL	OBRA	MONTO	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN
TOTAL (FAIP) Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad.	12.866.570,97	URBANIZACIÓN DE CALLE PROLONGACIÓN HERÓICO COLEGIO MILITAR UBICADA EN SANTA BARBARA	12.853.704,40	SANTA BARBARÁ	MARZO-DICIEMBRE
		APORTACIÓN A LA ESFE (UNO AL MILLAR).	12.866,57		

De esta manera se presenta el POA 2016 general, quedando de la siguiente manera:

PROGRAMA O FONDO	MONTO TOTAL	OBRA	MONTO	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN
TOTAL GASTO DIRECTO 2016 Obras 100% Recurso Propio	40.000.000,00	INTERVENCIÓN URBANA INTEGRAL EN VIALIDAD Y ESCUELA PRIMARIA (DRENAJE, RED DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y PAISAJISMO).	3.500.000,00	PUERTA DE SAN RAFAEL	MARZO/DICIEMBRE
		INTERVENCIÓN URBANA INTEGRAL EN VIALIDADES (DRENAJE, RED DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y PAISAJISMO).	2.000.000,00	PURISIMA DE SAN RAFAEL	MARZO/DICIEMBRE
		REHABILITACIÓN DE CASAS DE SALUD	2.500.000,00	VARIAS	MARZO/DICIEMBRE
		REHABILITACION DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A USUARIOS POR INCORPORACIÓN DE OFICINAS DE CATASTRO	2.500.000,00	EL PUEBLITO	MARZO/DICIEMBRE
		CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ANEXAS A PRESIDENCIA MUNICIPAL	6.000.000,00	EL PUEBLITO	MARZO/DICIEMBRE
		ACCESO A SECUNDARIA TÉCNICA JUAN ALDAMA, LOS ANGELES.	2.000.000,00	LOS ANGELES	MARZO/DICIEMBRE
		INTERVENCIÓN URBANA INTEGRAL Y SEGUNDA ETAPA CONCRETO ESTAMPADO EN LA CALLE CAMINO AL CERRITO (DRENAJE, RED DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y PAISAJISMO).	5.000.000,00	EL PUEBLITO	MARZO/DICIEMBRE
		CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL 7 EN LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA JUAN ALDAMA, LOS ANGELES.	1.500.000,00	LOS ANGELES	MARZO/DICIEMBRE
		ACCESO A SECUNDARIA JESUS ROMERO FLORES, SANTA BARBARA.	3.000.000,00	SANTA BARBARA	MARZO/DICIEMBRE

		CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL 7 EN LA ESCUELA SECUANDARIA JESUS ROMERO FLORES, SANTA BARBARA.	1.500.000,00	SANTA BARBARA	MARZO/DICIEMBRE
		TRABAJOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ECOTECNOLOGIAS EN CENTRO DE DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.	4.000.000,00	CORREGIDORA	MARZO/DICIEMBRE
		TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.	5.500.000,00	CORREGIDORA	MARZO/DICIEMBRE
		ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA RED DE CARGA ELÉCTRICA VEHICULAR.	1.000.000,00	CORREGIDORA	MARZO/DICIEMBRE
TOTAL (FISM) Fondo para la Infra_estructura Social Municipal. SEDESOL	6.613.688,00	EMPEDRADO Y BANQUETAS EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD	1.774.694,15	SAN FRANCISCO	MARZO-DICIEMBRE
		ALUMBRADO PUBLICO Y AMPLIACIÓN DE REDES	1.924.583,21	CHARCO BLANCO	MARZO-DICIEMBRE
		URBANIZACION DE VARIAS CALLES	1.552.000,00	EL JARAL	MARZO-DICIEMBRE
		URBANIZACIÓN DE CALLES EN VILLA DORADA	1.164.000,00	VILLA DORADA	MARZO-DICIEMBRE
		INDIRECTOS DEL PROGRAMA 3%.	198.410,64		MARZO-DICIEMBRE
TOTAL SALDOS (FISM) Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2016. SEDESOL	466.679,28	MEJORAMIENTO DE CALLES EN VILLA DORADA	452.678,90	VILLA DORADA.	MARZO-DICIEMBRE
		INDIRECTOS DEL PROGRAMA 3%.	14.000,38	MUNICIPIO	MARZO-DICIEMBRE
TOTAL (FAIP) Fondo de Apoyo en Infraestruc_tura y Productividad.	12.866.570,97	URBANIZACIÓN DE CALLE PROLONGACIÓN HERÓICO COLEGIO MILITAR UBICADA EN SANTA BARBARA	12.853.704,40	SANTA BARBARA	MARZO-DICIEMBRE
		APORTACIÓN A LA ESFE (UNO AL MILLAR).	12.866,57		

- Se aclara que el periodo de ejecución se queda sujeto a variación debido a la confirmación de suficiencia presupuestal y disponibilidad económica del municipio, así como a la validación de las dependencias federales en los programas que les corresponda.

V. Fondos Federales del Ramo 23.

Así mismo, se presentan de manera informativa, las obras que habrán de integrar las propuestas de los programas de fondos federales que fueron asignados en el PEF 2016 al municipio, que se integrarán al programa de obra una vez que los mismos sean aprobados, quedando de la siguiente manera:

PROGRAMA O FONDO	MONTO TOTAL	OBRA	MONTO	LOCALIDAD
TOTAL (FIEM) Fondo de Fortalecimiento a la Infraestructura Estatal Municipal 2016. (FORTALEZA) SHCP	31.000.000,00	MEJORAMIENTO DE VIALIDADES Y URBANIZACIÓN	3.996.000,00	MISIÓN SAN CARLOS
		AMPLIACIÓN DE CARRIL DE ACCESO A COMUNIDADES ZONA SUR	12.987.000,00	LOS OLVERA
		MEJORAMIENTO DE VIALIDADES Y URBANIZACIÓN	5.994.000,00	SANTA BARBARA
		MEJORAMIENTO DE VIALIDADES	2.997.000,00	CANDILES
		CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL ZONA SUR ORIENTE	4.995.000,00	MISION MARIANA
		APORTACIÓN A LA ESFE (UNO AL MILLAR).	31.000,00	

PROGRAMA O FONDO	MONTO TOTAL	OBRA	MONTO	LOCALIDAD
TOTAL (PIE) Ampliaciones de Proyecto de Desarrollo Regional. SHCP	8.400.000,00	URBANIZACIÓN DE VIALIDADES	2.397.600,00	LUIS DONALDO COLOSIO
		MEJORAMIENTO DE VIALIDAD Y URBANIZACIÓN	2.997.000,00	SAN JOSE LOS OLVERA
		INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE CAMINO A LOS OLVERA	1.998.000,00	LOS OLVERA
		MEJORAMIENTO DE VIALIDADES	999.000,00	LA CUEVA
		APORTACIÓN A LA ESFE (UNO AL MILLAR).	8.400,00	

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, se aprueba el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, conforme a los términos que se describen en el Considerando 17 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, de Tesorería y Finanzas, de Desarrollo Social y de Administración, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda y remitan las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y deberá informar de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a publicar la presente modificación al Programa de Obra Anual correspondiente al Ejercicio fiscal 2016, en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social y de Tesorería y Finanzas, Contraloría Municipal todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 09 (NUEVE) DE MARZO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2012 Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, AL ENCONTRARSE PREVISTA EL INICIO EN SU FORMACIÓN EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE NOS OCUPA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 FRACCIONES I, V, VI y IX DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del

Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... **ACUERDO**

... **CUARTO.** *El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I.- En materia de fraccionamientos:

...**I.II.** *La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

...**SEGUNDO.** *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.*

OCTAVO. *Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2015 presentado en la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitido por el Ingeniero Juan Camilo Suárez Zambrano, Representante Legal de la empresa denominada Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex”, S.A. de C.V., solicita la **Autorización de Venta Provisional de Lotes para el fraccionamiento tipo popular denominado “Puerta Navarra”**, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 33,441, de fecha 23 de junio de 2007, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuernavaca, Morelos bajo el folio mercantil número 41779*1, de fecha 29 de agosto de 2007; se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex”, que formalizan las empresas Constructora Colpatria, S.A., y Constructora San Isidro, S.A.

2. Mediante escritura pública número 16,917, de fecha 18 de enero de 2008, se hace constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada Desarrollos inmobiliarios Codeinmex, S. A. de C. V. y la Protocolización parcial de un acta de acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada “Desarrollos inmobiliarios Codeinmex”, S. A. de C. V., que se realizó a solicitud del señor Alejandro González Muñoz, en su carácter de Delegado especial de las mencionadas asambleas, en la que se otorgan Poderes para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración en Materia Laboral, Poder General para Suscribir y Otorgar Títulos de Crédito, Poder General para Actos de Dominio y Poder para Delegar Facultades a favor de los CC. Catherine Lemoine Gaitán y Juan Camilo Suárez Zambrano, para que los ejerciten conjunta o separadamente.

3. Mediante escritura pública número 14,748, de fecha 24 de noviembre de 2010, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00368730/0002 y 00368730/0001, de fecha 17 de diciembre de 2010; se hace constar la protocolización del oficio y plano de Autorización de Fusión de Predios, número 2010/663, expedido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, de fecha 22 de noviembre de 2010 así como el Contrato de Compraventa que celebra por una parte y como vendedor el señor Carlos Martín Hinojosa Cabrera, y como compradora la Sociedad Mercantil denominada Desarrollo Inmobiliarios Codeinmex, S.A. de C.V., representada por el señor Juan Camilo Suárez Zambrano, del inmueble ubicado en el Ejido Tlacote El Bajo del Municipio de Querétaro con una superficie de 260,742.386 m².

4. Mediante Dictamen de Uso de Suelo número 2010-5553, de fecha 26 de noviembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictaminó, factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con una densidad de población de 400 hab/Ha, en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801121001.

5. Mediante oficio número VE/5609/2010, de fecha 30 de noviembre de 2010, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,360 viviendas, con vigencia de 6 meses a partir de la fecha de recepción, para el desarrollo ubicado en las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

6. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/4780/2010, de fecha 30 de noviembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra" que se pretende desarrollar en 4 Etapas, ubicado en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

7. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante expediente número 42/10, de fecha 03 de diciembre de 2010, otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en la unidad topográfica resultante de la fusión de las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

8. Para dar cumplimiento al Acuerdo TERCERO y DÉCIMO PRIMERO, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, expediente número 42/10 de fecha 03 de diciembre de 2010, relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", el promotor presenta los siguientes comprobantes de pago de fecha 15 de diciembre de 2010, emitidos por la Secretaría de Finanzas Municipal:

- H 0877512, amparando la cantidad de \$41,465.05, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1 del fraccionamiento.
- H 0877513, amparando cantidad de \$89,041.20, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento.
- H 0877514, amparando la cantidad de \$117,978.36, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2 del fraccionamiento.
- H 0877515, amparando la cantidad de \$7,814.74, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 2 del fraccionamiento.
- H 0877516, amparando la cantidad de \$77,114.56, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3 del fraccionamiento.
- H 0877517, amparando la cantidad de \$90,082.05, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 4 del fraccionamiento.
- H 0877518, amparando la cantidad de \$30,467.06, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 4 del fraccionamiento.
- H 0877519, amparando la cantidad de \$277,033.46, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento.
- H 0877520, amparando la cantidad de \$91,086.73, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento.
- H 0877521, amparando la cantidad de \$8,740.76, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 3 del fraccionamiento.
- H 0877522, amparando la cantidad de \$34,540.00, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 4 del fraccionamiento.
- H 0888943, amparando la cantidad de \$18,174.58, por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento.

9. Para dar cumplimiento al Acuerdo QUINTO, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el número expediente número 42/10 de fecha 03 de diciembre de 2010, el promotor presenta Deslinde Catastral emitido por la Dirección de Catastro Municipal, mediante folio DMC2010164, de fecha 15 de marzo de 2011, para el predio identificado con la clave catastral 14 02 118 01 121 001, ubicado en la comunidad de Tlacote el Bajo, en el Municipio de Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 261,806.865 m2, propiedad de la empresa denominada "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", S. A. de C. V.

10. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEXTO, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal identificado con el número expediente número 42/10 de fecha 03 de diciembre de 2010, el promotor presenta oficio número SEDESU/SSMA/670/2010, de fecha 31 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el cual se autorizó en Materia de Impacto Ambiental la procedencia exclusivamente para 1,360 viviendas para el desarrollo habitacional que comprende 2,082 viviendas, denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/4 del Ejido Tlacote el Bajo, en el Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

11. Para dar cumplimiento al Acuerdo SÉPTIMO, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal identificado con el expediente número 42/10 de fecha 03 de diciembre de 2010, el promotor presenta el oficio número SSPM/167/DTM/IT/2011, de fecha 17 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual se considera factible la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional popular denominado "Puerta Navarra".

12. Para dar cumplimiento al Acuerdo OCTAVO, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el número expediente 42/10 de fecha 03 de diciembre de 2010, el promotor presenta copia de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial del fraccionamiento denominado "Puerta Navarra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, aprobados por las Comisión Estatal de Aguas mediante expediente número QR-014-10-D y proyecto número 11-016, de fecha 9 de febrero de 2011.

13. Para dar cumplimiento al Acuerdo NOVENO, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el número de expediente 42/10 de fecha 03 de diciembre de 2010, el promotor presenta copia de los proyectos de Electrificación del fraccionamiento denominado "Puerta Navarra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, aprobados por las Comisión Federal de Electricidad con fecha 10 de febrero de 2011.

14. El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 24 de mayo de 2011, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de venta provisional de Lotes para la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en la delegación municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, correspondiente a 498 viviendas.

15. Mediante escritura pública 32,184 de fecha 25 de mayo de 2011, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00368730/003 el 22 de junio de 2011, se hace constar la protocolización del plano certificado con fecha 15 de marzo de 2011, por la Dirección Municipal de Catastro, con número de folio DMC2010164, el cual contiene el Deslinde Catastral del predio identificado como unidad topográfica resultante de la fusión de las parcelas números 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote el bajo, del Municipio de Querétaro, con una superficie de 261,806.865 m².

16. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/071/2012, de fecha 10 de enero de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad debido a la disminución del número de etapas de desarrollo para realizarse en una sola, la disminución en el número de viviendas, el cambio de la traza urbana, y la supresión de la vialidad denominada "Larraga".

17. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió el Acuerdo identificado como Exp.17/12 de fecha 2 de abril de 2012, mediante el cual se autoriza el proyecto de Relotificación y la Ratificación de la nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", lo anterior en razón de la disminución en el número total de etapas de desarrollo, para realizarse en una sola etapa, así como la disminución en el número de viviendas, el cambio de la traza urbana eliminando la vialidad denominada "Larraga".

18. Para dar cumplimiento al Acuerdo identificado como Exp.17/12, de fecha 2 de abril de 2012, mediante el cual se autoriza el proyecto de Relotificación y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", el promotor presenta el comprobante de pago Z-56262, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, avalando un monto de \$33,094.89, por concepto de impuesto por superficie vendible habitacional derivada de la diferencia que se generó en dicha autorización.

19. Mediante escritura pública número 35,916 de fecha 26 de junio de 2012, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios 00368730/0004, 00368730/0005, 00368730/0006, 00368730/0007, 00368730/0008, 00368730/0009 el 27 de septiembre de 2012, se hace constar la protocolización de los siguientes documentos:

- Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal identificado con el número expediente 42/10 de fecha 3 de diciembre de 2010, en el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra".
- Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal identificado con el número expediente 17/12 de fecha 2 de abril de 2012, que contiene la autorización del proyecto de Relotificación y Ratificación de la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra".
- Plano autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, con fecha 10 de enero de 2012, correspondiente a la Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra".
- Plano certificado por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, con fecha 21 de mayo de 2012, correspondiente a la nomenclatura de vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra".

20. Mediante escritura pública número 35,917 de fecha 26 de junio de 2012, instrumento inscrito en el registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios reales número 440335/1, 440336/1, 440337/1, 440338/1, 440339/1, 440340/1 y 440341/1 de fecha 27 de septiembre de 2012 se hace constar la formalización de la donación a título gratuito, que otorga la sociedad mercantil denominada Desarrollos Codeinmex S.A. de C.V., a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento al Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal identificado con el número expediente 17/12 de fecha 2 de abril de 2012, de las siguientes superficies y conceptos:

- Equipamiento urbano: 7,348.61 m²
- Áreas Verdes: 19,290.64 m²
- Vialidades: 29,836.90 m²

21. Mediante oficio SSPM/DAA/ALU/3838/2012 de fecha 3 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se emite la autorización del proyecto de Alumbrado correspondiente al fraccionamiento Puerta Navarra.

22. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de septiembre de 2012, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Reconocimiento Jurídico como Vía Pública y Asignación de la Nomenclatura de la vialidad denominada "Avenida Navarra", en la sección comprendida entre el acceso al fraccionamiento Puerta Navarra y su intersección con el Boulevard Bernardo Quintana, dentro de las Delegaciones Municipales Felipe Carrillo Puerto y Félix Osoreo Sotomayor, con lo que da cumplimiento al Acuerdo CUARTO del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el número expediente número 42/10 de fecha 03 de diciembre de 2010, para conectar el fraccionamiento a la estructura vial de la zona.

23. En sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de septiembre de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo en que se autoriza la modificación del dictamen de fecha 2 de abril de 2012 mediante el cual la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió el Acuerdo relativo a la autorización del proyecto de Relotificación y ratificación de la nomenclatura del fraccionamiento, y en consecuencia se ratifica la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento y se autoriza la renovación de dicha licencia, quedando las superficies del fraccionamiento como a continuación se indica:

RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA ABRIL 2012 FRACCIONAMIENTO "PUERTA NAVARRA"				
TABLA DE SUPERFICIES				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	198,291.00	75.74%	17	1,783
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	4,674.02	1.79%	2	0
SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO URBANO	7,348.61	2.81%	1	0
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES	19,290.64	7.37%	5	0
SERVICIOS	2,364.75	90.00%	1	0
SUPERFICIE VIAL	29,836.90	11.40%	0	0
TOTAL	261,806.86	100.00%	26	1,783

24. Mediante escritura pública número 37,250 de fecha 04 de diciembre de 2012, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios reales 368730/12, 450499/1, 450500/1, 450501/1, 450502/1, 450503/1, 450504/1, 450505/1, 450506/1, 450507/1, 440335/2, 440336/2, 440337/2, 440338/2, 440339/2, 440341/2, 440340/2, 450488/1, 450489/1, 450490/1, 450491/1, 450492/1, 450493/1, 450494/1, 450495/1, 450496/1, 450497/1 y 450498/1 de fecha 20 de diciembre de 2012, se hace constar la protocolización de la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de mayo de 2011, relativo a la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", así como la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, relativo a la Modificación y Ratificación del a Nomenclatura del fraccionamiento del fraccionamiento en comento.

25. Mediante oficio número VE/0888/2014, de fecha 19 de mayo de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,360 viviendas, con vigencia de 6 meses a partir de la fecha de recepción, para el desarrollo ubicado en las Parcelas 110, 112 y 113 Z-4 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

26. La Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales autorizo el proyecto de Aéreas Verdes, mediante oficio SSPM/DMI/CNI/0731/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, correspondiente al fraccionamiento "Puerta Navarra".

27. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/0418/2015 de fecha 16 de febrero de 2015 Autorizo el Proyecto de Alumbrado Público para el fraccionamiento "Puerta Navarra".

28. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita en la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitió oficio número DDU/COU/FC/1371/2015, de fecha 26 de marzo de 2015, en el cual se verificó que el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuenta con un avance estimado del 83.92% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley federal de Instituciones de Fianzas por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, mas treinta por ciento, para garantizar la ejecución y construcción de estas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$3,864,253.86 (Tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 86/100 M. N.), correspondiente al 16.08% de obras pendientes por realizar.

29. El promotor presenta Fianza expedida por FIANZAS DORAMA, S.A., de fecha 27 de marzo de 2015, con folio 544380 y fianza número 000093AM0115 por un monto de \$3,864,253.86 (Tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 86/100 M. N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

30. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió el Acuerdo identificado con número Expediente 013/15 de fecha 12 de junio de 2015, mediante el cual se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento tipo popular denominado Puerta Navarra, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

31. Mediante oficio número REG/MPM/033/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, la Comisión De Desarrollo Urbano y Ecología, derivada de la reunión de trabajo celebrada el 20 de mayo del presente año en el punto TRES del orden del día se trató lo siguiente:

Solicitud de renovación de la Licencia de ejecución de obras de urbanización para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra" ubicado en las parcelas 110 Z-4 P 1/2, 112 Z-4 P 1/2 Y 113 Z-4 P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Ahora bien, en términos de la opinión técnica emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, bajo el folio DF/055/15, el 13 de abril de 2015, que fue sometida para autorización de esta Comisión. Habiendo resuelto el estudio y análisis del asunto de referencia por mayoría de votos de 3 de los 5 integrantes que conforman dicha comisión, la autorización previa que debe otorgar la misma con fundamento en el Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2010, lo que hago de su conocimiento para que sea remitida la presente ya que se deberá hacer constar en el documento final que emita la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, respecto del asunto en comento.

32. Para dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen numero 2 y Acuerdo SEGUNDO, indicado en el Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, expediente número 013/15 de fecha 12 de junio de 2015, relativo a la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento tipo popular denominado "Puerta Navarra", el promotor presenta el siguiente comprobante de pago de fecha 23 de julio de 2015, emitidos por la Secretaría de Finanzas Municipal:

- Z 2555490, amparando la cantidad de \$55,734.43, (cincuenta y cinco mil, setecientos treintaicuatro 43/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión.

33. Mediante oficio número SAY/1744/2015, de fecha 20 de noviembre de 2015, se hace constar que derivado de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, celebrada el día 19 de noviembre del presente año, se informa que en el punto TRES del orden del Día, en el se trató lo siguiente:

Emisión de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, derivado del Acuerdo delegatorio de Facultades, aprobado en fecha 13 de octubre del 2015; relativo a la solicitud del Ing. Juan Camilo Suárez Zambrano, Representante Legal de "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", S.A. de C.V., referente a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Habitacional de tipo popular denominado "Puerta Navarra", ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Habiendo resuelto dicha Comisión por UNANIMIDAD DE VOTOS de sus integrantes, la autorización previa que debe otorgar la misma, con fundamento en el Resolutivo CUARTO del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para emitir autorizaciones en Materia de Desarrollo Urbano, lo que hago de su conocimiento para la emisión de los documentos correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se imite lo siguiente:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología considera **FACTIBLE** que se otorgue la **autorización de la venta provisional de lotes de fraccionamiento tipo popular denominado "Puerta Navarra"**, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento. Lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la Renovación de las Factibilidades de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el total de los lotes del fraccionamiento denominado "Puerta Navarra", previo a realizar cualquier trámite posterior.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, en los artículos Artículo 108 fracción I,III,IX y XX; Artículo 112, 113 y 115 debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, en la vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplan de predios dentro del mismo fraccionamiento.

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la Autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 112 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización para la Venta Provisional de Lotes, en los términos señalados en el Acuerdo Cuarto, Fracción I.II, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la persona moral denominada, "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", S.A. de C.V., a través de su representante legal el Ing. Juan Camilo Suárez Zambrano, **la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Navarra"**, ubicado en las Parcelas 110 Z-4 P1/2, 112 Z-4 P1/2 y 113 Z-4 P1/2, del Ejido Tlacote El Bajo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

SEGUNDO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento. Lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TERCERO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la Renovación de las Factibilidades de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el total de los lotes del fraccionamiento denominado "Puerta Navarra", previo a realizar cualquier trámite posterior.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, en los artículos Artículo 108 fracción I, III, IX y XX; Artículo 112, 113 y 115 debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, en la vía pública, sobre la banqueteta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

QUINTO. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

SEXTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la Autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

SEPTIMO. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 112 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre del 2015, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en los términos señalados en el acuerdo Cuarto fracción I.II. del Acuerdo de Cabildo de mérito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro..

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la Sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", S.A. de C.V., a través de su representante legal el Ing. Juan Camilo Suárez Zambrano.

**QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 07 DE DICIEMBRE DE 2015.
A T E N T A M E N T E**

M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez
Secretario de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 25 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.1.2 tres punto uno punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y servicios (H2S) para el predio ubicado en Calle Plan de San Luis N° 42, Colonia Casa Blanca, Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIONES I Y II INCISOS A, C Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 8, 28 FRACCIONES IV Y VI, Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 70 Y 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Código Urbano del Estado de Querétaro, las normas de ese Código son de orden público y de interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado y tienen por objeto establecer, entre otros, las normas conforme a las cuales el poder Ejecutivo del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad, y los coeficientes de ocupación y utilización de suelo.
4. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

5. Ahora bien, son atribuciones de los Municipios, según lo dispuesto en el artículo 10 fracción I y V de dicho Código Urbano del Estado de Querétaro, entre otras, las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos; así como la zonificación de su territorio, a través de la elaboración y ejecución de los diversos programas sectoriales en materia de desarrollo urbano.

6. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

7. Ahora bien, el artículo 326 del referido Código Urbano, contempla que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, **previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal** y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, **documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.**

8. Por escrito presentado por ciudadana Patricia Vargas Sandoval mediante el cual solicita “...LA REGULARIZACION DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLAN DE SAN LUIS N° 42, COL. CASA BLANCA, EN ESTA CIUDAD...”, habiéndose radicado bajo el número de expediente 73/DAI/2015.

9. La solicitante acompaña su solicitud con los siguientes documentos:

9.1. Escritura pública número 87,092 de fecha 12 de mayo de 2015, pasada ante la fe del licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número 7 de esta demarcación notarial de Querétaro, en la cual consta la interpelación judicial con la cual se acredita que se conduce con los nombres de Patricia Vargas Sandoval y Patricia Vargas Sandoval de Huante.

9.2. Escritura pública número 5,825, de fecha 4 de enero de 1985, pasada ante la fe del licenciado Alberto Carrillo Briones, Notario Público Titular de la Notaría número 1 de este partido judicial, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 19 del libro 94-A, Tomo V, de la Sección Primera de fecha 20 de marzo de 1985.

10. Por tanto, en atención a la petición presentada observando lo que establece el precepto legal citado, es decir, el 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala que previo a la autorización de una modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación deberá contarse con el dictamen técnico emitido por la autoridad municipal, solicitó mediante oficio SAY/3905/2015 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

“I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;”

11. Mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/EVDU/1561/2015 fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro la Opinión Técnica bajo el número de Folio 157/15, respecto de la solicitud de Cambio de Uso de Suelo, para el predio ubicado en calle Plan de San Luis número 42, colonia Casa Blanca con superficie de 200.00 m² y clave catastral 14 01 001 07 071 005, Delegación Municipal Centro Histórico, de la cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES

...

3. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 012/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).

4. Conforme a la normativa del citado instrumento de población, en una zona habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), es posible ubicar hasta dos locales, uno comercial y otro comercial y servicios, siempre y cuando el predio tenga una superficie menor de 160.00 m² y estos se desarrollen en una superficie de construcción máxima de 40.00 m² entre los dos locales y vayan acompañados de vivienda, sin embargo dado que el promotor utiliza la totalidad de su superficie para operar los locales comerciales y de servicios, solicita la modificación de uso de suelo para el predio.

5. Derivado de lo señalado en el punto anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió el dictamen de uso de suelo DUS201501281, en el dictamino como prohibido el dictamen de uso de suelo para el predio en estudio, toda vez que se pretende modificar el 100% del predio de uso habitacional a comercial y de servicios, lo cual no es permitido conforme a lo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, por lo que se dictamina como no factible el dictamen de uso de suelo, para ubicar seis locales comerciales y/o de servicios.

6. Cabe destacar que el predio se localiza en una zona en la que prevalecen en mayor medida las actividades comerciales y de servicios, derivado de lo cual desde el año 2004, el inmueble ha sido destinado para actividades comerciales y/o de servicio, situación que la solicitante respalda presentando diversas licencias de funcionamiento otorgadas por parte de la Secretaría de finanzas del Municipio de Querétaro.

7. Por otro lado, el C. José Alfonso Niembro Calzada, Delegado Municipal de Centro Histórico, mediante oficio DCH/AC/1878/15 de fecha 24 de julio de 2015, emite opinión en sentido positivo, para que en el predio ubicado en calle Plan de San Luis N° 42, se ubiquen tres locales comerciales y planta baja y tres oficinas en planta alta.

8. La colonia Casa Blanca corresponde a un asentamiento que dada su ubicación, se originó con la consolidación de usos mixtos heterogéneos, habitacionales con actividades comerciales, de servicios, mezclados con usos microindustriales, que incluye bodegas de almacenamiento y talleres de diversos giros.

Lo anterior, dada la ubicación de la colonia, misma que cuenta con acceso a través de dos vialidades primarias urbanas. Carretera Federal 57 (Autopista México Querétaro y Avenida Constituyentes, lo que propicio en su origen el establecimiento de industria ligera mezclada con comercio y servicios, así como con actividad habitacional, lo que propicio que se diera una entremezcla de actividades en diversos sitios de la colonia, entre los que se encuentra la zona en la que se ubica el predio en estudio, en donde principalmente se han desarrollado y consolidado actividades de tipo comercial y de servicios, y en menor medida el uso habitacional.

9. La solicitante, presenta información en la que señala que actualmente el predio cuenta con una construcción desarrollada en dos niveles, dentro de la cual, la planta baja cuenta con tres locales, en donde en cada local se cuenta con medio baño, ubicando al frente del predio, un área de escaleras que permite el acceso al segundo nivel, y al fondo del predio, considera un área descubierta para iluminación y ventilación de los espacios, de igual manera en el segundo nivel, se contemplan tres locales con medio baño cada uno de ellos, área de escaleras y un vestíbulo de intercomunicación.

10. En visita a la zona para conocer las condiciones del sitio, se observó que el predio se localiza inmerso en una zona predominantemente comercial y de servicios, en donde si bien existen algunas viviendas no es la actividad predominante en la zona, así mismo la vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de carpeta asfáltica en

regular estado de conservación, además de que al frente del predio se cuenta con banquetas y guarniciones de concreto, de igual manera en la zona se cuenta con infraestructura y servicios a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Plan de San Luis N° 42, Colonia Casa Blanca, con superficie de 200.00 m² y clave catastral 14 01 001 07 071 005, en la Delegación Municipal Centro Histórico, a fin de regularizar el funcionamiento de 3 locales en planta baja y 3 locales en planta alta para actividades comerciales y/o de servicios.**

Lo anterior al tratarse de una actividad que no modifica las condiciones existentes en la zona en que se encuentra el predio, al ubicarse en un sitio en el que predominan actividades industriales, de almacenamiento, comerciales y de servicios, y toda vez que en el predio las instalaciones han operado por un periodo aproximado de 11 años sin que se hayan presentado inconformidades por parte de los vecinos, toda vez que no se interfiere con actividades habitacionales en su zona de influencia, y en donde adicionalmente, la Secretaría de Finanzas ha otorgado a partir del año 2004, licencias de funcionamiento para actividades comerciales y/o de servicios para diversos giros que se llevan a cabo al interior del predio, de igual manera se cuenta con una opinión positiva emitida por el C. José Alfonso Niembro Calzada, Delegado Municipal de Centro Histórico, para la regularización de los locales que se ubican en el interior del predio, por lo anterior, y al no alterar la habitabilidad de la zona, se apoya lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante el propietario del predio deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

- Presentar ante la Ventanilla única de Gestión los trámites correspondientes a fin de obtener las autorizaciones correspondientes emitidas por parte de las autoridades competentes, para la operación y funcionamiento de su proyecto, debiendo dar cumplimiento a la normatividad aplicable conforme al uso solicitado.
- Deberá presentar ante la ventanilla única de gestión la documentación necesaria que le permita llevar a cabo la regularización de la construcción existente en el predio, destacando que de acuerdo a lo señalado en el artículo 327 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que señala que: en construcciones ya ejecutadas se podrá autorizar el cambio de uso de suelo, debiendo el propietario del inmueble efectuar las modificaciones determinadas por la autoridad, a fin de que se cumpla con las disposiciones normativas correspondientes, por lo que de requerir modificaciones su proyecto, se deberá dar cumplimiento a las observaciones que le sean señaladas y requeridas por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de los locales comerciales y/o servicios, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al uso habitacional unifamiliar asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico.
- No se permitirá el almacenamiento de materiales tóxicos o que representen peligro alguno para los habitantes de la zona, por lo que deberá contar con la autorización de la Unidad de Protección Civil respecto al tipo de materiales que podrán almacenarse en el predio, así como el visto bueno otorgado por dicha dependencia respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a seis meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Centro Histórico al predio en estudio.”

12. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la citada opinión técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6712/2015 de fecha 28 de agosto de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

13. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar la solicitud presentada por la ciudadana Patricia Vargas Sandoval, ahora bien, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión técnica con número de folio 157/15 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, considera Viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Plan de San Luis número 42, Colonia Casa Blanca, con superficie de 200.00 m² y clave catastral 14 01 001 07 071 005, en la Delegación Municipal Centro Histórico, a fin de regularizar el funcionamiento de 3 locales en planta baja y 3 locales en planta alta para actividades comerciales y/o de servicios. Lo anterior al tratarse de una actividad que no modifica las condiciones existentes en la zona en que se encuentra el predio, al ubicarse en un sitio en el que predominan actividades industriales, de almacenamiento, comerciales y de servicios, y toda vez que en el predio las instalaciones han operado por un período aproximado de 11 años sin que se hayan presentado inconformidades por parte de los vecinos, toda vez que no se interfiere con actividades habitacionales en su zona de influencia, y en donde adicionalmente, la Secretaría de Finanzas ha otorgado a partir del año 2004, licencias de funcionamiento para actividades comerciales y/o de servicios para diversos giros que se llevan a cabo al interior del predio, de igual manera se cuenta con una opinión positiva emitida por el C. José Alfonso Niembro Calzada, Delegado Municipal de Centro Histórico, para la regularización de los locales que se ubican en el interior del predio, por lo anterior, y al no alterar la habitabilidad de la zona, se apoya lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Plan de San Luis número 42, Colonia Casa Blanca, en la Delegación Municipal Centro Histórico, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 157/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, relacionada en el considerando 11 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá realizar ante la Ventanilla única de gestión, los trámites correspondientes a fin de obtener las autorizaciones respectivas emitidas por parte de las autoridades competentes, para la operación y funcionamiento de su proyecto, debiendo dar cumplimiento a la normatividad aplicable conforme al uso solicitado.

TERCERO. El propietario deberá presentar ante la ventanilla única de gestión la documentación necesaria que le permita llevar a cabo la regularización de la construcción existente en el predio, destacando que de acuerdo a lo señalado en el artículo 327 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que señala que: en construcciones ya ejecutadas se podrá autorizar el cambio de uso de suelo, debiendo el propietario del inmueble efectuar las modificaciones determinadas por la autoridad, a fin de que se cumpla con las disposiciones normativas correspondientes, por lo que de requerir modificaciones su proyecto, se deberá dar cumplimiento a las observaciones que le sean señaladas y requeridas por la Dirección de Desarrollo Urbano

CUARTO. El propietario deberá destinar exclusivamente el predio para las instalaciones de los locales comerciales y/o servicios, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al uso habitacional unifamiliar asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico

QUINTO. El propietario del predio no podrá almacenar materiales tóxicos o que representen peligro alguno para los habitantes de la zona, por lo que deberá contar con la autorización de la Unidad de Protección Civil respecto al tipo de materiales que podrán almacenarse en el predio, así como el visto bueno otorgado por dicha dependencia respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.

SEXTO. El propietario del predio deberá inscribir el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con costo al interesado, quien remitirá una copia certificada de dicha inscripción a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio y a la Secretaría del Ayuntamiento copia simple para conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo al solicitante, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Centro Histórico y notifique a la ciudadana Patricia Vargas Sandoval.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN OCHO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2012 Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, AL ENCONTRARSE PREVISTO EL INICIO EN SU FORMACIÓN EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE NOS OCUPA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 FRACCIONES I, V, VI y IX DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I. Y OCTAVO DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL No. 01 TOMO II EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2015.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de Septiembre de 2015 (dos mil quince), se modifica su denominación a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano, estableciendo textualmente lo siguiente:

"... ACUERDO

...SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

...CUARTO El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano.

I. En materia de fraccionamientos:

...I.I. El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

...OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ..."

5. Mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2015, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el C.P. J. Natividad de Jesús Martínez, Representante Legal de la empresa denominada "DESARROLLO HABITACIONAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", solicita Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas II y III del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad;

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 64,035 de fecha 24 de agosto del año 2006, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil número 32470 de fecha 27 de septiembre de 2006, se protocoliza la constitución de la empresa denominada "Desarrollo Habitacional del Centro", S.A. de C.V., y se designa a los señores Jorge Antonio González Nieto y Alejandro González Nieto como Apoderados Generales de la Sociedad, quienes estarán investidos de Poder General Amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, con facultades expresas para aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar e intervenir en cualquier otra forma, en toda clase de títulos y operaciones de crédito y para otorgar y revocar poderes generales especiales, gozando de manera enunciativa pero no limitativa, de las facultades que para el Consejo de Administración se enumeran en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos, en la inteligencia de que podrán actuar conjunta o separadamente.
2. Mediante escritura pública número 87,993 de fecha 27 de noviembre de 2006, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario número 00080144/0004 de fecha 10 de enero de 2007, los CC. Lic. Alejandro González Nieto y Lic. Beatriz Nieto Boada, acreditan ser propietarios de la parcela 14 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, con una superficie de 93,675.17 m2.
3. Mediante escritura pública número 87,994 de fecha 27 de noviembre de 2006, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario número 00230197/0001 de fecha 01 de febrero de 2007, los CC. Lic. Alejandro González Nieto y Lic. Beatriz Nieto Boada, acreditan ser propietarios de la parcela 16 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, con una superficie de 86,516.95 m2.

4. Mediante escritura pública número 87,995 de fecha 27 de noviembre de 2006, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario número. 00080079/0004 de fecha 10 de enero de 2007 los Lic. Alejandro González Nieto y Lic. Beatriz Nieto Boada, acreditan ser propietarios de la parcela 18 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, con una superficie de 71,936.46 m².
5. Mediante escritura pública número 87,996 de fecha 27 de noviembre de 2006, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario número 00230208/0001 de fecha 1 de febrero de 2007, los Lic. Alejandro González Nieto y Lic. Beatriz Nieto Boada, acreditan ser propietarios de la parcela 20 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, con una superficie de 103,513.79 m².
6. Mediante escritura pública número 87,997 de fecha 27 de noviembre de 2006, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario no. 00210279/0004 de fecha 10 de enero de 2007, los Lic. Alejandro González Nieto y Lic. Beatriz Nieto Boada, acreditan ser propietarios de la parcela 22 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, con una superficie de 99,122.97 m².
7. La Dirección Municipal de Catastro emite el 8 de diciembre de 2006 el deslinde catastral No. DMC2006179, el cual ampara una superficie de 9-91-22.970 ha, correspondiente a la parcela 22 Z-1 P1/1 del ejido Menchaca.
8. La Dirección Municipal de Catastro emite el 8 de diciembre de 2006 el deslinde catastral No. DMC2006183, el cual ampara una superficie de 93,675.170 m², correspondientes a la parcela 14 Z-1 P1/1 del ejido Menchaca.
9. La Dirección Municipal de Catastro emite el 14 de diciembre de 2006 el deslinde catastral No. DMC2006182, el cual ampara una superficie de 4-07-03.584 ha, correspondientes a la parcela 16 Z-1 P1/1 del ejido Menchaca.
10. La Dirección Municipal de Catastro emite el 14 de diciembre de 2006 el deslinde catastral No. DMC2006181, el cual ampara una superficie de 71,936.460 m², correspondientes a la parcela 18 Z-1 P1/1 del ejido Menchaca.
11. La Dirección Municipal de Catastro emite el 14 de diciembre de 2006 el deslinde catastral No. DMC2006180, el cual ampara una superficie de 3-96-77.798 ha, correspondientes a la parcela 20 Z-1 P1/1 del ejido Menchaca.
12. Mediante escritura pública número 14,100 de fecha 10 de enero de 2007, comparece la Sociedad denominada "Desarrollo Habitacional del Centro S.A. de C.V. Representada por el C. Jorge Antonio Gonzalez Nieto, con el objeto de otorgar en favor del C. J. Natividad De Jesus Martinez un Poder General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración.
13. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitió con fecha 15 de junio de 2007, la autorización de fusión con numero de licencia 2007-254, en la cual se fusionan los siguientes predios del ejido Menchaca, para conformar un polígono con superficie total de 345,115.987 m²:
 - Parcela 14 Z-1 P1/1 con una superficie de 93,675.170 m², avalada con el deslinde catastral No. DMC2006183
 - Parcela 16 Z-1 P1/1 con una superficie de 40,703.584 m², avalada con el deslinde catastral No. DMC2006182
 - Parcela 18 Z-1 P1/1 con una superficie de 71,936.460 m², avalada con el deslinde catastral No. DMC2006181
 - Parcela 20 Z-1 P1/1 con una superficie de 39,677.798 m²., avalada con el deslinde catastral No. DMC2006180
 - Parcela 22 Z-1 P1/1 con una superficie de 99.122.970 m², avalada con el deslinde catastral No. DMC2006179
14. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio No. DDU/DU/3206/2007 de fecha 13 de junio de 2007, emitió el alineamiento vial, así como las secciones de vialidad propuestas para la zona en que se desarrolla el fraccionamiento.

15. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número P0652/2007 de fecha 9 de julio de 2007, emite la factibilidad de otorgamiento de servicio de energía eléctrica, para un lote localizado en las parcelas 14, 16, 18, 20 y 22 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, en el que se ubica el fraccionamiento "Los Huertos", Delegación Epigmenio González, de esta ciudad.
16. Mediante oficio SEDESU/SSMA/655/2007, de fecha 27 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental para 500 unidades habitacionales a desarrollar en el fraccionamiento "Los Huertos", señalando que las 1,312 viviendas y 27 lotes comerciales restantes serán autorizadas una vez que se obtenga con el oficio de factibilidad que garantice la disponibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y drenaje pluvial emitido por la Comisión Estatal de Aguas.
17. Mediante escritura número 89,554 de fecha 29 de agosto de 2007, se protocolizan los deslindes catastrales correspondientes a las parcelas 14, 16, 18, 20 y 22 Z-1 P1/1 del ejido Menchaca, identificados con los folios DMC2006183, DMC2006182, DMC2006181, DMC2006180 y DMC2006179 respectivamente, así mismo se protocoliza la fusión de los predios descritos conforme a la Licencia No. 2007-254 de fecha 15 de junio de 2007, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00245124/0001 el 27 de septiembre de 2007.
18. Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2007-4939 de fecha 31 de agosto de 2007 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar 2,280 viviendas de tipo popular y 141 locales comerciales y/o de servicios, en una superficie de 345,115.98 m², del predio resultado de la fusión con numero de licencia 2007-254 en la Delegación Epigmenio González, de esta ciudad.
19. La Comisión Estatal de Aguas, a través de la Dirección de Planeación Hidráulica mediante oficio No. DPH/095/2007 de fecha 5 de octubre de 2007, emitió la revisión del Estudio Hidrológico para el desarrollo "Los Huertos", en el cual dictaminan como aceptable el proyecto.
20. La Dirección de Tránsito Municipal mediante oficio SSPM/DT/IT/2459/2007 de fecha 8 de octubre de 2007, emitió la factibilidad de la aprobación del Estudio de impacto vial para el fraccionamiento "Los Huertos", señalando las acciones de mitigación que deberá atender.
21. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/6901/2007 de fecha 7 de noviembre de 2007, autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Los Huertos", en una superficie de 345,115.987m² ubicado en la Delegación Epigmenio González.
22. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio DDU/DU/1305/2008 con fecha 7 de marzo de 2008, emitió la autorización del proyecto de Relotificación del fraccionamiento, debido a la modificación de las superficies de las Etapas 1, 2 y 3, sin incrementar la densidad de población autorizada para cada una de ellas.
23. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número F366/2008 de fecha 9 de julio de 2008, emite la aprobación de proyecto denominado red de media tensión, red de baja tensión, red de alumbrado público, obra civil, diagrama unifilar y detalles, obra específica para el fraccionamiento Los Huertos.
24. La Comisión Estatal de Aguas, a través de la Dirección de Proyectos de Infraestructura con número de expediente 08-142 de fecha 31 de julio de 2008, emitió la aprobación del proyecto de drenaje sanitario, drenaje pluvial y agua potable para el fraccionamiento Los Huertos, con vigencia de aprobación del 31 de julio de 2009.
25. El Departamento de Alumbrado Público mediante oficio SSPM/DAA/ALU/450/2008 de fecha 22 de agosto de 2008, emitió la autorización del proyecto de alumbrado para el fraccionamiento "Los Huertos", toda vez que cumple con las normas establecidas en el manual de instalaciones de alumbrado público.
26. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, autorización de nomenclatura y aceptación de una superficie como área de donación en la parcela 10 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

27. Par dar cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2008, el promotor presenta copia de los recibos de pago de fecha 4 de noviembre de 2008, expedidos la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, para el fraccionamiento Los Huertos y por los conceptos que se describen a continuación:

- G 1655452 ampara el monto de \$73,570.70 por concepto de pago de impuestos por la superficie vendible comercial y de servicios de la Etapa 1.
- G 1655453 ampara el monto de \$105,925.45 por concepto de pago de impuestos por la superficie vendible habitacional de la Etapa 1.
- G 1655454 ampara el monto de \$320,810.06 por concepto de pago de derechos de supervisión de la Etapa 1.
- G 1655455 ampara el monto de \$14,515.96 por concepto de pago por derechos de nomenclatura del fraccionamiento.

28. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DDU/COPU/FC/8449/2008 de fecha 6 de noviembre de 2008, emitió el avance de obras de urbanización ejecutadas en el desarrollo habitacional Los Huertos, por un estimado de 45.21%, correspondientes a la Etapa 1, y se le instruye depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de \$12'051,184.40.

29. Mediante escritura pública número 92,438 de fecha 19 de noviembre de 2008, se protocoliza la venta por parte de los CC. Beatriz Nieto Boada, Alejandro González Nieto y Jorge Antonio González Nieto a favor de la empresa denominada "Desarrollo Habitacional del Centro, S. A. de C. V.", del polígono conformado por la fusión de la parcela número 14 Z-1 P1/1, la fracción dos de la parcela número 16 Z-1 P1/1, parcela número 18 Z-1 P1/1, la fracción dos de la parcela número 20 Z-1 P1/1, parcela número 22 Z-1 P1/1, todas del Ejido Menchaca, delegación Epigmenio González de esta ciudad, las cuales conforman una unidad topográfica, con superficie de 345,115.987 m².

30. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de diciembre de 2008, el H. Ayuntamiento otorgó la autorización provisional para Venta de lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

31. El promotor presenta copia de la fianza numero 2701 2562 0001000853 000000 0000 de fecha 19 de enero de 2009 por un monto de \$12'051,184.40, emitida por la Afianzadora Insurgentes, S. A. de C. V., la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del desarrollo en comento.

32. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2009, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la autorización del reconocimiento legal a la empresa denominada "Desarrollo Habitacional del Centro" S.A. de C.V., de los derechos de Causahabencia, por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prorrogas que se hubiesen expedido respecto a la Etapa 1 (Etapa I) y la nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos", en la Delegación Municipal Epigmenio González.

33. Mediante escritura pública número 93,469 de fecha 21 de mayo de 2009, inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio bajo los folios inmobiliarios 00321554/0003, 00321554/0006, 00245124/0006, 00245124/0007, 00321554/0004, 00321555/0003, 00321556/0003, 00321557/0003, 00321558/0003, 00321554/0005, de fecha 19 de junio de 2009, se protocolizan los siguientes Acuerdos, a) Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la etapa 1, Autorización de Nomenclatura y aceptación de una superficie como área de donación fuera del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos", ubicado en las parcelas 14, 16, 18, 20 y 22 Z-1 P1/1 del ejido Menchaca, b) Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2008, relativo a la autorización provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos", ubicado en las parcelas 14, 16, 18, 20 y 22 Z-1 P1/1 del ejido Menchaca, c) Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2009, relativo a la autorización del reconocimiento de Causahabencia de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos".

34. Mediante escritura pública número 93,514 de fecha 27 de mayo de 2009, inscrita en el registro público de la propiedad y el comercio bajo los folios inmobiliarios 321586/0002, 333737/0001, 333739/0001, 333736/0001 321600/0002, 333740/0001, 333742/0001, 333743/0001 y 333741/0001 de fecha 27 de noviembre de 2009, comparecen la persona moral denominada "Desarrollo Habitacional del Centro", S. A. de C. V., representada para este acto por su apoderado legal el Sr. Jorge Antonio González Nieto, y por la otra parte, municipio de

Querétaro, representado en este acto por el Presidente municipal C. Javier Vázquez Ibarra, el Secretario del Ayuntamiento Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez y el Síndico municipal Lic. María Dolores Andrade Cruz, con el fin de transmitir a favor del municipio, en forma gratuita y a título de donación, la superficie de 14,383.61 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes, así como de una superficie de 53,772.78 m² por concepto de vialidades, del fraccionamiento Los Huertos, y la superficie de 22,524.95 m², de la parcela 10 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, como complemento de donación para equipamiento urbano.

35. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DDU/COU/FC/4597/2014 de fecha 27 de noviembre de 2014, emitió la revisión del proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular Los Huertos, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

36. La Comisión Estatal de Aguas, a través de la Vocalía Ejecutiva mediante oficio VE/0276/2015 de fecha 27 de Febrero de 2015, emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 455 viviendas y 45 lotes comerciales del fraccionamiento Los Huertos, con vigencia de seis meses a partir de la fecha de su recepción.

37. La Comisión Estatal de Aguas, a través de la Vocalía Ejecutiva mediante oficio VE/0277/2015 de fecha 27 de Febrero de 2015 emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500 viviendas del fraccionamiento Los Huertos, con vigencia de seis meses a partir de la fecha de su recepción.

38. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de la Dirección de Mantenimiento de infraestructura mediante oficio SSPM/DMI/CNI/0114/2015, de fecha 20 de Marzo de 2015 informa sobre observaciones respecto al proyecto de áreas verdes presentado por la empresa, las cuales deberán de ser subsanadas para estar en condiciones de autorizar el proyecto definitivo de áreas verdes y sistema de riego del fraccionamiento denominado Los Huertos.

39. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2015, el Ayuntamiento de Querétaro autoriza la relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la cual se genera derivada de la especificación del área vendible habitacional de la siguiente manera: Condominal con una superficie de 241,271.279 m² conformada por 1,958 viviendas en 20 lotes, habitacional con una superficie de 8,238.600 m² conformada por 78 viviendas en 78 lotes y, habitacional y servicios con una superficie de 5,986.611 m², conformada por 50 viviendas en 1 lote, así mismo se especifica el lote correspondiente a la infraestructura (tanque de agua) y una fracción afectada por Asentamientos Humanos colindantes. Finalmente en lo que respecta al fraccionamiento en general se incrementa a 56,646.687 m² la superficie vial y se disminuyen 132 viviendas y 2 lotes, quedando las superficies y Cuadro General de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES									
FRACCIONAMIENTO "LOS HUERTOS"									
AUTORIZACIÓN DDU/DU/1305/2008					RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2015				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
VENDIBLE HABITACIONAL	260,177.163	75.39%	2,218	103	CONDOMINAL	241,271.279	69.91%	1,958	20
					HABITACIONAL	8,238.600	2.39%	78	78
					HABITACIONAL Y SERVICIOS	5,986.611	1.73%	50	1
VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	16,782.437	4.86%	0	45	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	17,039.085	4.94%	0	46
ÁREA DE DONACIÓN	14,383.612	4.17%	0	0	DONACIÓN ÁREA VERDE	14,383.612	4.17%	0	3
SUPERFICIE VIAL	53,772.776	15.58%	0	3	VIALIDAD	56,646.687	16.41%	0	0
					INFRAESTRUCTURA (tanque cea)	1,364.722	0.40%	0	1
					AFECTACIÓN ASENTAMIENTOS	185.391	0.05%	0	0
SUPERFICIE TOTAL	345,115.987	100.00%	2,218	151	TOTAL FRACCIONAMIENTO	345,115.987	100.00%	2,086	149

ETAPA I									
AUTORIZACIÓN DDU/DU/1305/2008					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
VENDIBLE HABITACIONAL	57,064.216	58.83%	480	4	CONDOMINAL	57,047.992	58.82%	423	4
					HABITACIONAL	0.000	0.00%	0	0
					HABITACIONAL Y SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	8,493.010	8.76%	0	17	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	8,493.010	8.76%	0	17
ÁREA DE DONACIÓN	4,880.037	5.03%	0	1	DONACIÓN ÁREA VERDE	4,880.037	5.03%	0	1
SUPERFICIE VIAL	26,559.035	27.38%	0	0	VIALIDAD	26,559.035	27.39%	0	0
					INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%	0	0
					AFECTACIÓN ASENTAMIENTOS	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE ETAPA 1	96,996.298	100.00%	480	22	TOTAL ETAPA I	96,980.074	100.00%	423	22

ETAPA II									
AUTORIZACIÓN DDU/DU/1305/2008					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
VENDIBLE HABITACIONAL	47,496.976	80.29%	397	39	CONDOMINAL	33,575.316	56.74%	240	2
					HABITACIONAL	3,270.600	5.53%	32	32
					HABITACIONAL Y SERVICIOS	5,986.611	10.12%	50	1
VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	3,450.050	5.83%	-	13	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	3,706.698	6.26%	0	14
ÁREA DE DONACIÓN	0.000	0.00%	-	0	DONACIÓN ÁREA VERDE	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	8,208.543	13.88%	-	0	VIALIDAD	11,082.464	18.73%	0	0
					INFRAESTRUCTURA (tanque cea)	1,364.722	2.31%	0	1
					AFECTACIÓN ASENTAMIENTOS	185.391	0.31%	0	0
SUPERFICIE ETAPA 2	59,155.569	100.00%	397	52	TOTAL ETAPA II	59,171.802	100.00%	322	50

ETAPA III									
AUTORIZACIÓN DDU/DU/1305/2008					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
VENDIBLE HABITACIONAL	50,427.562	78.84%	406	49	CONDOMINAL	45,459.562	71.07%	360	3
					HABITACIONAL	4,968.000	7.77%	46	46
					HABITACIONAL Y SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	2,919.377	4.56%	-	7	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	2,919.377	4.56%	0	7
ÁREA DE DONACIÓN	3,611.348	5.65%	-	1	DONACIÓN ÁREA VERDE	3,611.348	5.65%	0	1
SUPERFICIE VIAL	7,007.343	10.95%	-	-	VIALIDAD	7,007.333	10.95%	0	0
					INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%	0	0
					AFECTACIÓN ASENTAMIENTOS	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE ETAPA 3	63,965.629	100.00%	406	57	TOTAL ETAPA III	63,965.620	100.00%	406	57

ETAPA IV									
AUTORIZACIÓN DDU/DU/1305/2008					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
VENDIBLE HABITACIONAL	50,986.350	78.92%	385	5	CONDOMINAL	50,986.350	78.92%	385	5
					HABITACIONAL	0.000	0.00%	0	0
					HABITACIONAL Y SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	1,920.000	2.97%	-	8	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	1,920.000	2.97%	0	8

ÁREA DE DONACIÓN	5,892.227	9.12%	-	1	DONACION ÁREA VERDE	5,892.227	9.12%	0	1
SUPERFICIE VIAL	5,810.132	8.99%	-	-	VIALIDAD	5,810.132	8.99%	0	0
					INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%	0	0
					AFECTACIÓN ASENTAMIENTOS	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE ETAPA 4	64,608.709	100.00%	385	14	TOTAL ETAPA IV	64,608.709	100.00%	385	14

ETAPA V									
AUTORIZACIÓN DDU/DU/1305/2008					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
VENDIBLE HABITACIONAL	54,202.059	89.75%	550	6	CONDOMINAL	54,202.059	89.75%	550	6
					HABITACIONAL	0.000	0.00%	0	0
					HABITACIONAL Y SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.000	0.00%	-	-	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
ÁREA DE DONACIÓN	0.000	0.00%	-	-	DONACIÓN ÁREA VERDE	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	6,187.723	10.25%	-	-	VIALIDAD	6,187.723	10.25%	0	0
					INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%	0	0
					AFECTACIÓN ASENTAMIENTOS	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE ETAPA 5	60,389.782	100.00%	550	6	TOTAL ETAPA V	60,389.782	100.00%	550	6

40. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2015, en el que el Ayuntamiento de Querétaro autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, el promotor presenta publicación del acuerdo en comento con fecha 24 de agosto de 2015, en periódico Diario de Querétaro y periódico AM de Querétaro, así como con fecha 31 de agosto de 2015, en periódico Diario de Querétaro y periódico AM de Querétaro.

41. Mediante oficio SEDESU/SSMA/340/2015, de fecha 15 de septiembre de 2015, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización de la ampliación en materia de impacto ambiental para 455 viviendas y 45 lotes comerciales a desarrollar en el fraccionamiento "Los Huertos".

42. Para dar cumplimiento al Acuerdo Quinto del acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2015, en el que el H. Ayuntamiento de Querétaro autoriza la relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el promotor presenta oficio SSPM/DMI/CNI/0525/2015 de fecha 24 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, en que se autoriza el proyecto de áreas verdes y sistema de riego para el fraccionamiento denominados Los Huertos, ubicado en la Delegación Epigmenio González.

43. Para dar cumplimiento al Acuerdo Decimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2015, en el que el Ayuntamiento de Querétaro autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, el promotor presenta constancia de fecha 01 de diciembre de 2015, en donde la Notaria número 16 hace constar que se encuentra en trámite la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2015, debiendo presentar en un plazo de 60 días, la escritura pública debidamente inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

44. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de \$3,190.00

45. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016 el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de las Etapas II y III del fraccionamiento, las siguientes cantidades:

**Impuesto por Derechos de Supervisión
Etapa II del fraccionamiento Los Huertos**
10,818,036.40 x 1.50% 162,270.55

Total. 162,270.55

**Impuesto por Derechos de Supervisión
Etapa III del fraccionamiento Los Huertos**
6,012,639.85 x 1.50% 90,189.60

Total. 90,189.60

46. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016 el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de la Superficie Vendible de la Etapa II y III del fraccionamiento, las siguientes cantidades:

**Impuesto por Superficie Vendible Habitacional
Etapa II del fraccionamiento Los Huertos**
Habitacional 36,845.916 m² X \$9.00 \$331,613.24

Total: \$331,613.24

**Impuesto por Superficie Vendible Comercial y/o de Servicios
Etapa II del fraccionamiento Los Huertos**
Comercial y de Servicio 9,693.310 m² X \$41.00 \$397,425.71

Total: \$397,425.71

**Impuesto por Superficie Vendible Habitacional
Etapa III del fraccionamiento Los Huertos**
Habitacional 50,427.562 m² X \$9.00 \$453,848.06

Total: \$453,848.06

**Impuesto por Superficie Vendible Comercial y/o de Servicios
Etapa III del fraccionamiento Los Huertos**
Comercial y de Servicio 2,919.377 m² X \$41.00 \$119,694.46

Total: \$119,694.46

47. Respecto al cumplimiento de los Acuerdos de Cabildos de fecha 14 de octubre de 2008, 16 de diciembre de 2008 y 10 de febrero de 2009, con la presentación del Proyecto de seis aulas con área administrativa para la instalación de una escuela, y cancha de fútbol soccer que deberá habilitar el promotor dentro del área de donación para Equipamiento Urbano, se hace notar que dado que por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 26 de julio de 2011 se autoriza la donación a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro de la fracción 2-A de la Parcela No. 10 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca, propiedad del Municipio de Querétaro con superficie de 22,524.952 m², identificado con la clave catastral 14 01 001 03 254 001, Delegación Municipal Epigmenio González, en el que se encuentran actualmente las instalaciones de un plantel de educación a nivel de bachillerato técnico, correspondiente al predio propuesto para habilitar las aulas y cancha deportiva en comento, la realización de dichas obras en el sitio no podrán realizarse por el promotor, en base a lo cual para su cumplimiento el promotor deberá presentar una propuesta de obras en un sitio distinto, para solventar dicha obligación.

48. Mediante oficio número SAY/128/2016, de fecha 11 de enero de 2016, se hace constar que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la que por Unanimidad de Votos en el punto 10 del orden del Día, Autorizaron el siguiente tema:

Acuerdo por el que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa II y III del fraccionamiento de tipo popular denominado Los Huertos, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta Ciudad

Lo anterior, con fundamento en el Resolutivo CUARTO del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para emitir autorizaciones en Materia de Desarrollo Urbano por lo que notifico lo anterior para fines a que haya lugar, no omitiendo informarle que deberá remitir la documentación correspondiente para la publicación de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

- 1.- Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera VIABLE la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas II y III del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Los Huertos", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.
- 2.- En un plazo de 60 días naturales a partir de la autorización del presente, el promotor deberá de presentar la escritura pública debidamente inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la transmisión de una superficie total de 2,873.907 m² por concepto de vialidades generadas por la Relotificación referida en el punto 39 de los Antecedentes.
- 3.- Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de, Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Etapa II y III, Derechos de Supervisión de las Etapas II y III, y Derechos por Superficie Vendible, las cantidades señaladas en los puntos 44, 45, y 46, de los antecedentes del presente Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia de los recibos de pago a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.
- 4.- El promotor deberá de presentar previo a la venta provisional de lotes de la Etapa III del fraccionamiento, la ampliación del dictamen de Impacto ambiental, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.
- 5.- Previo a la Autorización de Venta provisional de lotes de cualquiera de las Etapas II y III del fraccionamiento, el promotor deberá de presentar las factibilidades de agua emitidas por la Comisión Estatal de Aguas vigentes, para la Etapa que solicite.
- 6.- En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Epigmenio González. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.
- 7.- Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la Autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.
- 8.- El promotor deberá presentar la propuesta de obras que deberá ejecutar a su costa, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, en un plazo máximo de noventa días a partir de la presente autorización, para dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo SEXTO del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2015, en donde el Ayuntamiento de Querétaro autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos".
- 9.- El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

10.- El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento.

11.- El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizadas previamente por el Municipio.

12.- De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen predios dentro del mismo fraccionamiento.

13.- En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 108 fracción I, III, IX y XX ; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113 , 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 1000 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro con vigencia hasta el día primero de julio de 2012 y de conformidad al transitorio sexto del Código Urbano vigente, al encontrarse prevista el inicio en su formación el desarrollo inmobiliario que nos ocupa, durante la vigencia del primer cuerpo normativo invocado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se otorga a la persona moral denominada, “DESARROLLO HABITACIONAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.” a través de su Representante Legal, el C.P. J. Natividad de Jesús Martínez, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa II y III del fraccionamiento de tipo popular denominado Los Huertos**, ubicado en Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO: En un plazo de 60 días el promotor deberá de presentar la escritura pública debidamente inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la transmisión de una superficie total de 2,873.907 m2 por concepto de vialidades generada por la Relotificación referida en el punto 39 de los Antecedentes,

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de, Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Etapa II y III, Derechos de Supervisión de las Etapas II y III, Derechos por Superficie Vendible y Sanción, las cantidades señaladas en los puntos 44, 45, y 46, de los antecedentes del presente Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la

autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia de los recibos de pago a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

CUARTO. El promotor deberá de presentar previo a la venta provisional de lotes de la Etapa III del fraccionamiento, la ampliación del dictamen de Impacto ambiental, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

QUINTO. Previo a la Autorización de Venta provisional de lotes de cualquiera de la Etapas II y III del fraccionamiento, el promotor deberá de presentar las factibilidades de agua emitidas por la Comisión Estatal de Aguas vigentes, para la Etapa que solicite.

SEXTO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Epigmenio González. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

SEPTIMO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la Autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

OCTAVO. El promotor deberá presentar la propuesta de obras que deberá ejecutar a su costa, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, en un plazo máximo de noventa días a partir de la presente autorización, para dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo SEXTO del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2015, en donde el Ayuntamiento de Querétaro autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos".

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DECIMO. El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento.

DECIMO PRIMERO. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizadas previamente por el Municipio.

DECIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen predios dentro del mismo fraccionamiento.

DECIMO TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 108 fracción I, III, IX y XX ; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de

cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 1000 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del abogado general del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González y a la Sociedad denominada DESARROLLO HABITACIONAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal C.P. J. Natividad de Jesús Martínez.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE ENERO DE 2016.

A T E N T A M E N T E

M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez
Secretario de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 17 (DIECISIETE) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 16 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2012 Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, Y LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EL DÍA 22 DE MAYO DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, AL ENCONTRARSE PREVISTA EL INICIO EN SU FORMACIÓN EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE NOS OCUPA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO TERCERO FRACCIÓN I PUNTOS I.I. Y I.II., SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL No. 1 TOMO II EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2015.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

- 3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

- c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal No. Tomo II, el día 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 23 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades en materia de Desarrollo Urbano a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, acuerdo, estableciendo textualmente lo siguiente:

"... ACUERDO

...SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

...TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. En materia de fraccionamientos:

...I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

...SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de vialidades y el Reconocimiento de las mismas, estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

...OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ..."

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito recibido con fecha 23 de octubre de 2015, el C. Héctor Victorio Herrera Montes Representante Legal de las señoras Carolina Flora, Maria de la Concepción y Ma. Elena todas de apellidos Herrera Montes y del Ing. José Lecona García Representante Legal de Inmobiliaria Cordillera S. A. de C. V., **solicitan a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura, de la primer etapa correspondiente a la sección sur de la vialidad que pretenden denominar "Río Tévere" ubicada en un camino vecinal del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Felipe Carrillo Puerto de ésta Ciudad, para desarrollarse en una fracción con superficie de 3,381.67 m2., en base a lo cual requiere a ésta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:**

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 13,293 de fecha 14 de abril de 2015, pasada ante la fe del Notario Número 23 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, que otorgan las señoras Carolina Flora, Maria de la Concepción y Ma. Elena todas de apellidos Herrera Montes a favor del señor Héctor Victorio Herrera Montes.
2. Mediante Escritura Pública número 40,971 de fecha 7 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Notario Número 35 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, que otorga la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria Cordillera", Sociedad Anónima de Capital Variable en favor del señor José Lecona García.

3. Se hace constar la realización de la Asamblea General de Ejidatarios del Ejido San Antonio de la Punta, celebrada el 07 de febrero del 2013 en el que se realiza el nombramiento de los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia que habrá de representar al ejido en el periodo 2013-2016; Dicha asamblea se protocoliza mediante escritura de fecha 28 de febrero de 2013 ante la fe del notario público número 22 de esta ciudad.
4. El desarrollador presenta copia simple del convenio de ocupación que celebran, por una parte, Inmobiliaria Cordillera, S. A. de C. V., representada por el Ing. Jose Lecona Garcia "La Compañía", y el Sr. Héctor Victorio Herrera en representación de las Sras. Carolina Flora, Maria de la Concepción y Maria Elena todas de apellidos Herrera Montes "El Particular", y por otra parte el Ejido de San Antonio de la Punta representado en este acto por su presidente el C. Juan Antonio Gonzalez Torres, por el secretario el C. J. Reyes Luna Hernandez y por el tesorero el C. Bonifacio Suarez Sanchez "El Ejido", quienes comparecen en este evento para participar en la construcción de una vialidad a desarrollar en un camino vecinal que se encuentra dentro del Ejido, al norte de la propiedad de los desarrolladores según plano anexo al convenio, así como realizar obra de drenaje pluvial, obras de drenaje sanitario, entubar o encofrar la zanja de aguas negras que pasa por los predios y luz eléctrica, por lo que aceptan los desarrolladores identificados como "La Compañía" y "El Particular", asumiendo las obligaciones emanadas en este convenio en partes iguales, 50% La compañía y 50% el Particular en un término no mayor de 180 días naturales, en una superficie de 3,381.67 metros cuadrados, que será aportada por "El Ejido" para construir dicha vialidad, misma que será donada por parte del ejido al municipio de Querétaro, siendo que cualquier desavenencia será resuelta por el promotor con el ejido.
5. Mediante Escritura Pública número 12,842 de fecha 1 de octubre de 2015, pasada ante la fe del Notario Número 28 de esta Demarcación Notarial; pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, se ratifica el contenido y firma del documento de fecha 1 de octubre de 2015 relativo al convenio de ocupación respecto de la construcción de la vialidad de acceso al desarrollo urbano denominado "La Carambada" y a los predios colindantes.
6. La vialidad en estudio, está proyectada para desarrollarse en una superficie de 6,235.53 metros cuadrados, con una longitud aproximada de 271.112 metros y sección de 23.00 metros, en un camino vecinal que forma parte de la zona común del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto en sentido oriente-poniente, que conecta al norte con parcelas del mismo ejido y al sur con predios de la zona conocida como La Carambada, partiendo al surponiente con la calle Lago de Pátzcuaro del fraccionamiento Villas de San Antonio hasta conectarse al oriente con predios de la denominada zona de La Carambada.

La vialidad en comento, se considera con un trazo a desarrollar con dos cuerpos divididos por un camellón central, del que la primera etapa, motivo de la presente autorización, corresponde a la sección sur a desarrollar en el camino vecinal referido en el convenio de ocupación, el cual cuenta con una longitud aproximada de 271.112 metros, una sección de 11.50 metros, y una superficie de 3,381.67 metros cuadrados, la cual considera lo siguiente; banquetas con una sección de 2.00 metros que incluye guarnición, sección de arroyo vehicular de 7.00 metros, camellón con sección de 2.50 metros según plano y presupuesto presentado, el pavimento de la vialidad es tipo asfalto de 5 cm. de espesor, banquetas y guarniciones de concreto, además de contar con instalación para la siguiente infraestructura: Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial, Red Eléctrica, Alumbrado Público y señalización de la vialidad, sin que el promotor presente los correspondientes proyectos autorizados.
7. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuesto por Supervisión de la Vialidad que parte al surponiente con la intersección de la calle Lago de Pátzcuaro del fraccionamiento Villas de San Antonio hasta conectarse al oriente con predios de la denominada zona de La Carambada, ubicada en el Ejido San Antonio de la Punta Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, lo siguiente:

Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para la vialidad Río Tévere

Presupuesto Urbanización	\$2,774,679.83	X	1.50%	\$41,620.20
Total				\$41,620.20

8. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se ubica, en el Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:
 - Rio Tévere
9. Se verifica en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica
 - Rio Tévere

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de una Sección correspondiente a la Primer Etapa de la vialidad a desarrollar en un camino vecinal que se encuentra dentro del Ejido San Antonio de la Punta**, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conforme al proyecto descrito en el Punto 6 del dictamen Técnico del presente.
2. Respecto a la NOMENCLATURA de la vialidad, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico FAVORABLE para la autorización de la nomenclatura de la vialidad a desarrollarse en el Ejido San Antonio de la Punta**, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, para quedar de la siguiente manera:
 - **Rio Tévere.**
3. Derivado de lo anterior, y para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el antecedente número 10 y por concepto de Derechos de Nomenclatura, la siguiente cantidad:

Calle Río Tévere				
Denominación	Longitud ml.	Por cada 100.00 ml.	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ML	Excedente	
		\$ 481.33	\$ 48.21	
Río Tévere	271.112	\$962.67	\$337.44	\$1,300.11
Subtotal				\$1,300.11
Total				\$1,300.11

(Mil trescientos pesos 11/100 M.N.)

4. De conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.
5. Dado que el camino en que se encuentra la vialidad a desarrollar, es considerado por la Ley Agraria como tierra ejidal de uso común, el promotor deberá llevar a cabo los procesos necesarios para transmitir mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, la sección de la vialidad en estudio ubicada en el Ejido San Antonio de la Punta en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto con superficie de 3,381.67 m² por concepto de vialidad, por lo cual se deberá realizar los trámites correspondientes ante las autoridades agrarias para su ejecución.
6. Deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología en un plazo no mayor a 30 días a partir de la publicación del presente, la Aprobación emitida por el Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Proyecto del Alumbrado Público para la vialidad denominada "RIO TÉVERE" a desarrollarse en un camino vecinal del Ejido San Antonio de la Punta en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

7. Queda condicionado a presentar previo a la entrega recepción de la vialidad en estudio, los Proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, así como, el Proyecto de Electrificación autorizados por los organismos correspondientes, para la vialidad denominada "RIO TÉVERE" a desarrollarse en el Ejido San Antonio de la Punta en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
8. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Lo anterior con fundamento en el artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. Así mismo dado que colinda la sección vial con una zanja de aguas pluviales, deberá presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas y la Secretaría de Obras Públicas Municipales, para el desalojo de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona a fin de controlar las avenidas generadas por la cuenca natural y urbana, proponiendo obras hidráulicas como drenes pluviales, descargas parciales de agua de lluvia en las estructuras existentes, calendarios de mantenimiento preventivo y llevando a cabo las obras hidráulicas que permitan la efectiva conducción de los escurrimientos pluviales.
10. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el Dictamen de Uso de Suelo, Dictamen de Impacto Vial y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

ACUERDA

PRIMERO. Se **OTORGA** a las Sras. Carolina Flora, Maria de la Concepción y Maria Elena todas de apellido Herrera Montes y a la Inmobiliaria Cordillera S. A. de C. V. , a través de sus representantes, la **Autorización de la LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para una sección correspondiente a la Primer etapa de la vialidad a desarrollarse en un camino vecinal del Ejido San Antonio de la Punta**, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad. Quedando la superficie y trazo de la vialidad, conforme a lo señalado en el Punto 6 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de un año a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

TERCERO. Se **OTORGA** a la Inmobiliaria Cordillera S. A. de C. V. y a las Sras. Carolina Flora, Maria de la Concepción y Maria Elena todas de apellido Herrera Montes, a través de sus representantes, la **Autorización de la NOMENCLATURA de la vialidad a desarrollarse en un camino vecinal del Ejido San Antonio de la Punta**, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, para quedar conforme a lo establecido en el considerando número 9 del Dictamen Técnico y 2 de los Resolutivos del dictamen, señalados dentro del presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 6 y 7 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 3 al 9 de los Resolutivos del Dictamen Técnico del presente, para lo cual se instruye al Síndico Municipal para que suscriba el instrumento público en el que se hará constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 3,381.67 m², por concepto de vialidad correspondiente perteneciente al Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

QUINTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las fracciones a las que dará acceso la vialidad, las cuales para su desarrollo deberán de dotar de los servicios necesarios de infraestructura o que requiere para su correcto funcionamiento, así como contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

SEPTIMO. La presente resolución se expide de conformidad a lo estipulado en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente a partir del día 1 de julio de 2012.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento a lo señalado en los puntos 6 y 7 del dictamen técnico y a los resolutivos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a la Inmobiliaria Cordillera, S. A. de C. V., representada por el Ing. Jose Lecona Garcia, al Sr. Héctor Victorio Herrera en representación de las Sras. Carolina Flora, Maria de la Concepción y Maria Elena todas de apellidos Herrera Montes y por otra parte al Ejido de San Antonio de la Punta representado en este acto por su presidente el C. Juan Antonio Gonzalez Torres.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 21 DE ENERO DE 2016.
A T E N T A M E N T E**

**M. EN A. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
Rúbrica**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de marzo de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Propuesta de Obra Anual 2016 relativa al Directo Municipal, al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM DF) ejercicio 2016, y Recurso Directo Municipal de Remanentes del Ejercicio 2015, en términos del anexo único del presente Acuerdo, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIONES I, VII, 38 FRACCIÓN III Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 29 FRACCIÓN VIII, 48 Y 49 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 FRACCIÓN VIII Y 8 FRACCIONES I, IV Y VII DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 33 Y 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición Constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo señalado en los artículos 2 y 8 fracciones I, IV Y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Municipio se constituye como sujeto objeto de dicho ordenamiento, ya que maneja, utiliza, recauda, ejecuta y administra recursos de carácter público, por lo que deberá, entre sus obligaciones, planear, programar y presupuestar sus actividades, así como cumplir con sus programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos.
3. En Sesión Ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2016, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Querétaro, en el punto 3 del Orden del Día, relativo a la *Propuesta de Obra Anual 2016*, aprobó como Primer Acuerdo, tener por informada la “Proyección de Inversión” y aprobada la Propuesta de Obra Anual 2016 relativa al Directo Municipal, al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM DF) Ejercicio 2016, y Recurso Directo Municipal de Remanentes del Ejercicio 2015; Asimismo, en el punto 4 del Orden del Día relativo al *Informe Final del Ejercicio 2015, respecto de la aplicación de aportaciones federales previstas en el FISM DF 2015 y FORTAMUN DF 2015 del Ramo 33*, en el Primer punto de Acuerdo, tuvo por presentado el Informe Final del Ejercicio 2015, respecto de la aplicación de aportaciones federales previstas en el FISM DF 2015 y FORTAMUN DF del ramo 33, así como reporte FISM DF 2014, recursos reasignados diciembre de 2015; Finalmente, en el punto 5 del Orden del Día,

relativo a Asuntos Generales, aprobó como Primer Acuerdo, la propuesta de inversión FORTAMUN DF 2016.

4. Mediante oficio COPLADEM/0070/2016 de fecha 15 de febrero de 2016, presentado el día 1 de marzo del mismo año, el C.P. Juan Ignacio Calderón Guerrero, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el Acta levantada en la Sesión cita en el considerando que precede y su anexo, que corresponde a la Propuesta de Obra Anual 2016 relativa al Directo Municipal, al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM DF) ejercicio 2016, y Recurso Directo Municipal de Remanentes del Ejercicio 2015; el Informe final del ejercicio 2015, respecto de la aplicación de aportaciones federales previstas en el FISM DF y FORTAMUN DF del Ramo 33, así como reporte FISM DF 2014, recursos reasignados diciembre de 2015; y, la Propuesta de Inversión FORTAMUN DF 2016; solicitando, en cumplimiento a la instrucción que deriva del citado documento, se sometan a consideración del Honorable Ayuntamiento. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente COSP/119/DPC/2016.
5. Es competencia del Ayuntamiento aprobar y evaluar el cumplimiento de Planes y Programas Municipales, como lo establece el artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en concordancia con los artículos 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, correspondiéndole al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborar y presentar la propuesta de Obra Municipal, de conformidad con el artículo 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
6. Los artículos 33 inciso A fracciones I, II y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, establecen que las Aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Estados y los Municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria; asimismo dichos recursos se asignarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; por lo que deberán hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
7. Es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar el Programa de Obra Anual, así como conocer del informe relativo a la aplicación de las aportaciones federales de los programas señalados en el cuerpo del presente Acuerdo, lo que fortalece a la Administración Municipal al dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, con el Eje 1 Ciudad Humana, cuyo objetivo general consiste en ampliar el goce y ejercicio de los derechos sociales de las personas y familias del municipio de Querétaro, especialmente en aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo humano integral, mediante una estrategia general consistente en asegurar el acceso a bienes y servicios básicos, así como el impulso de actividades para el desarrollo integral; y con el Eje 5 "Gobierno Abierto", cuyo objetivo general consiste en aumentar la confianza de la sociedad en la gestión municipal a través del gobierno abierto, la participación ciudadana y la gestión para resultados con sentido ético, mediante la estrategia implementación de mecanismos para la simplificación administrativa, la optimización de los recursos, la transparencia y la rendición de cuentas, así como para el logro de resultados en beneficio de la población del Municipio de Querétaro.

8. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/1301/2016 de fecha 1 de marzo de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Obras y Servicios Públicos el expediente en cita para su conocimiento y estudio.
9. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Obras y Servicios Públicos, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asiste a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la documentación presentada, es de autorizarse la Propuesta de Obra Anual 2016 relativa al Directo Municipal, al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM DF) ejercicio 2016, y Recurso Directo Municipal de Remanentes del Ejercicio 2015; el Informe final del ejercicio 2015, respecto de la aplicación de aportaciones federales previstas en el FISM DF y FORTAMUN DF del Ramo 33, así como reporte FISM DF 2014, recursos reasignados diciembre de 2015; y, la Propuesta de Inversión FORTAMUN DF 2016, en términos del anexo único del presente Acuerdo...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, Apartado V, inciso 22) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Propuesta de Obra Anual 2016 relativa al Directo Municipal, al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM DF) ejercicio 2016, y Recurso Directo Municipal de Remanentes del Ejercicio 2015, en términos del anexo único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por presentado el Informe final del ejercicio 2015, respecto de la aplicación de aportaciones federales previstas en el FISM DF y FORTAMUN DF del Ramo 33, así como reporte FISM DF 2014, recursos reasignados diciembre de 2015, en términos del anexo único del presente Acuerdo.

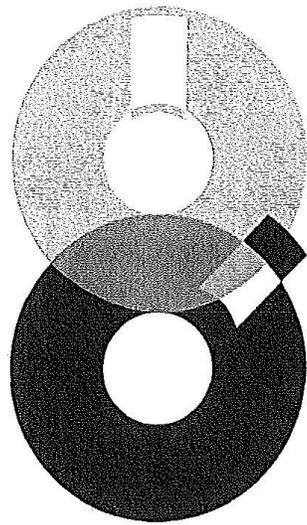
TERCERO. Se autoriza la Propuesta de Inversión FORTAMUN DF 2016, en términos del anexo único del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

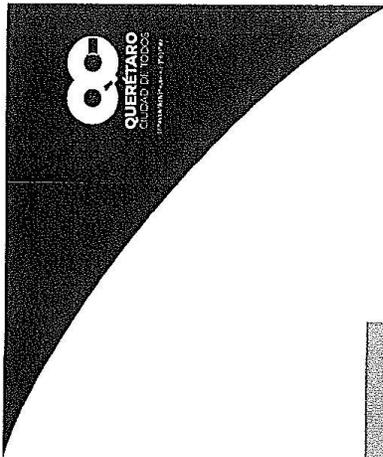
TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría de Finanzas, de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, así como al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.”



QUERÉTARO
CIUDAD DE TODOS

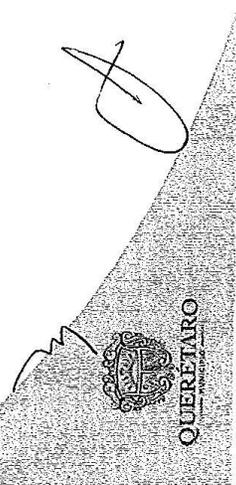
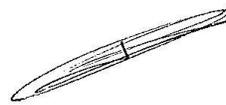
COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO MUNICIPAL
(COPLADEM)

Sesión ordinaria
10 de Febrero de 2016



Anexo

Sesión Ordinaria
10 de Febrero de 2016



[Handwritten signature]

COPLADEM



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM) DE FECHA 10 DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS

1

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las 08:00 ocho horas del día 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 99 a 107 de Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, se reunieron en la Sala de Juntas de la Delegación Villa Cayetano Rubio, ubicada en Avenida del Río, número 1, Colonia Hércules, para celebrar la Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Querétaro, los ciudadanos Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro y Presidente de COPLADEM; C.P. Juan Ignacio Calderón Guerrero, Coordinador General del COPLADEM; Lic. Jorge Luis Alarcón Neve, Secretario Técnico de COPLADEM; TSU Paulino Ugalde González, Representante de los Regidores del Ayuntamiento de Querétaro ante el COPLADEM; el Ing. Técnico José Pablo Balzaretto Ramírez, Representante de los Consejos Municipales de Participación Social ante el COPLADEM; el Arq. Luis Gerardo Ángeles Herrera, representante del Poder Legislativo ante el COPLADEM; y, la M. en D.L. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Secretaria de Desarrollo Humano y Social, como servidor público invitado, de conformidad con el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia
2. Declaración de Quórum y apertura de la Sesión
3. Propuesta de Obra Anual 2016
4. Informe final del ejercicio 2015, respecto de la aplicación de aportaciones federales previstas en el FISM DF 2015 y FORTAMUN DF 2015 del Ramo 33
5. Asuntos Generales
6. Clausura de la Sesión

1. Lista de Asistencia

El C.P. Juan Ignacio Calderón Guerrero, Coordinador General de COPLADEM, da la bienvenida a los presentes, realiza el pase de lista señalando el nombre y cargo de los presentes y da cuenta de la presencia de la Lic. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Secretaria de Desarrollo Humano y Social, servidora pública invitada. -----

CENTRO CÍVICO
 Blvd. Bernardo Quintana 16 000,
 Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
 Delegación Josefa Vergara y Hernández,
 Tel. 01 (442) 238 77 00



2. Declaración de Quórum y apertura de la Sesión

Hecho el pase de lista acorde a lo previsto por el artículo 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el C.P. Juan Ignacio Calderón Guerrero, Coordinador General de COPLADEM declara que con la presencia de la totalidad de los integrantes con derecho a voz y voto existe quórum legal para el desarrollo de la sesión bajo el orden del día establecido.-----

2

Acto seguido el Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente del COPLADEM, declara abierta la sesión.-----

3. Propuesta de Obra Anual 2016

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente del COPLADEM señala que a la fecha se tiene una "Proyección de Inversión" general para el ejercicio 2016 de \$1,313,500,126.54 (Mil Trescientos Trece Millones Quinientos Mil Ciento Veintiséis Pesos 54/100 M.N.), en donde se contempla un monto para infraestructura de \$788,271,311.54 (Setecientos Ochenta y Ocho Millones Doscientos Setenta y Un Mil Treientos Once Pesos 54/100 M.N. -----

En el resto del recurso de la Proyección de Inversión, por un monto de \$525,228,815.00 (Quinientos Veinticinco Millones Doscientos Veintiocho Mil Ochocientos Quince Pesos 00/100 M.N.), se tienen contempladas otras inversiones en seguridad pública integradas por los programas de FORTAMUN DF y FORTASEG.-----

El Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente del COPLADEM, refiere que es importante señalar que de la "Proyección de Inversión" presentada puede variar, debido a gestiones municipales en la obtención de recursos extraordinarios, ya sea del ámbito Federal, Estatal o propios, o por causas de fuerza mayor.-----

Posteriormente el Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro y del COPLADEM, presenta la Propuesta de Obra Anual relativa al Directo Municipal, al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM DF) ejercicio 2016, y al Recurso Directo Municipal de Remanentes del Ejercicio 2015, y cede el uso de la voz al Coordinador General del COPLADEM para que explique en que consisten las mismas. Este último en uso de la voz señala que de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el COPLADEM es el órgano rector del proceso de planeación en el municipio. Destaca también que entre las principales funciones del COPLADEM se



encuentra elaborar y presentar la propuesta de obra anual, según lo establece el artículo 29 de la misma ley.-----

3

Por lo anterior se presenta la Propuesta de Obra Anual Municipal de los fondos y programas referidos en el párrafo anterior, misma que se encuentra alineada a los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, en particular con el eje 1, denominado CIUDAD HUMANA que tiene como objetivo general *"Ampliar el goce y ejercicio de los derechos sociales de las personas y familias del municipio de Querétaro, especialmente en aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo humano integral"*, privilegiando en todo momento la gestión para resultados.-----

Respecto del Directo Municipal, se presenta el desglose de la propuesta de obra anual, mismo que fue entregado previamente a los presentes para su conocimiento y análisis, por la cantidad total de \$84,392,386.00 (Ochenta y Cuatro Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Trescientos Ochenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), prevista para Inversión Pública –Directo Municipal– en el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Querétaro 2016, publicado en la Sombra de Arteaga el día 31 treinta y uno de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis.-----

[Handwritten signature]

En relación al FISM DF 2016, se presenta el desglose de la propuesta de obra anual, mismo que fue entregado previamente a los presentes para su conocimiento y análisis, por la cantidad de \$77,956,252.00 (Setenta y Siete Millones Novecientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) asignada al Municipio de Querétaro.-----

[Handwritten signature]

Cabe destacar que el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Querétaro 2016, publicado en la Sombra de Arteaga el día 31 treinta y uno de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, contemplaba como Recursos Federales del FISM \$77,102,519.00 (Setenta y Siete Millones Ciento Dos Mil Quinientos Diecinueve 00/100 Pesos), sin embargo en la publicación del *"Acuerdo por el que se da a conocer la distribución entre los Municipios del Estado de Querétaro, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como del fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016"*, en la Sombra de Arteaga de fecha 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, se establece la cantidad de \$77,956,252.00 (Setenta y Siete Millones Novecientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), cantidad superior al publicado inicialmente, dicha situación también fue informada a la Coordinación General del COPLADEM mediante oficio número DEIF/DIR/DP/84/2016, signado por el Director de Egresos e Información Financiera, adscrito a la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Secretaría de Finanzas. Por lo anterior la propuesta de obra presentada para ser ejercida con FISM DF 2016, atiende a esta última cantidad.-----

4

Así mismo menciona el Coordinador General del COPLADEM que la Propuesta de Obra relativa al FISM DF 2016, se propone de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014", publicado el 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince.-----

En la carpeta anexa también se agrega el desglose de la propuesta de obra correspondiente al Recurso Directo Municipal de Remanentes del Ejercicio 2015, mismo que fue entregado previamente a los presentes para su conocimiento y análisis, por la cantidad de \$7,834,475.00 (Siete Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).-----

[Handwritten signature]

Por otro lado el Coordinador General del COPLADEM señala también que pueden variar los costos y denominaciones de las obras que integran la Propuesta de Obra Anual debido a posibles modificaciones de los lineamientos que norman la operación del FISM DF, la inflación o a requerimientos complementarios propios de la obra, por lo que se propone se autorice a la Secretaria de Desarrollo Humano y Social para realizar las modificaciones de la denominación e inversión de las obras que integran la Propuesta de Obra Anual 2016, así como las de ejercicios anteriores que se ejerzan en el presente año, siempre y cuando no rebase el 30% del monto autorizado por fondo, programa o recurso, y sean validadas técnicamente por la Coordinación General del COPLADEM. De lo cual, en caso de ser aprobada la propuesta, deberá informar al H. Ayuntamiento de manera semestral de las actualizaciones realizadas.-----

[Handwritten signature]

Realizadas las consideraciones anteriores, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Presidente del COPLADEM somete a discusión del pleno las propuestas, respondiendo a su vez los cuestionamientos planteados, sin que ninguno de los presentes realice observaciones para su modificación.-----

A continuación, el Coordinador General del COPLADEM somete a consideración de los integrantes del Comité el presente punto del orden del día, solicitándoles expresen si están a favor o en contra de la propuesta del proyecto.-----

[Handwritten signature]

Lo integrantes del COPLADEM por unanimidad de votos, toman los siguientes:-----

[Handwritten signature]

CENTRO CIVICO
 Blvd. Bernardo Quintana 10 003,
 Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
 Delegación Josefa Vergara y Hernández,
 Tel. 01 (442) 238 77 00



Acuerdos

5

Primero. Se tiene por informada la "Proyección de Inversión" y aprobada la Propuesta de Obra Anual 2016, relativa al Directo Municipal, al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM DF) ejercicio 2016, y Recurso Directo Municipal de Remanentes del Ejercicio 2015, en los términos expuestos y detallados en la carpeta que contiene la información y que como anexo forma parte integral de la presente, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social para realizar las modificaciones de la denominación y montos de inversión de las obras que integran la Propuesta de Obra Anual 2016, así como las de ejercicios anteriores que se ejerzan en el presente año, siempre y cuando no rebase el 30% del monto autorizado por fondo, programa o recurso, y sean validadas técnicamente por la Coordinación General del COPLADEM, de lo cual deberá informar al H. Ayuntamiento de manera semestral de las actualizaciones realizadas.-----

Tercero. Se instruye al Coordinador General del COPLADEM para que realice los trámites necesarios y se someta la Propuesta de Obra Anual aprobada por el COPLADEM y la autorización de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social para realizar las modificaciones referidas en el punto de acuerdo anterior, a consideración y aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.-----

4. Informe final del ejercicio 2015, respecto de la aplicación de aportaciones federales previstas en el FISM DF 2015 y FORTAMUN DF 2015 del Ramo 33

En el desahogo de este punto de la orden del día, el Presidente del COPLADEM, presenta a este Órgano Colegiado el Informe final del ejercicio 2015, respecto de la aplicación de aportaciones federales previstas en el FISM DF 2015 y FORTAMUN DF 2015 del Ramo 33. -----

El artículo 33 inciso B) fracción II, inicio C) de la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación del Municipio de informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; en razón de lo anterior, el Presidente del COPLADEM, presenta al Órgano Colegiado el Informe final del Ejercicio 2015, respecto de la aplicación de aportaciones federales previstas en el FISM DF y el FORTAMUN

CENTRO CÍVICO
 Blvd. Bernardo Quintana 10 003,
 Fracc. Centro Sur, Querétaro, Oro, C.P. 76090
 Delegación Josefa Vergara y Hernández,
 Tel. 01 (442) 238 77 00



DF del Ramo 33, el primero con la información proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas y generada de la propia Coordinación General del COPLADEM y el segundo por la Secretaría de Finanzas, en los términos expuestos y detallados en la carpeta que contiene la información y que como anexo forma parte integral de la presente.-----

6

A continuación, el Coordinador General del COPLADEM somete a consideración de los integrantes del Comité el presente punto del orden del día.-----

Por lo antes expuesto, los integrantes del COPLADEM, por unanimidad de votos emiten los siguientes:

Acuerdos

Primero. Se tiene por presentado el Informe Final del Ejercicio 2015, respecto de la aplicación de aportaciones federales previstas en el FISM DF y FORTAMUN DF del Ramo 33, en los términos expuestos y detallados en la carpeta que contiene la información y que como anexo forma parte integral del acta, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Segundo. Se instruye al Coordinador General de este Órgano Colegiado, para que realice los trámites necesarios y se someta el Informe Final del Ejercicio 2015, respecto de la aplicación de aportaciones federales previstas en el FISM DF y FORTAMUN DF del Ramo 33, a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.-----

5. Asuntos Generales

Siguiendo el Orden del Día, el Coordinador General del COPLADEM, abre la sesión a asuntos generales e indica a los integrantes del Comité que la sesión está abierta para que expongan aquellos que consideren de interés para éste Órgano Colegiado.-----

En uso de la voz el Coordinador General del COPLADEM, menciona que la Coordinación General del COPLADEM fue informada por la Secretaría de Planeación y Finanzas que los recursos provenientes del FORTAMUN DF 2016 ascienden a \$447,619,125.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Seiscientos Diecinueve Mil Ciento Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), mismo que se aplicará en los rubros de Seguridad Pública y Deuda Pública, acorde a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, tal como se detalla a continuación.-----

C/O
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



RUBRO	IMPORTE
SEGURIDAD PUBLICA	396,862,319.00
DEUDA PÚBLICA	50,756,806.00
TOTAL	447,619,125.00

7

A continuación, el Coordinador General del COPLADEM somete a consideración de los integrantes del Comité el asunto expuesto, solicitándoles expresen si están a favor o en contra de la propuesta proyecto.-----

Lo integrantes del COPLADEM por unanimidad de votos, toman los siguientes: -----

Acuerdos

Primero. Se tiene por aprobada la Propuesta del FORTAMUN DF 2016, en los términos expuestos para los efectos legales a que haya lugar. -----

Segundo. Se instruye al Coordinador General de este Órgano Colegiado, para que realice los trámites necesarios y se someta la propuesta del FORTAMUN DF 2016 a consideración y aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.-----

En uso de la voz el Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera, representante de la LVIII Legislatura del Estado, celebra el esfuerzo hecho por el Alcalde junto con todo su equipo para obtener la cantidad histórica gestionada para el Municipio de Querétaro y para el beneficio de todos los ciudadanos, ofrece el respaldo del Poder Legislativo, manifestando que estarán trabajando muy de cerca.-----

En uso de la voz el Ing. Técnico José Pablo Balzaretti Ramírez, representante de los Consejos Municipales de Participación Social ante el COPLADEM, en representación de los ciudadanos felicita al Presidente Municipal y a todo su equipo por este gran logro, le desea mucho éxito y le manifiesta el respaldo de los Consejos de Participación Ciudadana.-----

Pregunta el Coordinador General del COPLADEM a los asistentes si tienen algún otro asunto a tratar, transcurrido un momento el Coordinador manifiesta que no se han presentado más asuntos generales a tratar en esta sesión. -----



6. Clausura de la Sesión

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del COPLADEM, Lic. Marcos Aguilar Vega, manifiesta que se da por concluida la Sesión, siendo las 08:40 ocho horas con cuarenta minutos del día 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, elaborándose el acta correspondiente que firman por duplicado, al calce y margen para constancia y conocimiento de la misma, todos los que en ella intervienen.-----

8

Lic. Marcos Aguilar Vega

Presidente Municipal de Querétaro y

Presidente del COPLADEM

C.P. Juan Ignacio Calderón Guerrero

Coordinador General de COPLADEM

Lic. Jorge Luis Alarcón Neve

Secretario Técnico del COPLADEM

CENTRO CIVICO

● Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández,
● Tel. 01 (442) 238 77 00



9

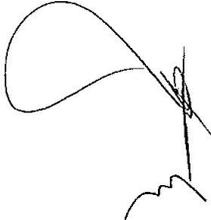

Dip. Luis Gerardo Angeles Herrera
Representante del Poder Legislativo de la
LVIII Legislatura de Querétaro


TSU Paulino Ugalde González
Representante de los Regidores del
Ayuntamiento de Querétaro


Ing. Téc. José Pablo Balzaretto Ramírez
Representante de los Consejos Municipales
de Participación Social

SERVIDORA PÚBLICA INVITADA


M. en D.L. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas
Secretaria de Desarrollo Humano y Social




**HOJA DE FIRMAS ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM) DE FECHA 10 DIEZ DE FEBRERO DE 2016. DOS MIL DIESISÉIS.**

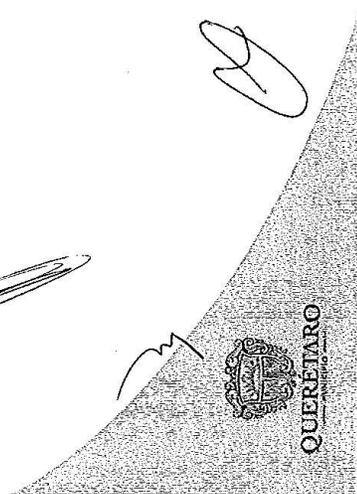
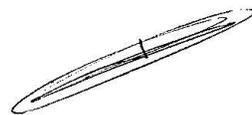


CENTRO CÍVICO
● Blvd. Bernardo Quintana 10 003,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández,
● Tel. 01 (442) 238 77 00



**Propuesta de Obra Anual
Ejercicio 2016**

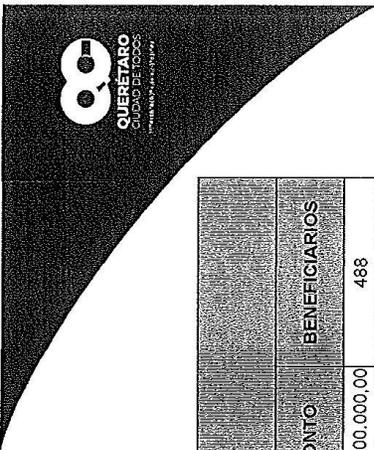
DIRECTO MUNICIPAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COPLADEM

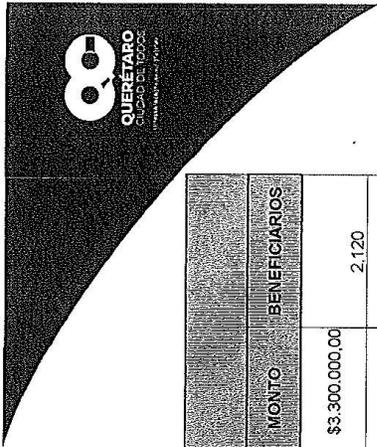


DIRECTO MUNICIPAL 2016						
NO.	NOMBRE DE LA OBRA	DEL	TIPO DE OBRA	MONTO	BENEFICIARIOS	
1	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE	MUNICIPIO	EDUCACION	\$1.000.000,00	488	
2	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE	MUNICIPIO	EDUCACION	\$900.000,00	44	
3	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE	MUNICIPIO	EDUCACION	\$1.000.000,00	200	
4	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE	MUNICIPIO	EDUCACION	\$1.000.000,00	1024	
5	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE	MUNICIPIO	EDUCACION	\$1.000.000,00	1650	
6	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE	MUNICIPIO	EDUCACION	\$1.000.000,00	1618	
7	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE	MUNICIPIO	EDUCACION	\$900.000,00	436	
8	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE	MUNICIPIO	EDUCACION	\$1.000.000,00	270	
9	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE	MUNICIPIO	EDUCACION	\$1.000.000,00	189	
10	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE	MUNICIPIO	EDUCACION	\$1.000.000,00	462	
11	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE	MUNICIPIO	EDUCACION	\$1.000.000,00	921	
12	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE	MUNICIPIO	EDUCACION	\$1.000.000,00	1564	
13	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE	MUNICIPIO	EDUCACION	\$1.000.000,00	1256	
14	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE	MUNICIPIO	EDUCACION	\$900.000,00	144	
15	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE	MUNICIPIO	EDUCACION	\$1.000.000,00	778	

[Handwritten signatures and initials]



COPLADEM



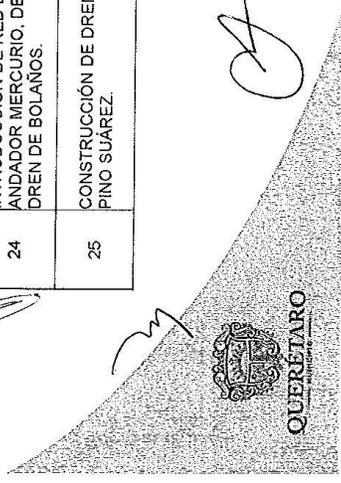
DIRECTO MUNICIPAL 2016

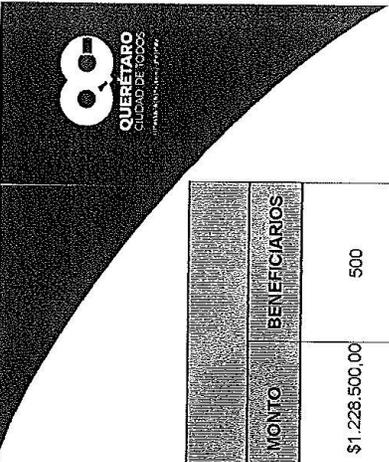
NO	NOMBRE DE LA OBRA	DEL	TIPO DE OBRA	MONTO	BENEFICIARIOS
16	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN COBAQ 8 Y 9 EXTENSION JOFRITO	MUNICIPIO	EDUCACION	\$3.300.000,00	2.120
17	REHABILITACION DE CAMPO LIBERTAD EN DELEGACION CAYETANO RUBIO	VCR	DEPORTE	\$7.000.000,00	375
18	AMPLIACION DE LA ESTANCIA INFANTIL UAQ	CH	UAQ	\$4.000.000,00	180
19	HABILITACION DE CAMPO DE FUTBOL CON PASTO SINTETICO PREPA NORTE UAQ	EGF	UAQ	\$7.000.000,00	2.500
20	CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN MILENIO III	VCR	DEPORTE	\$1.500.000,00	5.120
21	REHABILITACION DE INSTALACION ELECTRICA EN PREESCOLAR GUACHARO /AGUSTIN YAÑEZ	SRJ	EDUCACION	\$300.000,00	372
22	CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA EN ESCUELA SECUNDARIA GENERAL ESPIGMENO GONZALEZ	EGF	EDUCACION	\$450.000,00	1543
23	CONSTRUCCION DE REJA PERIMETRAL EN CAMPOS DE FUTBOL SANTA MARIA MAGDALENA	FCP	DEPORTE	\$4.000.000,00	8.339
24	INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE PLUVIAL EN ANDADOR MERCURIO, DESDE LA CALLE URANO HASTA EL DREN DE BOLAÑOS.	VCR	DRENAJE PLUVIAL	\$973.750,00	150
25	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLEJON PINO SUAREZ.	VCR	DRENAJE PLUVIAL	\$864.000,00	145

COPLADEM

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]





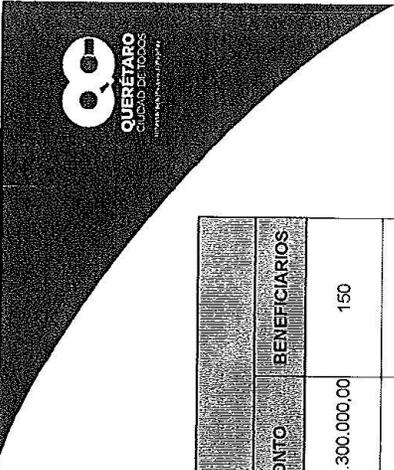
DIRECTO MUNICIPAL 2016						
NO.	NOMBRE DE LA OBRA	DEL	TIPO DE OBRA	MONTO	BENEFICIARIOS	
26	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE PLUVIAL EN PASEO LOMA DORADA, ENTRE CALLE LOMA DE LA CAÑADA Y BLVD. BERNARDO QUINTANA.	VCR	DRENAJE PLUVIAL	\$1.228.500,00	500	
27	ADEMADO Y ZAMPEADO DE DREN PLUVIAL 21 DE MARZO	SRJ	DRENAJE PLUVIAL	\$3.000.000,00	455	
28	CONSTRUCCIÓN DE CARCAMO EN MANSIONES DEL VALLE	JVH	DRENAJE PLUVIAL	\$1.025.400,00	745	
29	CONSTRUCCIÓN DE DREN PLUVIAL EN CALLE HERIBERTO JARA, COL. REFORMA AGRARIA	JVH	DRENAJE PLUVIAL	\$480.000,00	125	
30	ADEMADO DE DREN PLUVIAL ZONA ORIENTE A UN COSTADO DE LA CALLE EL PALOMAR, COL. COLINAS DEL CIMATARIO	JVH	DRENAJE PLUVIAL	\$300.000,00	125	
31	CONSTRUCCION DE COLECTOR PLUVIAL Y POZO CON CAIDA EN LA CALLE DE ROBERTO CHELLET EN LA COLONIA LOS FRESNOS	CH	DRENAJE PLUVIAL	\$1.100.000,00	750	
32	CONSTRUCCIÓN DE CARCAMO CON REJILLA Y LA CONEXIÓN DE LA REJILLA EXISTENTE EN LA CALLE SANTA ROSA DE VITERBO ESQUINA CON EL ANDADOR DIEGO RIVERA, COL. HABITACIONAL MODERNA	CH	DRENAJE PLUVIAL	\$401.380,75	685	
33	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL SOBRE EL DREN EL ARENAL EN LA COMUNIDAD DE JURICA PUEBLO.	FOS	DRENAJE PLUVIAL	\$1.350.000,00	355	
34	CONSTRUCCIÓN DE DREN PLUVIAL Y URBANIZACIÓN EN CALLE VISTA ALTA, COL. SAN PEDRITO PEÑUELAS 1	EGF	DRENAJE PLUVIAL	\$800.000,00	4000	
35	REHABILITACION DE ARCHIVO MUNICIPAL BODEGA DE SATELITE	FOS	INFRAESTRUCTURA	\$1.921.138,25	801,940	



QUERÉTARO

[Handwritten signatures and initials]

COPLADEM



DIRECTO MUNICIPAL 2016						
NO.	NOMBRE DE LA OBRA	DEL	TIPO DE OBRA	MONTO	BENEFICIARIOS	
36	CONSTRUCCION DE CARCAMO DE REBOMBEO EN CALLE GUSTAVO ADOLFO BECKER, COL LOS MOLINOS I.	CH	DRENAJE PLUVIAL	\$1.300.000,00	150	
37	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE DREN PEÑUELAS EN LA CALLE DE TORNEROS	EGF	DRENAJE PLUVIAL	\$821.000,00	250	
38	AMPLIACION DEL PUENTE PARA MEJORAMIENTO DEL CAUSE DEL RIO QUERÉTARO EN EL CRUCE CON LA CALLE HIDALGO, SANTA MARIA MAGDALENA	FCP	DRENAJE PLUVIAL	\$4.000.000,00	8.339	
39	CONSTRUCCION DE PASO VEHICULAR SOBRE DREN PEÑUELAS, EN LAS CALLES DE ALBANILES Y CALLE ESTIBADORES.	EGF	DRENAJE PLUVIAL	\$1.629.000,00	580	
40	EQUIPAMIENTO DE CENTRO CULTURAL COMUNITARIO EN LA DELEGACION FELIX OSORES SOTOMAYOR.	FOS	CULTURA	\$7.900.000,00	801940	
40	ESTUDIOS DE MECANICA DE SUELDOS PARA ARCOTECHOS.	-	ESTUDIOS Y PROYECTOS	\$350.000,00	801,940	
41	ELABORACION DE PROYECTOS EJECUTIVOS DE OBRA	-	ESTUDIOS Y PROYECTOS	\$5.700.000,00	801,940	
42	EXPEDIENTES TECNICOS. (CEDULA DEL PROYECTO, NOTA TECNICA, NOTA TECNICA CON CAE)	-	ESTUDIOS Y PROYECTOS	\$270.000,00	801,940	
43	REPAVIMENTACION EN VIALIDADES (MOVILIDAD)	MUNICIPIO	URBANIZACION	\$6.728.217,00	801,940	
				\$84.392.386,00		

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

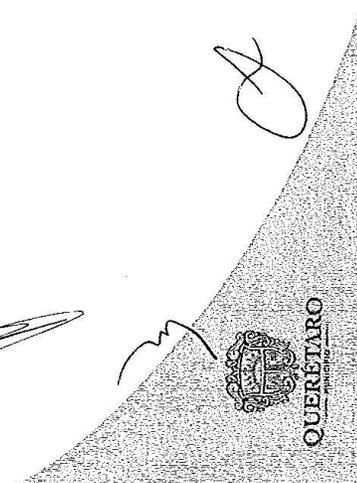
COPLADEM



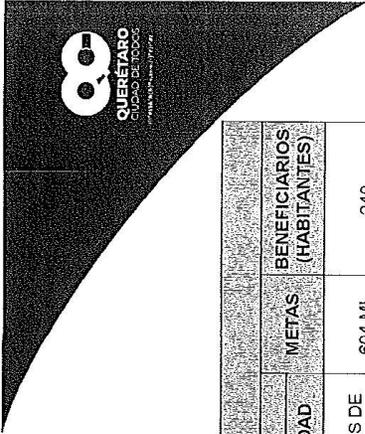


**Propuesta de Obra Anual
Ejercicio 2016**

FISM DF



COPLADEM



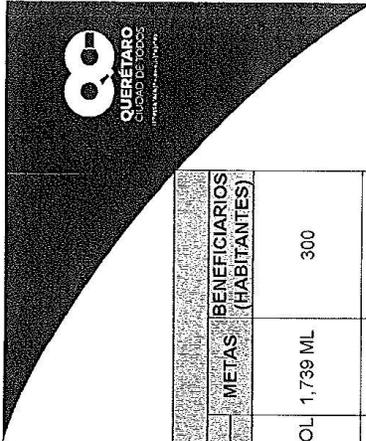
FISM DF 2016

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	UBICACION			METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)
		ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD		
INTRODUCCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO. (APORTACION MUNICIPAL, CONVENIO CFE.)	\$768.473,25	QUERETARO	QUERETARO	BALCONES DE SAN PABLO II	604 ML	240
INTRODUCCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO. (APORTACION MUNICIPAL, CONVENIO CFE.)	\$541.075,25	QUERETARO	QUERETARO	COLINAS DE MENCHACA II	425 ML	168
URBANIZACION DE CALLE A BASE DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO. INCLUYE GUARNICIONES Y BANQUETAS.	\$2.434.579,00	QUERETARO	QUERETARO	COLINAS DE MENCHACA II	315 ML	80
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	\$126.000,00	QUERETARO	QUERETARO	COLINAS DE MENCHACA I	90 ML	50
AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA. (APORTACION MUNICIPAL, CONVENIO CFE.)	\$130.107,97	QUERETARO	QUERETARO	COLINAS DE MENCHACA I	90 ML	50
AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO	\$235.000,00	QUERETARO	QUERETARO	COLINAS DE MENCHACA I	90 ML	50
INTRODUCCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO. (APORTACION MUNICIPAL, CONVENIO CFE.)	\$428.853,60	QUERETARO	QUERETARO	EL HUIZACHAL (EL CALERO)	337 ML	72
MEJORAMIENTO DE AULAS EN PRIMARIA NACIONES UNIDAS/LIBERTADORES DE AMERICA	\$200.000,00	QUERETARO	QUERETARO	EL SALITRE	1 OBRA	800
INTRODUCCION RED DE AGUA POTABLE PARA VARIAS CALLES DE LA COLONIA	\$1.270.526,00	QUERETARO	QUERETARO	BOSQUES DE SAN PABLO	646 ML	33
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE PARA VARIAS CALLES DE LA COLONIA	\$1.692.520,00	QUERETARO	QUERETARO	BOSQUES DE SAN PABLO	646 ML	33

COPLADEM

[Handwritten signatures and initials]





FISM DF 2016

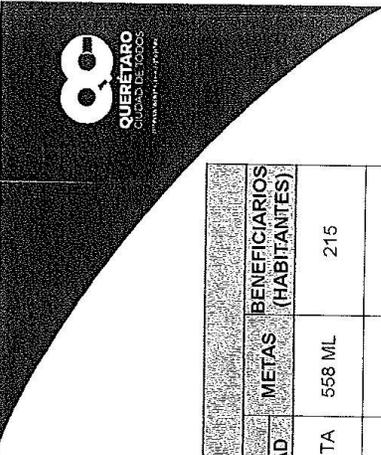
NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	UBICACION		METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)
		ENTIDAD	MUNICIPIO		
INTRODUCCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES DE LA COLONIA. (APORTACION MUNICIPAL, CONVENIO CFE.)	\$2.213.487,04	QUERETARO	QUERETARO	JARDINES DEL SOL	1,739 ML 300
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN UNA CALLE DE SANTA MARIA MAGDALENA	\$642.000,00	QUERETARO	QUERETARO	SANTA MARIA MAGDALENA	215 ML 40
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA	\$2.907.800,00	QUERETARO	QUERETARO	TENOCHTITLAN	2,077 ML 350
INTRODUCCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO. (APORTACION MUNICIPAL CONVENIO CFE.)	\$2.983.341,83	QUERETARO	QUERETARO	COLINAS DE SANTA CRUZ II	2,344 ML 400
INTRODUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA COLONIA	\$1.899.800,00	QUERETARO	QUERETARO	COLINAS DE SANTA CRUZ II	1,357 ML 202
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA COLONIA	\$3.557.340,00	QUERETARO	QUERETARO	COLINAS DE SANTA CRUZ II	1,357 ML 202
INTRODUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA COLONIA	\$336.000,00	QUERETARO	QUERETARO	EL ROMERILLAL I	240 ML 80
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA COLONIA	\$3.199.020,00	QUERETARO	QUERETARO	EL ROMERILLAL I Y IV	1,221 ML 388
AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN VARIAS CALLES DE LA COLONIA. (APORTACION MUNICIPAL CONVENIO CFE.)	\$306.965,19	QUERETARO	QUERETARO	EL ROMERILLAL IV	605 ML 148
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA COLONIA.	\$1.467.960,00	QUERETARO	QUERETARO	LOMA BONITA	558 ML 215

COPLADEM

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten signature]





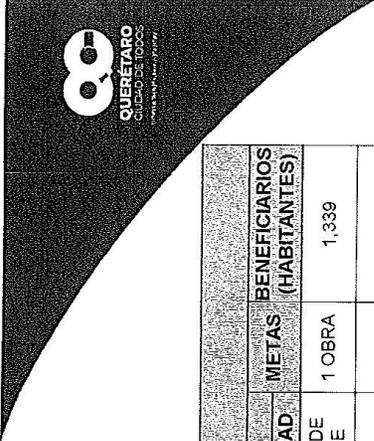
FISM DE 2016

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	UBIGACION			METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)
		ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD		
INTRODUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA COLONIA	\$781.200,00	QUERETARO	QUERETARO	LOMA BONITA	558 ML	215
INTRODUCCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO. (APORTACION MUNICIPAL, CONVENIO CFE.)	\$260.100,70	QUERETARO	QUERETARO	LOMA BONITA	204 ML	124
INTRODUCCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO. (APORTACION MUNICIPAL, CONVENIO CFE.)	\$1.209.297,74	QUERETARO	QUERETARO	LOMA BONITA II	950 ML	124
MEJORAMIENTO DE INSTALACION ELECTRICA 2A ETAPA EN PRIMARIA NINOS HEROES DE CHAPULTEPEC	\$350.000,00	QUERETARO	QUERETARO	SAN PEDRO MARTIR	1 OBRA	467
AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES. (APORTACION MUNICIPAL, CONVENIO CFE.)	\$397.496,93	QUERETARO	QUERETARO	COLINAS DEL SUR	312 ML	124
AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN UNA CALLE DE LA COLONIA. (APORTACION MUNICIPAL, CONVENIO CFE.)	\$37.100,58	QUERETARO	QUERETARO	COLONIA ROMA	54 ML	8
URBANIZACION DE CALLE A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO, INCLUYE GUARNICION Y BANQUETAS.	\$480.000,00	QUERETARO	QUERETARO	COLONIA ROMA	54 ML	8
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	\$140.000,00	QUERETARO	QUERETARO	COLONIA ROMA	54 ML	8
URBANIZACION DE CALLE A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO, INCLUYE GUARNICIONES Y BANQUETAS.	\$1.136.000,00	QUERETARO	QUERETARO	CONSTELACION	163 ML	80
CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO (1)	\$6.000.000,00	QUERETARO	QUERETARO	PUERTO DE AGUIRRE	1 OBRA	1.339

COPLADEM

[Handwritten signature]





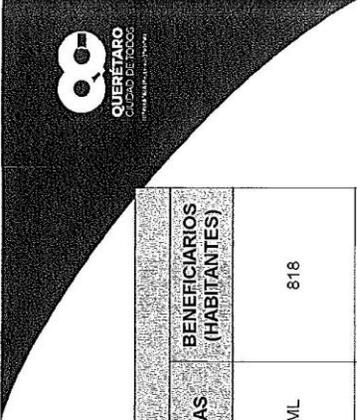
FISM DF 2016

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	UBICACION			METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)
		ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD		
CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO (2)	\$6.000.000,00	QUERETARO	QUERETARO	PUERTO DE AGUIRRE	1 OBRA	1,339
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y CONSTRUCCION DE COLECTOR	\$8.800.580,00	QUERETARO	QUERETARO	PUERTO DE AGUIRRE	1 OBRA	2,678
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	\$827.920,00	QUERETARO	QUERETARO	PUERTO DE AGUIRRE	591 ML	90
CONSTRUCCION DE BARRA EN PRIMARIA ALFREDO V. BONFIL	\$300.000,00	QUERETARO	QUERETARO	CERRO COLORADO	1 OBRA	84
MEJORAMIENTO DE AULAS EN PRIMARIA 450 ANIVERSARIO/CARLOS DE SINGUENZA	\$300.000,00	QUERETARO	QUERETARO	EL PEDREGAL	1 OBRA	525
INTRODUCCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO. (APORTACION MUNICIPAL, CONVENIO CFE.)	\$328.886,92	QUERETARO	QUERETARO	LA CANTERA	258 ML	84
MEJORAMIENTO DE BARRA PERIMETRAL Y AMPLIACION DE BAÑOS EN PREEESCOLAR MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	\$250.000,00	QUERETARO	QUERETARO	LA SOLANA SAN JUAN	1 OBRA	121
AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO. (APORTACION MUNICIPAL, CONVENIO CFE.)	\$402.629,13	QUERETARO	QUERETARO	LA SOLANA TROJES	316 ML	180
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LAS LAJITAS	\$3.486.000,00	QUERETARO	QUERETARO	LAS LAJITAS	1,331 ML	895
INTRODUCCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO. (APORTACION MUNICIPAL, CONVENIO CFE.)	\$1.138.089,47	QUERETARO	QUERETARO	LAS LAJITAS	894 ML	268

COPLADEM

[Handwritten signatures and initials]





FISM DF-2016

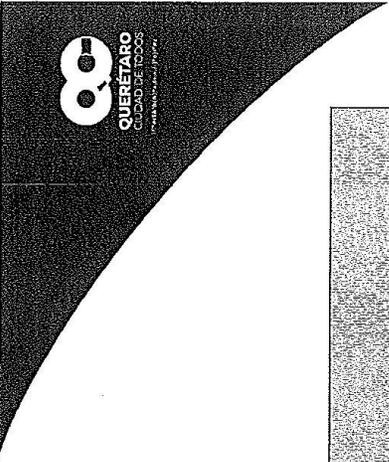
NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	UBICACION			METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)
		ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD		
ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD. (APORTACION MUNICIPAL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA CDI)	\$576.500,00	QUERETARO	QUERETARO	PIE DE GALLO	303 ML	818
MEJORAMIENTO DE AJULAS EN PRIMARIA BENITO JUAREZ/MARGARITA MAZA	\$300.000,00	QUERETARO	QUERETARO	PIE DE GALLO	1 OBRA	604
AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES. (APORTACION MUNICIPAL CONVENIO CFE.)	\$209.932,44	QUERETARO	QUERETARO	PUERTO DE AGUIRRE	165 ML	60
SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL COMUNIDAD DE SAN MIGUELITO, PROYECTO INTEGRAL	\$4.000.000,00	QUERETARO	QUERETARO	SAN MIGUELITO	1 OBRA	3133
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y CONSTRUCCION DE COLECTOR	\$5.467.373,00	QUERETARO	QUERETARO	SAN MIGUELITO	2.321 ML	3133
INTRODUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLES DE LA COMUNIDAD	\$513.800,00	QUERETARO	QUERETARO	SAN MIGUELITO	196 ML	150
INTRODUCCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLES DE LA COMUNIDAD. (APORTACION MUNICIPAL CONVENIO CFE.)	\$270.655,96	QUERETARO	QUERETARO	SAN MIGUELITO	213 ML	56
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD	\$2.502.100,00	QUERETARO	QUERETARO	CERRO COLORADO	955 ML	182
INTRODUCCION DE RED DE AGUA POTABLE	\$736.400,00	QUERETARO	QUERETARO	EL HUIZACHAL DE LAS TETILLAS	526 ML	60
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO	\$1.378.120,00	QUERETARO	QUERETARO	EL HUIZACHAL DE LAS TETILLAS	526 ML	60

COPLADEM





 QUERETARO

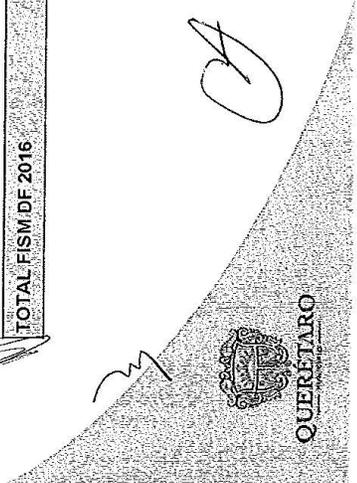


FISM DF 2016						
NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	UBICACION			METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)
		ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD		
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE	\$750.000,00	QUERETARO	QUERETARO	EJIDO JOFRITO	287 ML	50
MEJORAMIENTO DE AULAS EN PREESCOLAR CONIN	\$400.000,00	QUERETARO	QUERETARO	BOLAÑOS	1 OBRA	102
AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN UNA CALLE DE LA COLONIA.	\$106.000,00	QUERETARO	QUERETARO	PUERTAS DEL CIELO	75 ML	36
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE UNA DE LA COLONIA.	\$196.500,00	QUERETARO	QUERETARO	PUERTAS DEL CIELO	75 ML	36
PRODIM DF	\$588.720,00	QUERETARO	QUERETARO	MUNICIPIO	-	-
TOTAL FISM DF 2016	\$77.956.252,00					

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

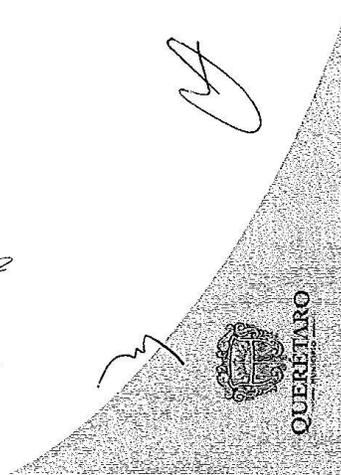


COPLADEM

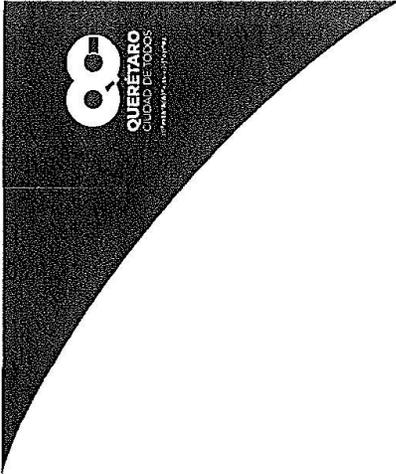


**Propuesta de Obra Anual
Ejercicio 2016**

**DIRECTO MUNICIPAL EJERCICIOS
ANTERIORES (REMANENTE 2015)**



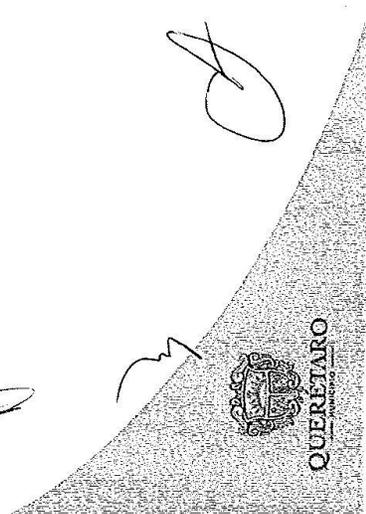
COPLADEM



RECURSO DIRECTO MUNICIPAL EJERCICIOS ANTERIORES (2015)					
NOMBRE DE LA OBRA	FONDO	DEL	TIPO DE OBRA	MONTO	BENEFICIARIOS (HABITANTES)
CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEROS FRACC. PUERTAS DE SAN MIGUEL, DEL. FELIX OSORES.	DIRECTO	FOS	INFRAESTRUCTURA	\$7.224.475,00	801,940
REHABILITACIÓN DEL TALUD EN CUERPO ORIENTE DEL DREN EL ARENAL SOBRE AV. REVOLUCIÓN FRENTE A LA ENTRADA A SAN PEDRO MÁRTIR, COLONIA EL ROCÍO, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR	DIRECTO	FOS	URBANIZACION	\$610.000,00	8,980
TOTAL RECURSO DIRECTO MUNICIPAL EJERCICIOS ANTERIORES (2015)				\$7.834.475,00	

[Handwritten signature]

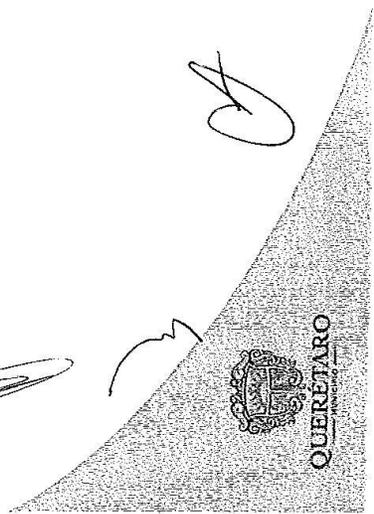
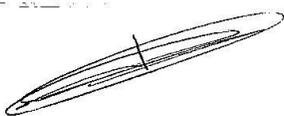
[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]



COPLADEM



Informe final del ejercicio 2015, respecto a la aplicación de aportaciones federales previstas en el FISM DF y FORTAMUN DF del Ramo 33



[Handwritten signatures and initials]

COPLADEM



FISM DF 2015

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	UBICACION			METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)
		ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD		
AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGIA ELÉCTRICA EN CALLE PRIMERA PRIVADA SAN LUIS	\$177.637,50	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN JOSÉ EL ALTO (HORNO DEL MUERTO)	60 ML	4
ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE 3 Y PRIVADA 6	\$237.734,67	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN JOSÉ EL ALTO (AMPL. EL OASIS)	180 ML	16
AMPLIACIÓN DE RED DE ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLES CERRO DE LA BUFA Y CERRO DE MENDIOLA EN SU TRAMO DE CALLE PATOL HACIA FIN DE CALLE.	\$191.069,54	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO (LAS AMÉRICAS III)	100 ML	8
INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA EN CALLE AURORA DE LA MAÑANA, CIELO CLARO, CIRCUITO CLARO AMANECEER, LUZ DE ALBA, LUZ DEL AMANECEER, MADRUGADA DEL EDEN, ROCÍO DE LA MAÑANA	\$2.912.122,73	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO (JARDINES DE LA ALBORADA)	1150 ML	150
INTRODUCCIÓN DE RED AGUA POTABLE EN LA COLONIA EN CALLE AURORA DE LA MAÑANA, CIELO CLARO, CIRCUITO CLARO AMANECEER, LUZ DE ALBA, LUZ DEL AMANECEER, MADRUGADA DEL EDEN, ROCÍO DE LA MAÑANA	\$827.340,71	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO (JARDINES DE LA ALBORADA)	1150 ML	150
EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO EN CALLE MANANTIALES DE CALLE ARROYO SECO A CALLE FRAY ANTONIO MARFIL ACERA NORTE	\$1.457.108,18	QUERÉTARO	QUERÉTARO	EL SALTIRE	390 ML	36
CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE MICHOCÁN, PRIMERA PRIVADA SAN LUIS Y NUEVO LEÓN	\$192.037,59	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN JOSÉ EL ALTO (HORNO DEL MUERTO)	225 ML	12
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PRIMERA PRIVADA SAN LUIS Y NUEVO LEÓN	\$574.622,31	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN JOSÉ EL ALTO (HORNO DEL MUERTO)	130 ML	9
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO CERRO DE HUIZACHE, CERRO DEL VENADO, CERRO DE MENDIOLA, CERRO DEL CAPULÍN Y CERRO DE LA BUFA.	\$1.443.617,71	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO (LAS AMÉRICAS III)	520 ML	29
CONSTRUCCIÓN DE RED AGUA POTABLE CALLES CERRO DE HUIZACHE, CERRO DEL VENADO, CERRO DE MENDIOLA, CERRO DEL CAPULÍN Y CERRO DE LA BUFA.	\$783.185,29	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO (LAS AMÉRICAS III)	520 ML	29

[Handwritten signatures and initials]

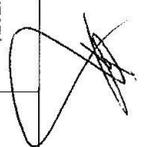
COPLADEM





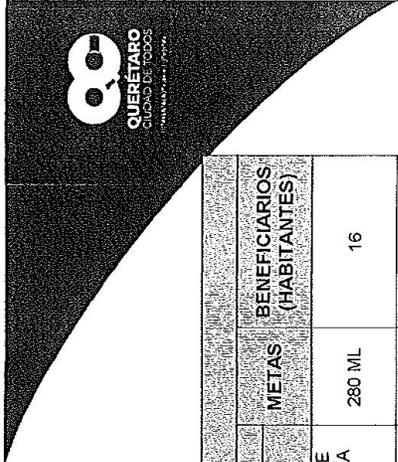
FISM DF 2015

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	UBICACIÓN			METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)
		ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD		
AMPLIACIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO EN CALLE 8 DE 10 DE DICIEMBRE A EPIGENIO GONZALEZ	\$1,496,402,77	QUERETARO	QUERETARO	SAN JOSÉ EL ALTO (BUENOS AIRES)	415 ML	32
AMPLIACIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO, EN CALLE MICHOCÁN, PRIMERA PRIVADA SAN LUIS, SEGUNDA PRIVADA SAN LUIS, SEGUNDA CERRADA SAN LUIS Y NUEVO LEÓN	\$2,364,952,44	QUERETARO	QUERETARO	SAN JOSÉ EL ALTO (HORNO DEL MUERTO)	400 ML	18
AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE ALTAMIRANO, PRIV. ALTAMIRANO Y CALLE MARIANO ESCOBEDO.	\$493,517,56	QUERETARO	QUERETARO	TLACOTE EL BAJO	320 ML	18
CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN ESCUELA PREESCOLAR HUEMAC	\$322,519,09	QUERETARO	QUERETARO	PIE DE GALLO	1 OBRA	205
COLOCACIÓN DE PISO DE LOSETA EN SALONES EN SEC. TÉCNICA 16	\$61,662,07	QUERETARO	QUERETARO	TLACOTE EL BAJO	1 OBRA	450
AMPLIACIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE LEYES DE REFORMA	\$89,780,59	QUERETARO	QUERETARO	SAN JOSÉ EL ALTO (JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ)	20 ML	6
AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE 7.	\$276,268,97	QUERETARO	QUERETARO	SAN JOSÉ EL ALTO (LOMAS DE SAN JOSE)	100 ML	15
REHABILITACIÓN ELÉCTRICA GENERAL EN PRIM NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC	\$292,146,38	QUERETARO	QUERETARO	SAN PEDRO MÁRTIR	1 OBRA	900
INTRODUCCIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE CORREGIDORA	\$320,233,92	QUERETARO	QUERETARO	SECCIÓN OESTE DE EJIDO SANTA MARÍA (VALLE DE BICENTENARIO)	225 ML	16
AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE CORREGIDORA	\$202,602,10	QUERETARO	QUERETARO	SECCIÓN OESTE DE EJIDO SANTA MARÍA (VALLE DE BICENTENARIO)	270 ML	12






COPLADEM



FISM DF 2015

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	ENTIDAD	UBICACIÓN		METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)
			MUNICIPIO	LOCALIDAD		
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE CORREGIDORA.	\$612.056,83	QUERETARO	QUERETARO	SECCIÓN OESTE DE EJIDO SANTA MARÍA (VALLE DE BICENTENARIO)	280 ML	16
INTRODUCCIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLES FALTANTES	\$595.878,87	QUERETARO	QUERETARO	BOSQUES DE BUENAVISTA (ROJO AMANECEER)	10 ML	27
INTRODUCCIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLES BOSQUES DE COLIMA, BOSQUES DE QUERÉTARO Y BOSQUES DE MICHOCÁN.	\$415.252,27	QUERETARO	QUERETARO	BOSQUES DE SAN PABLO	6 ML	26
EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO CAMINO DE LA ESCUELA PRIMARIA A LAS CANGHAS	\$1.152.279,02	QUERETARO	QUERETARO	CHARAPE DE LOS PELONES	1200 ML	60
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES VALENTÍN CAMPA, DEMETRIO VALLEJO, RICARDO FLORES MAGÓN, JESÚS GARCÍA Y CALLE SIN.	\$3.441.710,43	QUERETARO	QUERETARO	JARDINES DE AZUCENAS (LA FLORESTA)	1139 ML	52
INTRODUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLES GÉNESIS, GALAXIA ORIÓN, PUNTA RUBI.	\$834.912,47	QUERETARO	QUERETARO	PROYECCIÓN 2000	800 ML	26
INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES GÉNESIS, GALAXIA ORIÓN, PUNTA RUBI.	\$2.192.224,14	QUERETARO	QUERETARO	PROYECCIÓN 2000	961 ML	26
URBANIZACIÓN EN CALLE ENCINO, SABINO, FRESNO Y PARAISO, EN LA COLONIA 5 HALCONES	\$647.793,91	QUERETARO	QUERETARO	SAN JOSÉ EL ALTO ZONA X (5 HALCONES)	4	80
REHABILITACIÓN DE PISOS EN AULAS EN TELE SECUNDARIA RAZA DE BRONCE	\$172.079,21	QUERETARO	QUERETARO	SECCIÓN OESTE DE EJIDO SANTA MARÍA	1 OBRA	300
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO CALLES TLATELOLCO, TULYEHUALCO, IZTAPALAPA, TLAHUAC, COYOACAN, TEXCOCO, AZTLÁN, CUAUTITLÁN, IZTACCIHUATL	\$4.953.953,07	QUERETARO	QUERETARO	TENOCHTITLÁN	1626 ML	42



[Handwritten signatures and initials]

COPLADEM



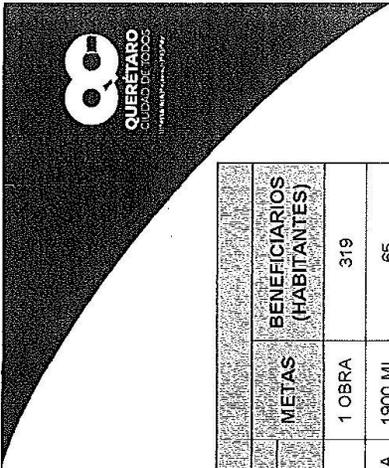
FISM DF 2015

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	UBICACIÓN			METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)
		ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD		
IMPERMEABILIZACIÓN DE EDIFICIO EN SECUNDARIA SUEÑOS DE JUVENTUD Y ESTUDIO	\$49,034.32	QUERETARO	QUERETARO	CHARAPE DE LA JOYA	1 OBRA	20
MANTENIMIENTO DE AULA EN SEC COMUNITARIA DIGNA OCHOA	\$72,434.53	QUERETARO	QUERETARO	LA JOYA	1 OBRA	25
IMPERMEABILIZACIÓN Y REHABILITACIÓN HIDROSANITARIA EN PRIM ALFREDO V BONFIL	\$40,390.07	QUERETARO	QUERETARO	CERRO COLORADO	1 OBRA	84
AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN CALLES IGNACIO ZARAGOZA Y CAMINO A CERRO DE LA CRUZ.	\$211,029.32	QUERETARO	QUERETARO	LA BARRETA	280 ML	13
INTRODUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLES GARDENIAS, GIRASOLES Y AZALEA	\$307,736.51	QUERETARO	QUERETARO	LAS CAMELINAS	430 ML	23
INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES GARDENIAS, GIRASOLES Y AZALEA	\$1,102,533.16	QUERETARO	QUERETARO	LAS CAMELINAS	450 ML	23
INTRODUCCIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLES ACCESO PRINCIPAL, CALLES 1, 2, 3 Y 4.	\$1,130,364.73	QUERETARO	QUERETARO	FRACCIÓN EJIDO EL RETABLO	11 ML	10
CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN CALLE MIGUEL HIDALGO.	\$192,310.80	QUERETARO	QUERETARO	LOMAS DE MENCHACA (LAS TINAJAS)	225 ML	18
CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE MIGUEL HIDALGO.	\$595,464.78	QUERETARO	QUERETARO	LOMAS DE MENCHACA (LAS TINAJAS)	225 ML	18
INTRODUCCIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLES FRANCISCO VILLA Y AGUILES SERDÁN	\$1,373,571.18	QUERETARO	QUERETARO	TLACOTE EL ALTO	850 ML	16

COPLADEM

[Handwritten signature]





FISM DF 2015						
NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	UBICACIÓN			METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)
		ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD		
REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA COMUNIDAD	\$5.835.606,64	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN JOSE BUENAVISTA	1 OBRA	319
INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES DE LA COLONIA	\$3.983.207,51	QUERÉTARO	QUERÉTARO	JARDINES DE JURICA	1900 ML	65
INTRODUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLES DE LA COLONIA	\$1.740.726,53	QUERÉTARO	QUERÉTARO	JARDINES DE JURICA	1900 ML	65
AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN CARR. AL ZAPOTE.	\$226.324,09	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SECCIÓN ESTE DE SANTA MARÍA DEL ZAPOTE (CHICAGO COLONIA)	120 ML	10
INTRODUCCIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLES KEPLER, PLATON Y BLAISE PASCAL	\$1.202.321,78	QUERÉTARO	QUERÉTARO	LA LADERA (VISTA HERMOSA)	780 ML	25
AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLES PIRUL, ROBLE, PINO, JACARANDA, COLORIN, TABACO Y CARR. A CHICHIMEQUILLAS.	\$845.784,72	QUERÉTARO	QUERÉTARO	RANCHO QUEMADO (PEDREGAL DE SAN JOSÉ)	1170 ML	59
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES PIRUL, ROBLE, PINO, JACARANDA, COLORIN Y TABACO.	\$1.913.976,60	QUERÉTARO	QUERÉTARO	RANCHO QUEMADO (PEDREGAL DE SAN JOSÉ)	1025 ML	51
AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN CALLE PASEO CONSTITUCIÓN EN SUS TRAMOS DE TLAXCALA A SONORA Y DE VERACRUZ A SAN GABRIEL EN ACERA PTE. Y EN CALLE VERACRUZ DE PASEO CONSTITUCIÓN A MITAD DE CALLE ACERA SUR.	\$244.154,89	QUERÉTARO	QUERÉTARO	MARTIRES DE LA LIBERTAD I	395 ML	16
CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN PREESCOLAR EL NIÑO FELIZ	\$147.013,20	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN ISIDRO EL VIEJO	1 OBRA	61
AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLES VALENTIN CAMPA, DEMETRIO VALLEJO, RICARDO FLORES MAGÓN Y JESÚS GARCÍA.	\$859.090,51	QUERÉTARO	QUERÉTARO	JARDINES DE AZUCENAS (LA FLORESTA)	945 ML	52

Handwritten signature and initials.

COPLADEM





FISM DF 2015

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	UBICACIÓN			METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)
		ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD		
REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE 18,20, 22 Y 24	\$2,148,345.18	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO (LEYES DE REFORMA)	750 ML	54
CAMBIO DE CANCELERÍA EN SALONES EN PREESCOLAR TENOCH	\$103,899.34	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN PEDRO MÁRTIR	1 OBRA	241
INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN OYAMEL	\$141,014.59	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO (ROMA)	60 ML	3
INTRODUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE OYAMEL	\$111,476.38	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SANTIAGO DE QUERÉTARO (ROMA)	60 ML	3
URBANIZACIÓN DE CALLE NOGAL SOBRE DREN PLUVIAL, COLONIA 5 HALCONES	\$348,680.77	QUERÉTARO	QUERÉTARO	SAN JOSÉ EL ALTO ZONA X (5 HALCONES)	1 OBRA	20
AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE NOGAL DE LA COLONIA RANCHO QUEMADO	\$234,740.45	QUERÉTARO	QUERÉTARO	RANCHO QUEMADO (PEDREGAL DE SAN JOSE)	175 ML	13
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE NOGAL DE LA COLONIA RANCHO QUEMADO	\$174,588.97	QUERÉTARO	QUERÉTARO	RANCHO QUEMADO (PEDREGAL DE SAN JOSE)	175 ML	13
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE TIPO ARCOTECHO EN PRIM. UNIDAD Y PROGRESO	\$962,004.51	QUERÉTARO	QUERÉTARO	LA SOLANA	1 OBRA	195
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE TIPO ARCOTECHO EN PRIM. FRANCISCO I. MADERO / JOSE MARIA PINO SUAREZ	\$1,096,053.46	QUERÉTARO	QUERÉTARO	LA VERSOLILLA	1 OBRA	161
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE TIPO ARCOTECHO EN PRIM. FRANCISCO VILLA	\$847,995.50	QUERÉTARO	QUERÉTARO	EL PIE	1 OBRA	55







COPLADEM

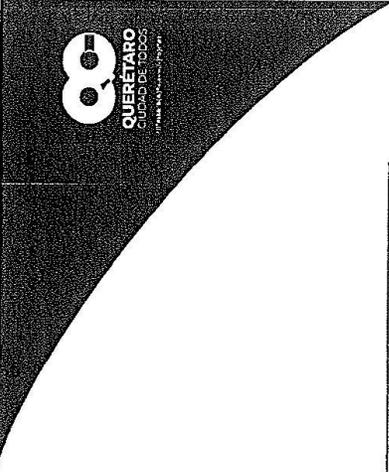


NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	UBICACIÓN			METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)
		ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD		
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE TIPO ARCOTECHO EN TELESEC. EMILIANO ZAPATA	\$1,128,811.59	QUERETARO	QUERETARO	PUERTO DE AGUIRRE	1 OBRA	167
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE TIPO ARCOTECHO EN TELESEC. JOSEFA VERGARA	\$957,258.81	QUERETARO	QUERETARO	EL SALITRE	1 OBRA	244
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE TIPO ARCOTECHO EN PREEESCOLAR NUEVA ESPERANZA	\$768,575.35	QUERETARO	QUERETARO	SANTA MARIA MAGDALENA	1 OBRA	298
RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN 1A. PRIV. SANTA ROSA	\$502,774.82	QUERETARO	QUERETARO	SANTA MARIA MAGDALENA	285 ML	200
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLES JARDIN DE LA FE, JARDIN DE LA UNION Y JARDIN DE LA BENDICION Y AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LAS CALLES JARDIN DE LA FE Y JARDIN DE LA UNION (1)	\$0.00	QUERETARO	QUERETARO	JARDINES DEL SOL		
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE JARDIN DE LA BENDICION	\$350,005.25	QUERETARO	QUERETARO	JARDINES DEL SOL	934 ML	250
RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES (CALLE CUAUHTEMOC, 5 DE MAYO, RICARDO FLORES MAGON, 20 DE NOVIEMBRE, BENITO JUAREZ, FRANCISCO Y MADERO, LAZARO CARDENAS, PRIV. MORELOS, PORFIRIO DIAZ, FRANCISCO VILLA, HERNAN CORTES	\$3,773,932.45	QUERETARO	QUERETARO	LA GOTERA	2,113 ML	2500
RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	\$329,705.96	QUERETARO	QUERETARO	EL HERRERO	182 ML	100
RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	\$273,969.90	QUERETARO	QUERETARO	SAN ISIDRO EL VIEJO	140 ML	100
RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	\$513,000.00	QUERETARO	QUERETARO	LLANO DE LA ROCHERA	270 ML	100

(1) OBRA ANTERIORMENTE EJECUTADA, POR LO CUAL NO SE REQUIERE LA APLIACION DE RECURSO EN TODAS LAS CALLES.

COPLADEM





FISM DF 2015

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	UBICACIÓN			METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)
		ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD		
RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO. (APORTACION MUNICIPAL, CONVENIO CFE.)	\$1,094,726.08	QUERETARO	QUERETARO	LA VERSOLLILLA	349 ML	500
RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	\$657,214.34	QUERETARO	QUERETARO	JOFRITO	336 ML	500
AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLES 6 Y MARIE MADELEINE	\$734,174.73	QUERETARO	QUERETARO	LA CONDESA	376 ML	500
AMPLIACION DE RED DE ENRGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLES VIOLETAS, CARACAS-MARIA TERESA DE CALCUTA, MONTEVIDEO-CLAVEL, BOGOTA-BUGAMBILIA, LA HABANA MARGARITAS Y OCTAVIO PAZ	\$1,520,000.00	QUERETARO	QUERETARO	BALCONES DE SAN PABLO	800 ML	500
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES SAN AGUSTIN Y SAN FRANCISCO	\$1,351,952.43	QUERETARO	QUERETARO	FELIPE ANGELES	305 ML	200

Inversión total del FISM DF 2015 por un monto de \$73,642,487.00, al cual se le adicionan productos financieros por la cantidad de \$430,209.00 que arrojan un monto general de \$74,072,706.00.

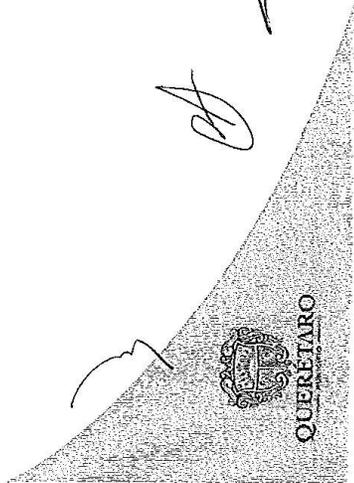
*Los montos corresponden a los ejercidos en 2015 o asignados pendientes de ejercer.
(Información de la Secretaría de Obras Públicas, de la Secretaría de Finanzas y de la Coordinación General del COPLADEM).*



COPLADEM



FORTAMUN DF-2015	
RUBRO	MONTO
SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 363,317,349.08
SERVICIOS BANCARIOS	\$ 12,755.36
DEUDA PÚBLICA	\$ 62,305,660.31
TOTAL FORTAMUN DF-2015	\$ 425,635,764.75



Handwritten signatures and initials, including 'D', 'A', and 'C/O'.

COPLADEM

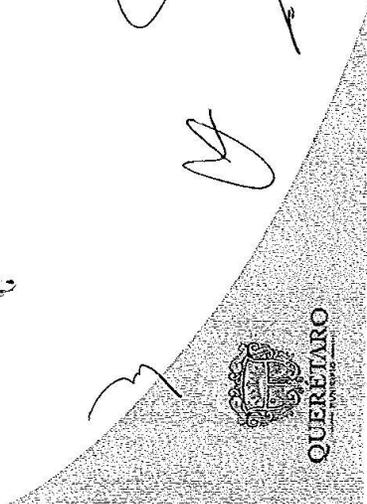


Reporte FISM DF 2014, recursos reasignados diciembre de 2015

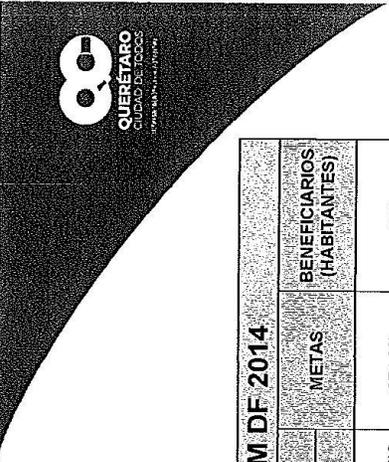


[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



COPLADEM



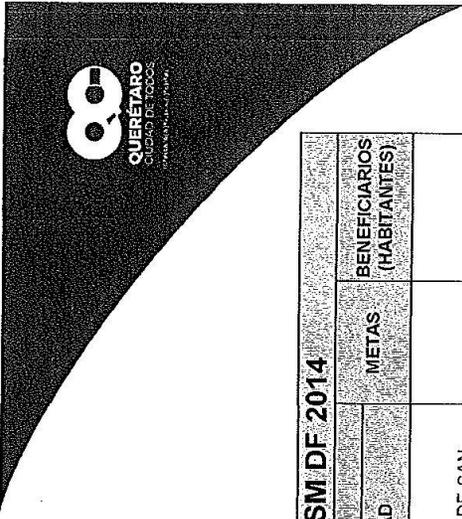
MONTO QUE RECIBEN OBRAS A REALIZAR CON EL FISM DF 2014

OBRA O ACCIÓN A REALIZAR	COSTO	UBICACIÓN			METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)
		ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD		
ELECTRIFICACION LAS AMERICAS III (CUESTA COLORADA). (APORTACION MUNICIPAL, CONVENIO CFE.)	\$514,370.39	QUERÉTARO	QUERÉTARO	LAS AMERICAS III, DELEGACION EPIGIMENIO GONZÁLEZ FLORES	271 ML	300
ELECTRIFICACION CALLES CLARO AMANEGER, LUZ DEL ALBA, CIELO CLARO, ROCIO DE LA MAÑANA, EN JARDINES DE LA ALBORADA. (APORTACION MUNICIPAL, CONVENIO CFE.)	\$781,994.04	QUERÉTARO	QUERÉTARO	JARDINES DE LA ALBORADA, DELEGACION EPIGIMENIO GONZÁLEZ FLORES	412 ML	250
ELECTRIFICACION EN CALLES MANZANILLA, HIERBABUENA, OREGANO, TOMILLO, ROMERO, PEREJIL, ANIS, BOLDO, SIEMPRE VIVA DE LA COLONIA EL ROMERILLAL. (APORTACION MUNICIPAL, CONVENIO CFE.)	\$2,059,697.37	QUERÉTARO	QUERÉTARO	EL ROMERILLAL, DELEGACION FELIX OSORES SOTOMAYOR	1084 ML	500
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE ZACATECAS (1)	\$0.00	QUERÉTARO	QUERÉTARO	LOCALIDAD DE LA VERSOLLILA, DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	-	-
RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES 22 DE FEBRERO DE 21 DE AGOSTO HASTA FINALIZAR LA CALLE, Y PRIVADA 22 DE FEBRERO, DE LA COLONIA INDEPENDENCIA	\$837,156.49	QUERÉTARO	QUERÉTARO	COLONIA INDEPENDENCIA, DELEGACION EPIGIMENIO GONZALEZ	170 ML	100
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LAS CALLES VIOLETA, MANAGUA-JAZMIN, CARACAS-MARIA TERESA DE CALCUTA, MONTEVIDEO-CLAVEL, BOGOTA-BUGAMBILIA, LA HABANA-MARGARITAS, OCTAVIO PAZ Y CARTAGENA, CIPRES EUROPEO.	\$4,185,213.00	QUERÉTARO	QUERÉTARO	COLONIA BALCONES DE SAN PABLO, DELEGACION EPIGIMENIO GONZALEZ	1,312 ML	250

[Handwritten signatures and initials]

COPLADEM





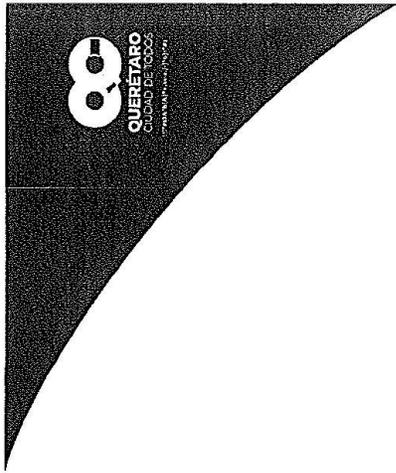
MONTO QUE RECIBEN OBRAS A REALIZAR CON EL FISM DF 2014						
OBRA O ACCIÓN A REALIZAR	COSTO	UBICACIÓN			METAS	BENEFICIARIOS (HABITANTES)
		ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD		
AMPLIACION DE RED DE AGUA EN LAS CALLES VIOLETA, OCTAVIO PAZ, CARTAGENA, MANAGUA JAZMIN, CARACAS MARIA TERESA DE CALCULTA, PROL TECNICOS, BOGOTA BUGAMBILIAS, LA HABANA-MARGARITAS.	\$1,372,811.34	QUERÉTARO	QUERÉTARO	COLONIA BALCONES DE SAN PABLO, DELEGACION EPIGMEONIO GONZALEZ	1,312 ML	200
RED DE AGUA POTABLE EN LAS CALLES SAN AGUSTIN Y SAN FRANCISCO	\$462,624.84	QUERÉTARO	QUERÉTARO	FELIPE ANGELES, DELEGACION EPIGMEONIO GONZALEZ	163 ML	100
RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE SINALOA Y CAMPECHE. APORTACION MUNICIPAL-CONVENIO CFE.	\$2,009,235.43	QUERÉTARO	QUERÉTARO	LA VERSOLILLA, DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	1,461 ML	175
RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PUERTO BONITO Y RED DE AGUA POTABLE. (2)	\$0.00	QUERÉTARO	QUERÉTARO	PUERTO AGUIRRE, DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	-	-
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES PUERTO SAN CARLOS Y PUERTO LAS ROSAS. (3)	\$434,920.00	QUERÉTARO	QUERÉTARO	PUERTO AGUIRRE, DELEGACION SANTA ROSA JAUREGUI	166 ML	75
URBANIZACION DE ANDADOR VIA LACTEA ENTRE CALLE LUNA Y CALLE PLUTON	\$1,017,293.67	QUERÉTARO	QUERÉTARO	COLONIA BOLAÑOS, DELEGACION CAYETANO RUBIO.	240 ML	170
TOTAL FISM DF 2014	\$13,675,316.57					

(1) y (2) Obra que no se ejecuta en virtud de no ser viable a donde descargar.
 (3) Obra nueva viable en la localidad de Puerto de Aguirre.

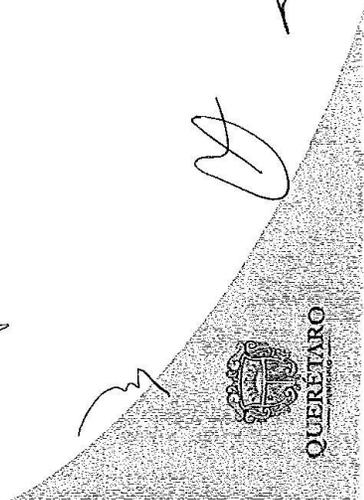
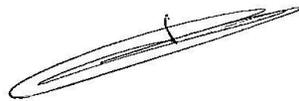
[Handwritten signatures and initials]

COPLADEM





Asuntos Generales Propuesta de Inversión FORTAMUN DF 2016

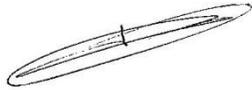


COPLADEM

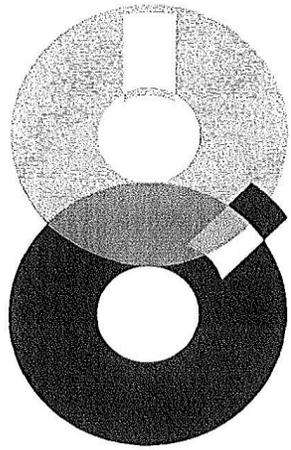
QUERÉTARO



PROPUESTA DE INVERSION FORTAMUN DF 2016		
RUBRO		IMPORTE
SEGURIDAD PÚBLICA		\$ 396,862,319.00
DEUDA PUBLICA		\$ 50,756,806.00
TOTAL FORTAMUN DF 2016		\$ 447,619,125.00



COPLADEM



QUERÉTARO
CIUDAD DE TODOS

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 23 FOJAS ÚTILES EL 9 DE MARZO DE 2016, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

Área:	Subdirección Jurídica
Referencia:	SG-E060-1978-J/2016
Asunto:	Edicto de remate

EDICTO

CONVOCATORIA A POSTORES PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA DE VEHÍCULOS, PUESTOS A DISPOSICIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, POR PARTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL 316/2006, INSTAURADA EN CONTRA DE FERNANDO FLORES GAONA EN:

PRIMER ALMONEDA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17, Párrafo II y III, artículo 20 fracción IV, apartado C fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título IV, Capítulo XIII, artículo 99 de Código Penal Vigente en el Estado, Capítulo Cuarto, artículo 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74; y Capítulo Quinto, artículo 75, 76 y 78 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Querétaro; se convoca a interesados y público en general a la primer y pública almoneda, de vehículos que con toda precisión se identifican en el presente documento y a la publicación del presente edicto, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro; "La Sombra de Arteaga", y que a continuación se puntualizan:

- Vehículo marca Chrysler, Tipo Ram, Línea 2500, versión 4x2 sport doble cabina, Modelo 2006, color negro, con placas de circulación SX14321, para el Estado de Querétaro.
- Vehículo marca Peugeot, Tipo 206 CC, Modelo 2006, color rojo, con placas de circulación UPC5539 para el Estado de Querétaro.
- Vehículo marca Chevrolet, Tipo Pick up, Línea Colorado 4X4, Modelo 2005, color rojo, sin placas de circulación.
- Vehículo marca Dodge, Tipo Caliber RT, Modelo 2007, color rojo, sin placas de circulación.

Vehículos puestos a disposición en fecha 05 de octubre de 2010, por parte del Juzgado **Segundo** de Primera Instancia Penal de Querétaro, por concepto de garantía de reparación del daño, encontrándose en regular estado de conservación y sin comprobar su funcionamiento.

El remate en primera pública almoneda, deberá celebrarse el séptimo día hábil después de su primera publicación, a partir de las 10:00 horas, en las instalaciones de esta Dirección General de Reinserción Social, sito en Carretera a Chichimequillas km 8.5, San José El Alto, Querétaro; prevengase a los postores que para tener derecho a comparecer con tal carácter, se estará a lo señalado la presente convocatoria publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", febrero de 2016, y sujetarse a los lineamientos legales observados en lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo I, artículo 288 del Código Penal Vigente del Estado de Querétaro; así como el artículo 69, párrafo II y III de la Ley General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro.

En consecuencia, publíquese esta CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un diario de mayor circulación y fíjese copia de la presente, en lugar visible de las oficinas de esta Dirección General de Reinserción Social, convocando a los postores, los cuales pueden ver físicamente los vehículos en los patios anexos a esta dependencia.-----

Atentamente

San José El Alto, Qro.; 04 de marzo de 2016.

M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez

Director General

Rúbrica

AVISO

LIC. JORGE SERRANO CEBALLOS
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA
SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.
PRESENTE.

AVISO NOTARIAL

CONVOCA: A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO. Se les hace saber que en esta Notaria Publica Número Tres, de la Demarcación de Hidalgo, Tlaxcala, se está tramitando el Procedimiento Especial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus **M. SERGIO ROSETTE LÓPEZ** también conocido como **SERGIO ROSETTE LÓPEZ**, quien tuvo su último domicilio en Musgo número seis, Colonia Álamos, Tercera Sección, Santiago de Querétaro, Querétaro, **denunciado por la Licenciada BERTHA LETICIA ROSETTE SOLIS en su carácter de descendiente directa y ALBACEA PROVISIONAL;** Por lo que se hace de su conocimiento a todo aquel interesado **presentarse dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente aviso a deducir sus derechos que les pudieran corresponder**, respecto del Instrumento número 5,596, volumen 60, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciséis, del índice de Notaria Publica Número Tres, de la Demarcación de Hidalgo, Tlaxcala, ubicada en calle Guillermo Barroso Corichi número trece, Colonia Centro, Tlaxcala.

ATENTAMENTE

TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, A 29 DE FEBRERO DE 2016

DOCTOR LEOPOLDO ZÁRATE AGUILAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, TLAXCALA.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de: "Términos de referencia para elaborar el proyecto ejecutivo "Ampliación de la línea de media tensión y acometidas eléctricas para el suministro de energía de las estaciones de bombeo de captación y puerto de Ayutla, del sistema de agua potable Ayutla, Municipio de Arroyo Seco", incluidas en el programa PCEA/2016, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
39-CEA-PCEA-DDCM-16-SROP-07-EL	\$ 3,391.98	30/03/2016	28/03/2016 11:00 horas	30/03/2016 09:00 horas	06/04/2016 09:00 horas	15/04/2016 10:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Términos de referencia para elaborar el proyecto ejecutivo "Ampliación de la línea de media tensión y acometidas eléctricas para el suministro de energía de las estaciones de bombeo de captación y puerto de Ayutla, del sistema de agua potable Ayutla, Municipio de Arroyo Seco"					130 días naturales.	\$ 110,000.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 18 al 30 de marzo de 2016, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas, en las instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBVA Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana, y disposición del Banco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de marzo de 2016 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
 - El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuarán el día 06 de abril de 2016, a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
 - La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 15 de abril de 2016, a las 10:00 horas, en Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
 - La visita al lugar de los trabajos se llevarán a cabo el día 28 de marzo de 2016 a las 11:00 horas, cita en: La Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
 - Ubicación de las Obras: Municipio de Arroyo Seco, Qro.
 - El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
 - La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
 - a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas. Incluir Anexo "E", con los datos de los documentos antes mencionados; el cual se proporciona en los formatos anexos de las bases de licitación.
 - b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
 - c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. Con especialidad: 1201 o 1204
 - d.- Líneas comerciales de crédito
 - e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
 - f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
 - g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
 - h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.
 - i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
 - j.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
 - k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
 - Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas; una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "La Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
 - No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
 - Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
 - Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
 - Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 18 DE MARZO DE 2016.

Lic. Oliver Guajardo Montemayor
 Director Divisonal de Administración
 RÚBRICA

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 39-CEA-PCEA-DDCM-16-SROP-07-EL

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VFC	\$ 45.31
*Ejemplar Atrasado	1.875 VFC	\$ 135.93

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.